



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL JUICIO DE TIPCIDAD Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL
REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Cauracuri Vega, Jair Alexander

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-16324547

Jurado

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Lima - Perú

2025

TESIS - CAURICURI VEGA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	11%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
3	doku.pub Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	dokumen.pub Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL JUICIO DE TIPICIDAD Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL
REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Cauracuri Vega, Jair Alexander

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime

(ORCID: 0000-0003-16324547)

Jurado:

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Lima – Perú

2025

EL JUICIO DE TIPICIDAD Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL
REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

AUTOR:

CAURACURI VEGA, JAIR ALEXANDER

ASESOR:

MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME

DEDICATORIA

Primero agradecer a Dios sobre todas las cosas que me brindo su guía y luz, a mi madre “Lala”, quien fue la persona que principal promotora y confidente en todo, a mi padre Juan, por su apoyo incondicional y ser un modelo como persona y profesional.

A mis hermanos, maestros y sobre todo a mi abuelo Andrés, quien desde el cielo me resguarda hasta el día de hoy con su guía.

AGRADECIMIENTOS

A mi maestro y amigo, Dr. Elmer Jaime Miranda Aburto, por su apoyo constante y permanente en todo momento en el presente trabajo de investigación, quien a través de sus conocimientos ayudo a encaminarme y perder en rumbo.

A mis maestras y fiscales del Ministerio Público, Fanny Escajadillo, Susana Gonzales y María Vásquez, quienes, con su instrucción y norte, me apoyaron en mis primeros pasos en la etapa profesional y mi predilección a la rama del Derecho Penal.

A mi querida Universidad Nacional Federico Villareal, especialmente a mis compañeros de la base 17, con quienes compartí momentos únicos de aprendizaje.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción y formulación del problema.	12
1.2. Antecedentes.	15
1.3. Objetivos.	27
<i>1.3.1. Objetivo General.</i>	<i>27</i>
<i>1.3.2. Objetivos Específicos.</i>	<i>27</i>
1.4. Justificación.....	28
II. MARCO TEORICO	30
2.1. Juicio de tipicidad e imputación necesaria.....	30
III. METODO.....	85
3.1. Tipo de investigación.....	85
3.2. Ámbito temporal y espacial.	85
3.3. Variables.....	86
3.4. Poblacion y muestra	87
3.5. Instrumentos.....	87
3.6. Procedimientos.	88
3.7. Análisis de datos.....	88
3.8. Consideraciones éticas.	88
IV. RESULTADOS.....	90
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	98

VI. CONCLUSIONES.....	108
VII. RECOMENDACIONES.....	110
VIII. REFERENCIAS	112
IX. ANEXOS	123

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>Variables</i>	86
Tabla 2	<i>Poblacion y muestra</i>	87

RESUMEN

La presente tesis de investigación tuvo como problemática los diversos pronunciamientos contradictorios que tiene la Corte Suprema de la República del Perú, sobre la necesidad o no de realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva. En ese contexto, el objeto principal de la investigación tuvo como base determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento fiscal de prisión preventiva. Ahora sobre el tipo de investigación, este se basó en el enfoque cualitativo, de tipo aplicado a nivel descriptivo- explicativo, utilizando para ello como instrumentos las guías de entrevistas, las cuales tuvieron como resultado la determinación necesaria que exista una valorización del juicio de tipicidad e imputación necesaria dentro del requerimiento de la prisión preventiva, con la finalidad de establecer mayores parámetros procesales y fomentar un aumento en la rigurosidad en su imposición. En consecuencia, en base a los resultados obtenidos y enmarcados en nuestro objetivo general llegamos a la conclusión principal, que es necesaria una reforma legislativa que permita abarcar dentro del requerimiento de prisión preventiva, el desarrollo escrito y oral, del juicio de tipicidad e imputación necesaria del delito atribuido al procesado, bajo las reglas que se pueda presumir con los elementos recabados en la investigación fiscal, que el hecho delictivo se subsume de manera momentánea en el tipo penal adjudicado.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, Juicio de Tipicidad, Imputación Necesaria, Requerimiento Fiscal y Reforma Legislativa.

ABSTRACT

The problem of this research thesis was the various contradictory pronouncements that the Supreme Court of the Republic of Peru has, on the need or not to carry out a trial of typicality and imputation necessary in the requirement of preventive detention. In this context, the main objective of the investigation was to determine to what extent it is mandatory that the judgment of criminality and necessary imputation be described and assessed in the requirement for preventive detention. Now about the type of research, this was based on the qualitative approach, applied at a descriptive-explanatory level, using interview guides as instruments, which resulted in the necessary determination that there is an assessment of the typicality judgment. and necessary imputation within the tax requirement of preventive detention, with the purpose of establishing greater procedural parameters and promoting an increase in the rigor in its imposition. Consequently, based on the results obtained and framed in our general objective, we reach the main conclusion that a legislative reform is necessary that allows covering, within the requirement of preventive detention, the written and oral development of the trial of criminality and necessary imputation. of the crime attributed to the defendant, under the rules that can be presumed with the elements collected in the tax investigation, that the criminal act is momentarily subsumed in the awarded criminal type.

Keywords: Preventive Detention, Criminality Trial, Necessary Imputation, Tax Requirement and Legislative Reform.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción y formulación del problema.

1.1.1. Descripción del problema.

En Sudamérica, es cada vez más común que el Ministerio Público o la Fiscalía General del Estado, elabore y emita requerimientos de Prisión Preventiva cumpliendo exclusivamente con los requisitos que señala la norma procesal penal sin realizar un mayor análisis sobre el delito y su subsunción con los hechos imputados, los cuales además son avalados por el Poder Judicial sin realizar un análisis de fondo solo verificando el cumplimiento del carácter procesal; lo cual si bien es cierto, no incumple ni quebranta ninguna exigencia jurídica adjetiva, también es cierto que es necesario relacionar el delito atribuido con los hechos imputados, debido a que esta medida coercitiva personal afecta gravemente al derecho primordial de la presunción inocencia y libertad personal, para eso la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023), sostiene lo siguiente:

Para que una medida cautelar sea legítima y respete el derecho de inocencia de las personas, debe cumplir con ciertos requisitos: (i) debe basarse en presupuestos materiales relacionados con un hecho ilícito y la vinculación de la persona procesada a ese hecho; (ii) debe pasar el “test de proporcionalidad”, asegurando que la medida sea legítima, idónea, necesaria y proporcional; y (iii) la decisión que la impone debe estar suficientemente motivada. (p. 155)

Entonces, en relación a lo antes expuesto, los países adheridos a esta Corte, como el Perú, Colombia, Chile, entre otros, debemos cumplir con los requisitos mencionados a cabalidad; sin embargo, de la revisión del artículo 268° de nuestro Código Procesal Penal, se observa que no cumplimos con la primera exigencia, al igual que nuestros países vecinos de Colombia y Chile, pues de la revisión de su ordenamiento jurídico se ha advertido la misma deficiencia al no existir ninguna norma procesal que desarrolle o exija al Ministerio Público o Poder Judicial se realice un juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento

de solicitar la prisión preventiva, debido a que del primer país mencionado en su Código de Procedimientos entre los artículos 306°, 308° y 311°, los cuales desarrolla los requisitos para solicitar la prisión preventiva, entre lo más resaltante solo se rescata que la prisión preventiva solo se decretará cuando exista elementos probatorios y evidencia física de los hechos; en ese mismo sentido, en el Código Procesal de Chile se rescata de su artículo 140° que para la procedencia de la prisión preventiva deben existir antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se va a investigar y permitan presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación del delito.

Es así, que se advierte que en los países sudamericanos no existe ninguna norma procesal decretada por el Poder Legislativo que tenga como requisito realizar un juicio de tipicidad ni imputación necesaria para el requerimiento de prisión preventiva, y más aún como es en nuestro ordenamiento jurídico, pues, en la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, por momentos toma una posesión favorable respecto a que se debe analizar la tipicidad e imputación necesaria al momento de requerir la prisión preventiva como en otros que no.

Es aquí donde comienza mi presente investigación, pues la corte mencionada actualmente viene generando confusión sobre la necesidad de realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el requerimiento de la prisión preventiva y su posterior otorgamiento, ya que en la Casación N°626-2013/Moquegua, dentro de sus fundamentos décimo octavo y vigésimo sexto, deja en manifiesto que en un tribunal donde se discuta la prisión no se podrá evaluar la atipicidad o la imputación necesaria, ya que existen recursos respectivos dentro del Código Procesal para hacerlo como es la improcedencia de acción y la tutela de derecho, asimismo, menciona que la imputación debe tomar una apariencia de verosimilitud del hecho delictivo o *fumus delictivi comisi*

Aunado a esta posición, la Corte Suprema ha emitido diversas casaciones que fortalecen su primer pronunciamiento, como es la Casación N°704-2015/Pasco, en la cual señala en su

fundamento vigésimocuarto que en la Audiencia de Prisión Preventiva solo se tiene que verificar en debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y de ninguna manera se debe debatirse las proposiciones fácticas y la calificación jurídica, por lo que en dicha audiencia no se puede analizar la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad de la conducta; y en la Casación N°1867-2023/Ucayali, en la cual deja en manifestó en el fundamento 2.9, que en la audiencia de prisión preventiva no es la vía pertinente para resolver cuestiones de tipicidad, debido a que en el Código Procesal Penal existen otros mecanismo apropiados en las cuales se podrá debatir si el delito que se le atribuye al investigado resulta ser típico o no.

Ahora bien, si bien pareciera que existe una sola corriente jurisprudencial tomada en nuestro ordenamiento jurídico con los pronunciamientos antes mencionados, en otros fallos judiciales como son la Casación N°724-2015/Piura, Casación N°564-2016/Loreto, el Acuerdo Plenario N°01-2019/CJ-116 y la Casación N°1879-2022/Ancash, se observa una contradicción con lo ya resuelto por la Corte Suprema, siendo pues que respecto a los fundamentos establecidos en las casaciones y el acuerdo plenario mencionado, se permite deducir que es indispensable provisionalmente determinar la tipificación del hecho punible, primero, para lograr una individualización de la pena y de esa forma establecer de manera más precisa la prognosis de la pena cumpliendo cabalmente con el segundo presupuesto de la prisión preventiva; y segundo; para realizar una imputación necesaria concreta y definida cumpliendo con las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, ya que, de no sustentarse ello no pasaría el primer presupuesto material de la prisión preventiva.

Por lo que, con estas discordancias jurisprudenciales emitidas por la Corte Suprema, existe aún la duda si debe desarrollarse un juicio de tipicidad y la imputación necesaria para un requerimiento de la prisión preventiva el cual deberá ser tomado tanto por el Ministerio Público como el Juez de la Investigación Preparatorio, pues, conforme lo señalado en el artículo 64°

del Código Adjetivo Penal y el Artículo 139° de nuestra Constitución Política, es un principio que todo requerimiento, en el caso del Ministerio Público, o resolución, en el caso del Poder Judicial, este correctamente motivado y de acuerdo a la finalidad procesal de la medida coercitiva mencionado, por tanto, se va a indagar si en un requerimiento de prisión preventiva debe ser necesario exponer la tipicidad y la imputación necesaria o que con solo cumplimiento procesal probatorio es más que suficiente para otorgar dicha medida de coerción.

1.1.2. Formulación del Problema.

1.1.2.1. General

¿En qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de prisión preventiva?

1.1.2.2. Específicos

PE. 1. ¿Debe realizarse un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el Ministerio Público emita su requerimiento de prisión preventiva?

PE. 2. ¿Cuán necesario es que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de prisión preventiva?

PE. 3. ¿En se verían afectados los principios procesales de intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación necesaria y juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato de prisión preventiva?

PE. 4. ¿En qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva?

1.2. Antecedentes.

1.2.1. Internacionales.

Montalvo (2023), elaboro una tesis *“Requisitos de la Prisión Preventiva en la Justicia Ordinaria: Confrontación entre la norma y la práctica”*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo determinar los requisitos que en la práctica procesal se requiere para negar u otorgar la prisión preventiva en el cantón Ibarra, en tal sentido, se enfocó en una investigación básica, cualitativa, con un nivel de profundidad descriptivo, que determino un estudio de campo y la explicación de los resultados obtenido a través del análisis teórico, jurídico y crítico de los aportes brindados por los profesionales entrevistados que abordan la temática de estudio. Como principal conclusión de la investigación se establecía que muchos jueces otorgan la prisión preventiva, sólo si el procesado cumple con los requisitos establecidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal o solo se limitan a ver el tipo penal y la pena prevista para otorgarla, sin realizar previamente una valoración o análisis jurídico de la normativo internacional.

Finalmente, estamos de acuerdo con lo desarrollado por el autor y la línea de investigación que tomo como base, debido a que en nuestro país también resulta necesario que el órgano jurisdiccional no solo se limite a ver los presupuestos otorgados en el Código Procesal Penal y la jurisprudencia nacional, si no, deberá realizar un mayor análisis para dictar la medida coercitiva de prisión preventiva como sería la tipicidad.

Jamarillo y Ycaza (2023), elaboró un trabajo de titulación *“Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos”*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para optar el título de abogado. Aborda la cuestión de la posibilidad del control de imputación ejercido por el Juez de Garantías Penales al momento de que la Fiscalía General del Estado realiza la solicitud formulación (formula) de cargos. El control de imputación que vamos a analizar se refiere a la facultad del juez para analizar la suficiencia de los elementos probatorios presentados por la Fiscalía y determinar si existe una base fáctica

sólida para formular cargos contra el imputado, en virtud de los principios Constitucionales de República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, se enfocó en una investigación básica, cualitativa, con un nivel de profundidad descriptivo, que determino un estudio de campo y la explicación de los resultados obtenido a través del análisis teórico y jurídico, concluyendo la importancia de la motivación en el proceso de formulación de cargos, señalando que cumpla con evidencia del tipo penal; los elementos de cargo superan a los de descargo; y, de como con esos elementos de convicción se fortalece la teoría de que hubo un delito determinado y se da paso a indicios de partición; asimismo, señala que los hechos y el tipo penal deben quedar claramente definidos en la imputación, de modo que el acusado pueda comprender las acusaciones en su contra y ejercer efectivamente su derecho a la defensa

Bajo ese lineamiento, concordamos con lo desarrollado por los autores, pues actualmente si al momento que se realiza una formulación de cargos, en el caso de nuestro ordenamiento jurídico una formalización de la investigación preparatoria, se exigiera una correcta subsunción de los hechos al tipo penal, se podría realizar un mejor planteamiento al momento de solicitar la prisión preventiva, ya que esta, viene siendo utilizada bajo una mala praxis de copia y pega de la formalización.

Chirboga (2022), elaboró una tesis *“Control de convencionalidad, estándares internacionales de derechos humanos sobre la prisión preventiva 2017-2019”*, Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador, para optar el Grado Académico de Magister. En la presente investigación se realiza un análisis del cumplimiento de las recomendaciones dictadas por la CIDH, respecto a la prisión preventiva en el periodo 2017- 2019 en el Ecuador; para ello se realiza una caracterización del control de convencionalidad y la prisión preventiva desde el punto de vista doctrinal, legislativo y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y se sistematizan los estándares internacionales para la aplicación de la prisión preventiva y su cumplimiento en el Ecuador, en el período 2017-2019. Se aplicó una metodología cualitativa

utilizando los métodos de análisis documental, exegético-jurídico y jurídico comparado, lo que permitió alcanzar los objetivos previstos y determinar que el Estado ecuatoriano incumple su obligación de respetar los estándares internacionales de derechos humanos, en cuanto al control de convencionalidad y su aplicación a la prisión preventiva en el período de 2017-2019, donde se pudo apreciar que se hace un abuso de dicha medida cautelar, cuando debería ser excepcional y por el menor tiempo posible cuando se justifique en un presunto peligro de fuga. Con base en esa conclusión se formulan recomendaciones dirigidas a un mejor conocimiento y aplicación de los estándares internacionales y el control de convencionalidad por los operadores de justicia, para precautelar el derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal de la persona procesada.

En relación a lo antes señalado, estoy de acuerdo a la necesidad de realizar un control de convencionalidad, debiendo verificarse la responsabilidad de la persona a quien se le imputa, es decir se debe realizar una imputación fáctica y jurídica a la persona de quien recaerá el requerimiento de prisión preventiva.

Vivar (2020), elaboró una tesis denominada *“La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio del Proceso Penal Ecuatoriano”*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para optar el grado de Magister en Derecho mención en Derecho Procesal. La presente investigación nace por cuanto en los últimos tiempos ha existido un inmensurable aumento en la utilización de este tipo de figura de medida cautelar, siendo el objetivo general de este trabajo, determinar si el abuso de la prisión preventiva era causal de esta saturación existente, tanto en los centros de rehabilitación social, así como en los centros de detención provisional, comprobando por medio de análisis jurídicos, y de estudios, resaltando el realizado por la Defensoría del Pueblo, que no existe un adecuado cuidado en la motivación al momento en que los jueces aceptan esta medida. Asimismo, con la indebida aplicación de la prisión preventiva se comprueba la afectación de los principios y derechos fundamentales reconocidos

en nuestra Constitución, La metodología utilizada fue de carácter deductivo, analizando las síntesis que integran este trabajo, de modalidad cualitativa, y alcance exploratorio, explicativo y descriptivo. Dentro de las conclusiones se obtuvo que, con carácter imperativo, la legislación penal del Ecuador debe contener conceptos claros que determinen de manera precisa las condiciones y requisitos para que los jueces acepten la aplicación de esta medida, la cual, según la Carta Magna, es ultima ratio, concluyendo por ello, que es necesario que para su aplicación se realice de forma imparcial respetando las exigencias determinadas de una correcta motivación y la vinculación del procesado al hecho delictivo.

Finalmente, concordamos con lo planteado por el autor, debido que actualmente en el Perú se viene utilizando de manera irregular y no respetando el carácter excepcional de la medida, por lo que es necesario que el juzgador como el representante del Ministerio Público establezcan medidas para su correcto funcionamiento, como son el juicio de tipicidad e imputación necesaria.

Barrera (2020), elaboró un artículo “*Alcance de la audiencia de formulación de imputación en concreta*”. Universidad de Antioquía – Colombia, para optar el título de especialista en Derecho Procesal. En el presente artículo se analiza si con la ausencia de control material de la imputación, y el momento procesal en el cuál se realiza el descubrimiento probatorio, se vulneran los derechos del procesado. Inicialmente se realiza una aproximación al contenido de la audiencia y a los derechos de defensa y contradicción en el sistema procesal penal, luego se analizan las garantías con las que cuenta el imputado en esta etapa procesal y, finalmente, se identifican las alternativas que ha planteado la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina para la reformulación del procedimiento actual de imputación de cargos en Colombia. La metodología utilizada fue de carácter deductivo, analizando las síntesis que integran este trabajo, de modalidad cualitativa, y alcance exploratorio, explicativo y descriptivo. Se tuvo como conclusión que la formulación de imputación al formalizar la investigación y determinar

tanto el objeto como los alcances del proceso penal, constituye un acto fundamental dentro del procedimiento penal actual colombiano; pues a partir de esta es posible aceptar cargos, solicitar sentencia anticipada, realizar preacuerdos y aplicar el principio de oportunidad, asimismo, se pudo obtener de su contenido que esta audiencia de formulación de cargos establecer mejor aseguramiento para establecer medidas cautelares.

Sobre esta tesis estamos de acuerdo que desde antes de que desde la formalización de la investigación preparatoria, en el caso de Colombia audiencia de formulación de imputación, es necesario una subsunción de los hechos al tipo penal, ya que, de esa forma se podrá establecer un mejor desarrollo procesal al momento de establecer medidas cautelares, como es la presente investigación, con la prisión preventiva.

Serrano (2019), elaboró un trabajo de titulación "*Prisión preventiva y principio de proporcionalidad*". Universidad Técnica de Ambato, Ambato - Ecuador, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal. Objetivo: Analizar la indebida aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador y su relación con el principio de proporcionalidad. Lo esencial es establecer que la falta de aplicación de este principio en los delitos de poca monta, han generado un hacinamiento en los centros de privación de la libertad del país; Metodología: tiene enfoque cualitativo, constituida a través de opiniones de varios expertos en la rama del Derecho Penal, la cual también se complementará con una técnica de investigación cuantitativa a través de las encuestas, tal como lo han señalado diversos organismos de derecho supranacional, como conclusión indica que la esta medida, viene convirtiéndose en una pena adelantada y no conforme a su verdadera naturaleza jurídica provisional, no cumpliéndose con su carácter excepcional.

A modo de comentario, tomamos la posición del trabajo analizado, pues actualmente se esta dejando de lado el principio de excepcionalidad de la medida, la cual a nuestro parecer debería existir un presupuesto más que permita indicar la característica de *ultima ratio* de la

prisión preventiva.

Villagra (2018), elaboró una memoria denominada “*Hacia la formulación de un estándar de prueba cautelar aplicable a la prisión preventiva desde la mirada de la presunción de inocencia*”. Universidad de Chile, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Objetivo: problematizar, reflexionar y analizar a nivel dogmático, jurisprudencial y empírico, la eventual construcción de *lege ferenda* de una regla de estándar de prueba cautelar a la prisión preventiva, con miras a evitar la arbitrariedad judicial que habitualmente se encuentra inmersa en la dictación de este tipo de decisiones; los métodos de investigación usados en este trabajo son el método deductivo, inductivo, histórico, descriptivo y explicativo, con un tipo de investigación cualitativo; y, como conclusión más resaltante es que la declaración probatoria que haga un juez penal sobre la proposición fáctica cautelar es independiente de que el contenido del enunciado fáctico sea verdadero. Para ello, acoge un esquema de probabilidad inductiva resulta clave, toda vez que es sobre sus bases que es posible evaluar el grado de conexión lógica existente entre la calidad de la evidencia, la solidez de las inferencias y la hipótesis fáctica a probar.

A modo de comentario, tomamos la misma posición realizada por la ahora licenciada, pues debe existir un grado mayor de conexión lógica existente entre los indicios propuestos, el delito atribuido y el hecho delictivo, pues debe haber un grado de probabilidad de la participación delictiva del imputado.

1.2.2. Nacionales.

Delgado (2024), realizó una tesis sobre “*Valoración de Tipicidad en la Prisión Preventiva*”. De la Universidad Señor de Sipán – Perú, para optar el Título Profesional de Abogado. El objetivo de la presente tesis es establecer si en la audiencia de prisión preventiva debería ser imprescindible el análisis de tipicidad con relación al presunto delito. El tipo de

investigación es cualitativo, el diseño de investigación que se aplicó aquí es el de la Teoría Fundamentada, el nivel de investigación es descriptivo y explicativo. La principal conclusión fue que, en la audiencia de prisión preventiva debería ser obligatoria el juicio de tipicidad con relación al presunto delito, pues ello permitiría salvaguardar los derechos del procesado de manera adecuada o idónea.

En definitiva, concuerdo con lo desarrollado por el autor, pues debería haber una exigencia normativa en la cual se solicite al Ministerio Público realice un juicio de tipicidad a nivel moderado para que haya una imputación necesaria sobre los hechos que se investigan.

Abanto (2023), elaboró una tesis “*Fundamentos Jurídico-Fácticos que justifican el control judicial de la tipificación y la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva*”. Universidad Nacional de Cajamarca – Perú, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Tuvo como objetivo identificar los fundamentos jurídico-fácticos que justifican el control judicial de la tipificación y la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva y de acusación formulados por el Ministerio Público, en tal sentido, se enfocó en una investigación básica, explicativa y cualitativa, a través de un método deductivo, analítico-sintético, dogmático y hermenéutico. Como resultado de la investigación se concluyó que el juez de la Investigación Preparatoria y de la Etapa Intermedia cuenta para controlar fiscalizar y tutelar de los derechos fundamentales en cada actuación del Ministerio Público, así como, que el fiscal cuenta con la obligación primigenia de realizar una correcta tipificación en virtud de los presupuestos generales establecidos por la teoría del delito, así como, por la teoría de la interpretación jurídica.

Finalmente, concordamos con el resultado obtenido por el autor, debido a que es una facultad inherente tanto del Ministerio Público como del Juez de Investigación Preparatoria, que en la etapa de investigación preparatoria debe haber un mayor análisis dogmático sobre la teoría del delito en caso exista un requerimiento de prisión preventiva, con la finalidad de que

se haya actuado con objetivo al momento de otorgar dicha medida de coerción personal.

Pérez (2023), elaboraron una tesis *“Audiencia previa de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado”*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Perú, para optar el Título Profesional de Abogado. En la investigación fue el objetivo: Evaluar si la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021. Metodología: se tuvo un estudio aplicado, tipo correlacional, con enfoque mixto cualitativo - cuantitativa, no experimental, transversal. Resultados: Se tuvo que el 50 % dio a entender que, en la admisión de prisión preventiva no se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado. Conclusiones: La improcedencia de la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, no ha permitido conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales de Huacho durante el año 2021, lo reconoció el 70 % de encuestados.

En suma, encontramos concierto de opiniones en parte, pues si bien es cierto en la mencionada investigación se menciona que es necesario realizar una audiencia previa de imputación suficiente, antes de los requerimientos mencionados, considero que estos en vez de ser una audiencia previa la cual denotará mayor litigiosidad en el proceso penal, esta deberá ser tomada dentro del propio margen del requerimiento de prisión preventiva.

Alca (2022), elaboró una tesis sobre *“Análisis de la aplicación del principio de imputación concreta en los Requerimientos de prisión preventiva, Fiscalía Provincial Penal, Huamanga – 2021”*. De la Universidad Peruana de los Andes – Perú, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo determinar de qué manera la aplicación del

principio de imputación concreta influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021. La metodología: La Investigación se ubica dentro del Tipo Básico o Fundamental; en él, Nivel descriptivo explicativo, Método: deductivo-deductivo; así mismo: Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante, resultado: más destacado de la investigación fue, En su mayoría los entrevistados respondieron que no existe una correcta imputación concreta en los requerimientos de prisión preventiva. La conclusión: Se advierte que no existe una adecuada imputación necesaria ni una adecuada motivación en los requerimientos de prisión preventiva de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Ayacucho 2021, ya que no se está haciendo una adecuada individualización de imputados cuando se trata de varios.

En definitiva, concordamos con la conclusión de la presente investigación, debido que existe en nuestro ordenamiento jurídico nacional, un gran déficit de ponderación procesal para el otorgamiento de prisión preventiva, pues a pesar de que no exista una correcta imputación se viene otorgando esta medida indiscriminadamente.

Cruz y Mendoza (2020) elaboraron una tesis sobre *“La tipicidad en audiencia de Prisión Preventiva: ¿Discutible o no Discutible?”*. De la Universidad Cesar Vallejo – Perú, para optar el Título Profesional de Abogado. La presente investigación tiene como objetivo principal determinar la necesidad de la tipicidad como criterio para el merecimiento de prisión preventiva, en el correcto marco legal de la conducta y el hecho materia de imputación, como requisito autónomo, o como parte del análisis del presupuesto material de graves y fundados elementos de convicción que vincula a la persona que constituye un acto delictivo. Tuvo enfoque cualitativo, tipo básica y diseño fenomenológico. En este sentido, se han utilizado

instrumentos como la guía de entrevista siendo esta aplicada a jueces y abogados, así también la ficha de análisis documental sobre jurisprudencia y derecho comparado. Tuvo como resultados que la tipicidad es un elemento esencial que debe ser analizado y de esta manera poder asegurar una imputación concreta del procesado, proponiendo una modificatoria legal del artículo 268 del nuevo código procesal penal. Concluyendo, es necesario analizar a la tipicidad como uno de los elementos fundamentales para determinar el merecimiento de la prisión preventiva, de esta manera podemos asegurar una imputación concreta del procesado.

Sobre ello, estoy de acuerdo con la modificatoria legal dada por los autores, debido a que es necesario establecer una imputación concreta hacia el procesado, debiendo realizar previamente un juicio de tipicidad del hecho al delito imputado.

Machaca (2019), elaboró una tesis sobre *“Los requerimientos de prisión preventiva y la observación del principio de imputación necesaria y motivación en el Ministerio Público de San Román 2016-2017”*. De la Universidad Nacional del Altiplano – Perú, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo objetivo estudiar los requerimientos de Prisión Preventiva y la observancia del principio de imputación necesaria y motivación en el Ministerio Público de San Román en los años 2016 - 2017, por cuanto la prisión preventiva es una medida coercitiva recurrida de manera frecuente en la actualidad, a pesar de ser considerada de última ratio y de carácter excepcional. La investigación es de carácter descriptiva y explicativa, para ello se ha utilizado la técnica de la observación documental, entrevista y análisis de datos, y como instrumentos confiables la ficha de observación, las fichas de estudio y/o resumen y las fichas de entrevistas. Teniendo como conclusión más resaltante, que no hay una exigencia del Ministerio Público, de realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del componente fáctico, a efecto, de garantizar al procesado una correcta investigación, así ejercer válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa.

En definitiva, concuerdo con las conclusiones arribadas en la presente investigación,

debido a que no existe un mandato legal que obligue al Ministerio Público a realizar una descripción fáctica más precisa al momento que emite el requerimiento de prisión preventiva, ya que, mayormente dicho requerimiento suele ser una copia y pega de la formalización de la investigación preparatoria.

Torres (2019), elaboró una tesis sobre “*Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva*”. De la Universidad Cesar Vallejo – Perú, para optar el Grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo general determinar la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, sus objetivos específicos fueron conocer el aporte de la Teoría de Imputación necesaria en relación a la tipicidad dentro de una audiencia de Prisión Preventiva, la investigación fue de tipo básica, diseño cualitativo y descriptivo; con ello se pretende explicar minuciosamente cada punto controvertido, establecer relaciones teórico-doctrinarias y describir la realidad materia del estudio, las técnicas utilizadas fueron la observación y el análisis documental y, los instrumentos la guía de observación y análisis a fin de brindar una mejor comprensión al lector jurídico y extraer criterios sobre la problemática de la discusión dogmática penal de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva; y como conclusión principal, se ha determinado que se debe establecer criterios uniformes doctrinales y jurisprudenciales, para lo cual se requiere una solución legislativa, que permita el debate de la tipicidad en la audiencia prisión preventiva.

En suma, estamos en concierto sobre la conclusión principal arribada en el trabajo de investigación antes mencionado, debido a que hasta la fecha de hoy no existe una unanimidad para el criterio judicial si se debe evaluar o no la tipicidad, para lo cual también estamos de acuerdo a que debe haber una ley que reformule o agregue como requisito realizar un juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato judicial de prisión preventiva.

Arela y Choque (2019), elaboró una tesis sobre “*Necesidad de una Imputación*”

Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018". El presente trabajo, tiene como objetivo principal determinar la necesidad de la imputación concreta como garantía del ejercicio irrestricto del derecho de defensa, como objetivos específicos: Analizar la naturaleza jurídica de la imputación concreta, del derecho de defensa e identificar los derechos conexos que se vulneran por la falta de imputación concreta; la metodología empleada fue: Jurídica-dogmática, exegético, funcional y sistemático; se estudió doctrina, jurisprudencia, sentencias del tribunal constitucional, casaciones y acuerdos plenarios. La idea central de la presente investigación es la delimitación definitiva de la imputación concreta a través de la acusación, siendo que aquello a su vez, guarda estricta consonancia con el derecho a una defensa eficaz. La conclusión final fue que, se determinó que la imputación concreta es trascendente en el proceso penal, la cual debe ser definida, como aquella exigencia al representante del Ministerio Público, de realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del fáctico, a efecto de garantizar al procesado por una investigación, ejercer válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa.

Definitivamente, estamos de acuerdo con lo desarrollado por los autores y su conclusión final, ya que, con objeto de que se lleve un correcto proceso penal, resulta esencial que el fiscal a cargo de la investigación realice una imputación concreta en cada etapa de la investigación, y en el caso de la presente investigación, sería más necesario al ser el derecho fundamental a la libertad el cual se va a encontrar en debate.

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de prisión preventiva.

1.3.2. Objetivos Específicos.

OE. 1. Definir la realización de un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el Ministerio Público emita su requerimiento de prisión preventiva.

OE. 2. Analizar de que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de prisión preventiva.

OE. 3. Contrastar la afectación de los principios procesales de intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación necesaria y juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato de prisión preventiva.

OE. 4. Analizar en qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva.

1.4. Justificación.

1.4.1. Teórica

La presente investigación se desarrolló con el propósito de aportar nuevos conocimientos sobre la discrepancia jurídica que existe en nuestro ordenamiento jurídico, sobre el sometimiento legal de un juicio de tipicidad e imputación necesaria en un requerimiento de prisión preventiva, pues, partiendo del análisis de las categorías y subcategorías; sumado a ello, las conclusiones a las que he llegado, enriquecerá en conocimiento a nuestra sociedad, sobre todo a la colectividad jurídica, que hasta la fecha viene siendo un tema controversial al momento de discutir en audiencia el otorgamiento de la medida coercitiva de prisión preventiva.

1.4.2. Práctica

La información recogida durante la investigación suministra datos relevantes que

servirán para la proposición de modificaciones legislativas que permitan dilucidar la problemática del adecuado análisis del juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva. En ese contexto, cumplirá el fin de coadyuvar a que los órganos especializados en la rama de derecho penal tengan un mayor desempeño y celo al momento de la emisión y ejecución de dicha medida para así cumplir con la excepcionalidad de la medida coercitiva mencionada.

1.4.3. Metodológica

Esta investigación se llevó a cabo cumpliendo con los estándares de la comunidad científica, utilizando un enfoque cualitativo y aplicando técnicas de análisis documental y entrevistas, que servirán como cimiento para que los profesionales de la materia tengan una visión panorámica tanto a nivel internacional como nacional sobre la necesidad de realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria en los requerimientos de la prisión preventiva.

1.4.4. Social

La problemática identificada en la presente investigación involucra a la sociedad peruana en general y da a conocer la disyuntiva que existe en la jurisprudencia nuestro país, afectando principalmente a aquellas personas que son reclusas discriminadamente sin medida alguna; por ende, los resultados obtenidos, buscará beneficiar principalmente a aquellas personas que son privadas de su libertad sin cumplir con la mayor exigencia posible, además de la comunidad jurídica, estudiosos del derecho y la colectividad peruana.

II. MARCO TEORICO

2.1. Juicio de tipicidad e imputación necesaria.

2.1.1. Definición del juicio de tipicidad

Para empezar a tener una noción de lo que es el juicio de tipicidad, debemos tener como lineamientos lo desarrollado por nuestra jurisprudencia nacional, es así, y tomando en consideración el último pronunciamiento realizado, la Corte Suprema de Justicia de la República (2021) señala que:

Ahora bien, el proceso de adecuación de los hechos a la descripción legal contenida en la norma es el llamado juicio de subsunción o de tipicidad. En el proceso penal, es el Ministerio Público, titular de la acción penal por mandato constitucional, el que efectúa, en un principio, la adecuación de los hechos al tipo penal (calificación jurídica) y decide si el hecho denunciado constituye delito o no a fin de promover la acción penal. Este acto procesal lo realiza cuando formaliza la investigación preparatoria. (p. 9)

Asimismo, para Tixi et. al (2021), el juicio de tipicidad es una suerte de metodología en la cual se realizará examen a la conducta delictiva atribuida y los hechos imputados, debiendo concurrir estrictamente con la tipicidad subjetiva y objetiva del delito, con la finalidad de que el imputado tenga pleno conocimiento de cuál es el delito que se le atribuye, bajo las garantías procesales y penales que enmarca el ordenamiento jurídico.

Según, Valarezo et. al (2019), el juicio de tipicidad es la labor del representante del órgano jurisdiccional para verificar si la conducta atribuida al imputado encaja al tipo penal atribuido, comparándose el accionar adjudicado con la descripción típica.

Por lo que, se puede definir el juicio de tipicidad como la labor que realizará tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, para encuadrar los hechos materia de imputación con el tipo penal atribuido al investigado, es decir, que se desmenuzará el tipo penal con la base

fáctica propuesta, logrando una correcta subsunción de una conducta humana al delito atribuido para así respetar el derecho al debido proceso.

Es así que, podemos decir que el juicio de tipicidad va ir relacionado estrechamente al tipo penal, por lo que corresponde, realizar un análisis del mismo bajo los lineamientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y doctrina mayoritaria, los cuales mencionan que el tipo penal se divide en dos: el tipo objetivo y subjetivo

2.1.2. Tipo penal de objetivo

Para empezar a desarrollar sobre este carácter y realizar un correcto desarrollo del tipo penal objetivo, vamos a tomar en cuenta lo que señala la doctrina mayoritaria tanto a nivel nacional como internacional, es así, que lo podemos dividir entre los siguientes elementos: sujetos del delito, bien jurídico, la conducta típica, elementos descriptivos y elementos normativos, y por último objeto de la acción.

2.1.2.1. Sujetos del Delito. Sobre este punto resulta necesario mencionar la existencia de dos participantes en el tipo penal que siempre estarán para su comisión, esto es, el sujeto activo y pasivo, sobre ello, según Peña y Almanza (2010), el sujeto activo es aquel individuo que tiene la responsabilidad legal y la capacidad mental que comete la conducta típica, mientras que el sujeto pasivo será la persona afectada al lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido.

Asimismo, Villavicencio (2017), el sujeto activo es aquella persona que comete la conducta prohibida, debiendo cumplir con la exigencia del tipo penal que se encuentra plasmado en el delito atribuido, mientras que el sujeto pasivo será aquella persona a quien se le afectó el bien jurídico protegido.

Por otro lado, para Tixi et. al (2021), el sujeto activo va ir relacionado en específico a una persona natural que comete un ilícito penal participando en la descripción del tipo penal

atribuido, ya sea como autor o alguna atribución delictiva que especifique la ley, ya sea por omisión o comisión; en tanto, el sujeto pasivo va ir referido a la persona que es titular del bien jurídico que se protege, ya que, este será quien recibirá todas las acciones cometidas por el cumplimiento del delito de una o más personas.

Por lo que podemos deducir que dentro del proceso penal existen dos tipos sujetos que son afectados con el cumplimiento del injusto penal, el primero conocido como sujeto activo, mientras que el segundo como sujeto pasivo, en ese orden, se entiendo por el primer sujeto como aquella persona con capacidad legal para cometer el comportamiento tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el segundo sujeto será aquel que sufrirá daños a algún derecho amparado en nuestra ley.

2.1.2.2. Conducta Típica. En esa base, estando que ya hemos identificado las personas que participan en un hecho delictivo, procederemos a identificar cual sería la conducta típica que protege la norma.

Para ello, Villavicencio (2017) indica que es la conducta típica viene a ser acción penalmente relevante, la cual será materializada en la realidad práctica por el sujeto activo de la norma planteada en nuestro ordenamiento jurídico, afectando al bien jurídico protegido de la persona afectada.

Por su parte, García (2022) señala que la acción se encuentra dividida en dos tipos de sentidos: el amplio y el estricto; siendo que la primera va relacionada al esquema jurídico penal que es un concepto adoptado del comportamiento humano como una defraudación al dispositivo legal del Código Penal, mientras que el segundo, solo es un elemento básico del tipo objetivo del delito.

Por otra parte, Tixi et. al (2021), relacionada la conducta típica al verbo rector establecido en el delito, debido a que al ser este el núcleo del mismo, su precisión lingüística

como verbo, por ejemplo: matar, robar, agredir, etc; deberá estar establecido la acción ejecutiva del sujeto activo.

Sobre ello se debe entender que la conducta típica es aquella acción o ausencia de la misma, que cometerá el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, el cual deberá estar correctamente expresada mediante un verbo rector en nuestro Código Penal.

2.1.2.3. Bien Jurídico. De acuerdo a lo anterior mencionado, se tiene que la conducta típica cometida por el sujeto activo va afectar algún elemento protegido por nuestra sociedad peruano, es así, que ha dicho elemento, nuestro ordenamiento jurídico lo ha denominado como bien jurídico.

Sobre esa base, señala Jescheck y Weigend (1996), que los bienes jurídicos son valores intangibles del orden social, estrechamente relacionados con la seguridad, el bienestar y la dignidad que la sociedad requiere. Estos bienes son protegidos mediante diversas promulgaciones de dispositivos legales que especifican qué valor intangible se ve afectado por la conducta penal cometida del sujeto activo.

Esto en razón al principio de lesividad, debido a que se establece, el bien jurídico viene a ser una esencia protegida constitucionalmente de la comunidad, la cual se verá afectada a través de una lesión directa o puesta en peligro, no siendo necesario que se corrobore la existencia del objeto de la acción. (Zaffaroni, 2006)

Por lo que puede colegir, que el bien jurídico viene a ser un valor no perceptible por los sentidos de la persona humana, debido a que son intereses en común de una sociedad para obtener un ambiente más adecuado para el correcto desarrollo como comunidad sin afectar directamente el desarrollo personal de cada individuo; es decir, viene a ser un consenso de la comunidad sobre un interés jurídico que merece una protección constitucional, la cual se verá reflejada con la promulgación de diversas leyes.

2.1.2.4. Elementos Descriptivos y Normativos. Sobre ello, Villavicencio (2017), realiza una diferencia, siendo el elemento descriptivo es lo que la personas puede identificar con sus sentidos mientras que los elementos los normativos es necesario un juicio crítico.

Asimismo, señala García (2022), que la tipicidad se erigió como una categoría descriptiva por cuanto carece de valoración legal que dé a connotar la ilegalidad del acto específico, mientras el elemento normativo va relacionado con elementos de juicio que conlleva a un análisis jurídico.

Por último, el maestro Bramont (2002) indica que los elementos descriptivos vendrían a hacer términos sin valoración judicial que pueden ser entendidos por cualquier persona de la sociedad al ser un lenguaje cotidiano; mientras, que en el caso de los elementos normativos, se va a requerir la realización de un juicio intelectual a través de la valoración jurídica o social de un dispositivo legal.

En ese sentido, se logra concluir, respecto a los elementos descriptivos, estas podrán ser definida da como el elemento que viene a ser captado por los sujetos a través de sus propios sentidos sin contar con una valoración jurídica, mientras que el elemento normativo, vendría a ser aquel elemento en el cual el sujeto a través de un proceso intelectual podrá valorar una norma jurídica, social, ética, entre otras.

2.1.2.5. Objeto de la Acción. Sobre ello, Roxin (1997) hace una diferencia entre el bien jurídico protegido y el objeto de la acción, sobre esto hace la precisión que bien jurídico protegido es aquello con se va lesionar y el objeto es la materialización al cual recae la conducta delictiva.

Es así, que podemos realizar una diferencia principal, el bien jurídico vendría a ser el ideal con un valor intangible para los sentidos de la persona, mientras que el objeto de la acción vendría ser un aspecto material – real, que podrá ser percibido de forma corriente por cualquier

ser humano como puede ser la usurpación de una vivienda, en la cual el bien jurídico será la protección de la posesión, y el objeto material será la vivienda. (Bramont, 2002),

En ese contexto, se puede entender que el objeto de la acción viene a ser aquella materialización en la dimensión tangible sobre la acción típica que realiza el sujeto activo, al contrario del bien jurídico, el cual solo será la afectación en el aspecto ideal por la acción cometida por el infractor.

2.1.3. Tipo penal subjetivo.

Sobre este punto podemos dividir entre dos tipos, el cual es el dolo y la culpa.

2.1.3.1. Dolo. Sobre ello, Según García (2022) el dolo se manifiesta cuando el sujeto activo, consciente y voluntariamente daña el bien jurídico que se encuentra salvaguardado por nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, se el dolo viene a ser característico por dos elementos, el primero cognitivo relacionado al conocimiento de un presunto actuar contrario a la ley, mientras que el segundo elemento volitivo, va a la propia realización del accionar delictivo (Villavicencio, 2017).

2.1.3.2. Culpa. Por otro lado, la culpa surge del conocimiento insuficiente del autor sobre el daño causado y del criterio de la evitabilidad, lo que implica que el autor podría haber evitado dicho daño. (García, 2022).

Mientras, que Villavicencio (2017) indica que la imprudencia, como la llama a la culpa, debe cumplir con dos requisitos, el sujeto activo debe violar una regla de precaución el cual debe provocar una consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico.

Sobre los dos puntos anteriores, podemos señalar una diferencia muy notable entre el dolo y la culpa, siendo el carácter diferencial entre ambas la intencionalidad de la acción, debido a que el primero busca que un resultado de su actuar delictuoso realizado, mientras que en la segunda pudo prever el resultado, sin embargo, se confió de sus habilidades o

conocimiento que eso no sucedería.

2.1.4. Definición de Imputación Necesaria.

Se tiene conocimiento previo que la imputación necesaria, o también conocida en nuestro ordenamiento jurídico como imputación concreta o suficiente, viene a ser la atribución delictiva que realiza el Ministerio Público sobre un tipo penal al procesado, afirmando cada una de sus propuestas.

Según Peña (2013), la imputación necesaria va relacionada a que el operador jurídico sindique al imputado el delito que habría cometido, realizando para ello una definición clara y precisa sobre el injusto penal atribuido.

Para Mendoza (2023), es el deber del Ministerio Público en realizar una correcta imputación al investigado sobre un hecho punible, conociendo esto como el nexo entre un hecho y una persona realizada en la concurrencia de una norma delictiva, debiendo ser una atribución suficiente y comprensible para que el procesado tenga toda la capacidad de entender el delito atribuido y ejercer su derecho de defensa de manera oportuna.

Por lo que podemos concluir, que la imputación necesaria, o también conocida como imputación concreta, viene a ser la labor del Ministerio Público en materializar un hecho delictivo con un injusto penalmente tipificado, debiendo cumplir en su redacción el deber de atribuir correctamente al imputado el tipo penal que se le está imputando y por el cual se ha basado el requerimiento elaborado.

2.1.5. Naturaleza de la Imputación Necesaria

Sobre la base jurídica en la cual se establece la imputación concreta, podemos dividirlo en cuatro aspectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento, el primero referido como un derecho humano, el segundo como un derecho fundamental o constitucional y el tercero como un derecho netamente procesal penal.

2.1.5.1. Como derecho humano. Sobre ello, es correcto mencionar este aspecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Pacto de San José adoptada en mil novecientos sesenta y nueve establece en su literal b del numeral 2 del artículo 8 que toda persona investigada por la comisión de un tipo delito, debe presumirse su inocencia mientras no se hallé correctamente culpable, asimismo, que tiene en salvaguarda su derecho a la garantía de una comunicación previa y exacta sobre el hecho delictivo que se le atribuye.

Asimismo, la ONU en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de mil novecientos sesenta y seis, establece en el literal a del artículo 14.3 que toda persona tiene garantías mínimas en el proceso que esta siendo llevado en su contra, siendo la primera que se expresa en dicho literal en deber de ser informada sin demora alguna, en el dialecto que comprenda y en forma específica, la naturaleza y motivos de la imputación realizada en su contra.

Es decir, que la imputación necesaria o concreta es un derecho humano velado a nivel internacional, debido a que esta salvaguardado por diversos pactos en los cuales, señalan que el investigado dentro de un proceso penal tiene que saber que delito se le está atribuyendo y los motivo por el cual se le imputa el mismo.

2.1.5.2. Como derecho fundamental o constitucional. En este punto, cabe precisar que, a nuestra consideración, en la Constitución Política del Perú no existe una diferenciación sobre estas dos definiciones, ya que conforme lo señala el Artículo 3 de la Carta Magna, los derechos establecidos en el capítulo I no excluyen a los demás que se encuentran establecidos en el cuerpo normativo, entonces teniendo eso como sustento y nuestra posición, procederemos a los derechos recogido en relación a la imputación necesaria en nuestra Constitución.

Para comenzar tenemos lo establecido en el acápite d del numeral 24 del artículo 2°, en el cual se desarrolla el principio de legalidad, señalando que nadie puede ser procesado previamente sin que exista un acto determinado en la ley, de manera concreta y puntal, es decir,

que exista en papel una infracción punible por su accionar cometido.

Asimismo, en el siguiente acápite y trayendo a colación los desarrollado en el párrafo anterior, se de forma más específica la imputación que se trata de hallar en los requerimientos de prisión preventiva, pues conforme al literal f, se establece que nadie puede ser detenido salvo excepciones que lo establezca el órgano jurisdiccional y flagrante delito.

Aunado a ello, en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 139°, específicamente en los numerales 5 y 14, a manera de colofón se resalta el derecho de defensa y de motivación, debido que el procesado o la persona que se encuentra siendo detenida en todo momento deberá ser informado de manera inmediata y por escrito el motivo de su detención, debiendo haber motivada expresamente la ley aplicable y el accionar que sustenta o se puede subsumir a dicha ley.

En ese contexto, podemos decir que la imputación necesaria como derecho fundamental irá relacionado a los derechos constitucional de legalidad, defensa y motivación, debido a que esta toda persona que se le atribuye un delito o en se encuentra detenido por una presunta comisión de ella, deberá ser de acuerdo a una norma legal preestablecida en nuestro ordenamiento jurídico, garantizando que el individuo pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa respecto de las imputaciones que se le atribuyen, debiendo estar debidamente fundamentado y precisado, protegiendo los derechos fundamentales de la persona.

2.1.5.3. Como derecho procesal penal. Sobre este punto debemos tener en consideración que la imputación necesaria, va ir estrechamente relacionada a la rama del derecho penal, debido a que se realizará un juicio de subsunción del delito atribuido al hecho, juntamente con los elementos de convicción recabados, que serán posteriormente planteados en un requerimiento fiscal. En ese sentido tenemos lo siguiente.

En el Código Procesal Penal publicada mediante el Decreto Legislativo N°957 de fecha el veintinueve de julio del dos mil cuatro, se observa que dentro del capítulo IX del Título

Preliminar, que tiene como título el derecho de defensa, la primera aproximación a la imputación necesaria, debido a que en su acápite 1, se menciona que toda persona debe estar comunicada plenamente sobre la imputación formulada en su contra, es decir, que el procesado o imputado dentro del proceso penal debe tener conocimiento sobre que imputación concreta o atribución delictiva deberá ejercer su derecho de defensa.

En ese mismo sentido, en el mismo cuerpo adjetivo, en el artículo 71° en el cual se desarrolla los derechos del imputado, se tiene que en el literal d del numeral 2, obliga a los jueces, fiscales o la policía nacional hacer de conocimiento de manera coherente e inmediata los hechos atribuidos en su contra y en caso sea para una detención, estos deberán manifestar la razón de la misma, debiendo hacer entrega de la orden de detención.

Sobre esa base, podemos deducir que la imputación concreta es un hecho que se le atribuye al imputado de carácter delictivo, y en el presente caso, podemos concluir que para que exista un requerimiento de prisión preventiva, debe establecer correctamente cual es el delito que habría cometido el procesado, con la finalidad de que este bajo los lineamientos de un eficaz desarrollo del derecho de defensa, desarrolle sus alegatos en contra del mismo. Estructura de la Imputación Necesaria.

Entonces, ya teniendo la naturaleza que conlleva la imputación necesaria, debemos establecer su estructura dentro de un requerimiento fiscal. Es así que nuestro ordenamiento jurídico a planteado a través de la Segunda Sala Penal Transitoria (2017), lo siguiente que:

Existen tres requisitos que mínimamente deben cumplirse para la observancia del principio de imputación suficiente en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista fáctico, lingüístico y jurídico: A) REQUISITOS FÁCTICOS. El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a

una apersona. B) REQUISITO LINGÜÍSTICO. La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación. C) REQUISITO NORMATIVO. Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos: i) Se fije la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia. ii) Imputación individualizada. En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica. iii) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe. iv) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable. (p. 5-6).

En ese contexto, podemos entender que la estructura de una imputación necesaria o concreta, tiene que cumplir con estos requisitos, para que sea tomada como una imputación válida para la persona investigada.

2.1.5.4. Requisito Fáctico. Sobre ello, tenemos lo expresado por Arismendiz (2015), quien indica que dicha calidad se encuentra estipulado en el artículo 336° del Código Procesal Penal, esto debido a que conforme a lo establecido en la norma procesal se puede inferir que el fiscal deberá al momento de formalizar la investigación preparatoria deberá señalar una relación histórica sobre las circunstancias atribuidas de modo, tiempo y lugar, los cuales además deberán ser corroborados con elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar.

Sobre ello, podemos indicar que el requisito fáctico va relacionado a que el representante del Ministerio Público al momento de atribuir un hecho delictivo al imputado deberá cumplir

con especificar de manera detallada del cómo sucedieron los hechos atribuidos, especificando el modo, lugar y tiempo que suscitaron.

2.1.5.5. Requisito Lingüístico. Continuando con esa misma línea, la imputación debe ser formulada para que cualquier tipo de persona en la sociedad, ya sea desde un funcionario reconocido con los mayores estudios hasta un sujeto iletrado y/o analfabeto, debiendo por ello, al momento de expresar la imputación que recae sobre la persona no deberá emplear sinónimos rebuscados, vaguedad, falacias o los vicios del lenguaje, con la finalidad de que tenga una claridad y entendimiento sobre la imputación. (Arismendiz, 2015).

Sobre esa misma base tenemos lo desarrollado por la Corte Suprema de la República del Perú en el Primer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, quienes al emitir el Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116 de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce en su fundamento número once, señala que la imputación no puede ser aceptado cuando sean genéricos, vagos o gaseosos, ya que, debe precisar de forma clara cuál es el hecho delictivo que presuntamente habría cometido el imputado.

Para ello también, podemos indicar los criterios que recomienda la Academia de la Magistratura en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (2008), debido a que menciona que la imputación debe basarse en 6 aspectos, los cuales son: orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación.

Es decir que el requisito lingüístico, se basara en la obligación que tiene Ministerio Público para formular una adecuada imputación que pueda ser entendida para que cualquier tipo persona, ya sea de alguien que tenga los mejores estudios como el analfabeto, esto con la finalidad de evitar posibles arbitrariedades en el proceso penal.

2.1.5.6. Requisito Normativo. Sobre este requisito, tenemos que refiere Arismendiz (2015), que irá relacionado a que el operador del derecho deberá realizar un proceso estricto,

para vincular el hecho con el delito tipificado. Para cual deberá concurrir en tres aspectos, la primera referida a la modalidad típica, la segunda guarda relación imputación individualizada, la tercera sobre el nivel de intervención; y por último, los elementos de convicción.

Sobre el primer aspecto, tenemos que la modalidad típica, va a estar referida a que el operador jurídico debe subsumir la conducta presuntamente ilícita realizada por el imputado, en nuestro ordenamiento jurídico bajo una descripción descriptiva y normativa del tipo penal (Arismendiz, 2015).

Es decir, que el Fiscal como el Juez, deberán realizar un juicio de subsunción del delito atribuido con los hechos imputados, debiendo para ello establecerse la concurrencia de todos los elementos del tipo penal, pudiendo asumir así, la obligación que existe hacia los sujetos procesales mencionados de realizar juicio de tipicidad sobre hecho investigado.

Sobre el segundo aspecto, en relación a la imputación individualizada, esta va ir vinculada a las concurrencias de varias imputaciones o la existencia diversos imputados, pues deberá existe una individualización de imputación para cada calificación jurídica o para cada procesado (Arismendiz, 2015).

Este elemento implica que el operador del derecho en materia penal deberá realizar una correcta división de todos los delitos imputados y de cada uno de los investigados, debiendo precisar cuál fue el accionar delictivo que realizó y de esa forma ejercer su derecho de defensa de manera eficiente.

Sobre el tercer aspecto, que guarda relación al nivel de intervención, se tiene que en esta se deberá detallar la participación que tuvo el imputado en el hecho delictivo, es decir, el grado de intervención penal (Arismendiz, 2015).

Es decir, que la imputación que realiza el Ministerio Público deberá establecer cuál es la calidad del imputado y su participación el hecho delictivo, ya sea como autor, co autor,

instigador o cómplice, con la finalidad de que el procesado ejerza su derecho de defensa dependiendo de su intervención.

Ahora, del último aspecto, sobre los elementos de convicción, esta va a estar relacionada a lo esencial que debe ser la motivación que realiza el Ministerio Público en la imputación concreta bajo los elementos recabados en la investigación fiscal, de manera que pueda ser corroborado bajo argumentos y pruebas sostenibles.

2.1.6. Tutela de Derechos.

En ese contexto, si bien se debe intuir que los operadores del sistema de justicia penal, tienen pleno conocimiento de una correcta aplicación del juicio de tipicidad e imputación concreta, no se salva de que existan diversos representantes que no apliquen de forma idónea la normativa planteada, para lo cual nuestro ordenamiento jurídico previendo los diversos problemas que puedan obrar, planteo en el Código Procesal Penal formas para cuestionar la misma, siendo está a través de la tutela de derecho, en la cual se realizará cuando se presente problemas o defectos en la configuración del delito.

Siendo así tenemos lo señalado en el Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, mediante el cual establece algunos alcances sobre los derechos protegidos a través de la audiencia de tutela de derechos siendo estas las siguientes:

1) El pleno conocimiento de los cargos imputados; 2) Conocimiento de las causas de la detención; 3) Entrega de la orden de detención girada; 4) Designación de la persona o institución a la que debe avisarse de la detención y concreción inmediata de esto; 5) Posibilidad de realizar una llamada; 6) Tener una defensa durante todo el proceso; 7) Posibilidad de entrevistarse con su abogado de manera privada; 8) Brindar su declaración voluntaria como abstenerse a darla; 9) Presencia de un abogado defensor al momento que realice su declaración y las diligencias que requieran su presencia; 10) no ser objeto de algún tipo de medio coactivo intimidatorio o algún tipo de violencia que induzcan o alteren la libre voluntad; 11) no sufrir

restricciones legales; y, 12) Ser analizado por un médico legista cuando requiera.

Asimismo, precisa en su fundamento 18 que es un deber del Ministerio Público representado a través del Fiscal respectivo comunicar de forma correcta, coherente y específica al procesado sobre los hechos denunciados en su contra y la concurrencia de que tipo penal recae la misma.

Es decir, que se puede establecer de lo antes mencionado que la tutela de derechos, la cual tiene carácter residual, puede ser utilizada por el imputado a fin de que sepa cual son específicamente los cargos atribuidos en su contra, debiendo precisar cuales son los hechos imputados y si estos se subsumen a un tipo penal previamente establecido en el Código Penal, especificando cual es el verbo rector cometido por el investigado. Posición de la Corte Suprema respecto al juicio de tipicidad e imputación necesaria.

Sobre estos puntos tenemos pronunciamientos por parte de nuestra corte suprema tanto del juicio de tipicidad o tipicidad en sí, como de la imputación necesaria o también conocida como imputación concreta, en ese contexto, tenemos los siguientes pronunciamientos realizados en la Corte Suprema.

2.1.6.1. Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116. En ese acuerdo, la Corte Suprema de Justicia con fecha dieciséis de noviembre del dos mil diez, establece lineamientos jurisprudenciales sobre la Audiencia de Tutela de Derechos, siendo así que de su revisión se permite verificar que el imputado debe tener un pleno conocimiento de los hechos incriminados en contra de su persona, con la finalidad de ejercer correctamente el derecho de defensa que se le es revestido, asimismo, se rescata del fundamento 18, que el Ministerio Público al momento de formalizar la investigación preparatoria tiene como deber garantista informar correctamente al imputado sobre qué hechos cometidos y calificación jurídica se encuentra siendo investigado, siendo que posteriormente a dicho acto, es decir de la formalización, los partes

procesales, pueden hacer uso de los medios de defensa técnico en la cual demuestren que no se cumple con los presupuestos esenciales de imputación.

2.1.6.2. Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116. Sobre esa misma base, la Corte Suprema de Justicia mediante pronunciamiento de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, señala en su fundamento 8, que en el sistema procesal penal que nos rige actualmente es el Ministerio Público quien controla los presupuestos jurídico materiales de la formalización de la denuncia penal, no pudiendo ser posible que el órgano jurisdiccional intervenga sobre el acto de imputación del procesado; mientras que en el fundamento 10, se señala que es un derecho sustancial del procesado la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado en todo momento de la investigación, es decir, que en la propia investigación preparatoria debe existir un relato histórico sobre el hecho que se le atribuye, cumpliendo con un mínimo detalle que permita al investigado conocer la forma, circunstancia y modo que pudo tener lugar el presunto hecho delictivo.

Sobre lo anteriormente señalado, se advierte que es obligación del Ministerio Público realizar una correcta formalización de la investigación preparatoria, en las cuales deberá establecer concretamente cuales son los hechos atribuidos al procesado y si dicho accionar se subsume en un tipo penal preestablecido en el Código Penal, esto con la finalidad, de que se respete el carácter garantista del nuevo proceso penal con el debido cumplimiento de los presupuestos de una correcta imputación necesaria.

2.1.6.3. Casación N.°347-2011/Lima. En este pronunciamiento emitido por la Sala Penal Permanente el catorce de mayo del dos mil trece, se destaca los fundamentos 4.7 y 4.8, en los cuales se establece la necesidad de que el Ministerio Público de forma expresa y escrita establezca la imputación de una persona en cualquier etapa del proceso penal, para que de esa forma, se concrete la interrupción de la prescripción de la acción penal y tenga el procesado certeza o precisión sobre qué hecho penal se encuentra comprendido, siendo pues que, de

encontrarse la persona que se le pretende interrumpir la acción penal en la calidad de testigo, el sujeto no habría se le habría adjudicado el derecho de defensa dentro del proceso y el principio de igual de armas. Haciendo la precisión que los actos o la actividad en la cual se puede interrumpir la acción penal es cuando exista una imputación valida a través de una disposición, ya sea una disposición de apertura de diligencias preliminares, disposición de precisión de los hechos u otro en la cual se mencione de manera concreta y certera sobre el accionar cometido por el procesado.

Es decir, que se le atribuye al Ministerio Público el deber ser una entidad cautelosa y puntual en toda investigación, ya que al ser el persecutor del delito, debe estar al tanto sobre que personas se encuentran dentro del proceso y realizar una correcta imputación jurídica para cada uno de ellos, esto con la finalidad de que este no sea “salvado” por la prescripción de la acción penal y no se conlleve un justo resarcimiento por los hechos cometidos.

2.1.6.4. Recurso de Nulidad N°1809-2014/Lima Norte. En esta sentencia la Sala Penal Permanente mediante resolución de fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce señala en su fundamento 3 que la tipicidad se divide en dos: la tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva, siendo que respecto a la primera división esta deberá entenderse como la verificación de la conducta reprochable del tipo penal que haya realizado el procesado, teniendo como consecuencias una alteración al orden jurídico al dañar o poner en riesgo los bienes jurídicos protegidos por la norma penal; y por otro lado, respecto a la tipicidad subjetiva, esta tendrá que ver con tipo penal subjetivo, es decir, que el agente infractor haya tenido conocimiento que de la realización de su conducta pueda causar algún daño, ya sea por dolo o culpa, exigiendo por lo tanto el conocimiento del carácter ilícito al obrar. Asimismo, en su fundamento 4, da un mayor alcance sobre la tipicidad subjetiva, indicando que es necesario determinar el conocimiento del carácter penal que reviste la conducta realizada por el sujeto activo, teniendo en consideración el aspecto social y moral que asume la persona, para así determinar si su

realizar es dolo o culposo. Por último, también se resalta el fundamento 5, donde se realiza un alcance del aspecto subjetivo relacionado al dolo, ya que se precisa, que si un agente infractor realiza su accionar bajo el pensamiento de una falsa representación de la realidad determinada por la ignorancia, creyendo que actúa conforme a un ciudadano diligente y conforme lo señala el ordenamiento jurídico, existirá un error del tipo, no pudiendo ser procesado por su accionar.

Sobre este punto, la jurisprudencia peruana ha establecido un nexo entre la tipicidad y el tipo penal, definiendo que la tipicidad será la adecuación del hecho imputado al tipo penal preestablecido en la norma. Por otro lado, resalta un punto importante sobre la tipicidad subjetiva, la cual deja como base que el agente delictivo o sujeto activo del tipo penal, deberá tener pleno conocimiento, ya sea por dolo o por culpa, que su carácter cometido es ilícito o pueda resultar ilícito. Aunado a ello, que el dolo se encuentra limitado, pues si el accionar de un sujeto que cree actuar conforme a derecho y como lo haría un ciudadano modelo, bajo una representación de falsa de la realidad, esta incurría en error del tipo penal.

2.1.6.5. Recurso de Nulidad N°2823-2015/Ventanilla. En este pronunciamiento emitido por la Segunda Sala Penal de fecha uno de junio del dos mil diecisiete, en su fundamento destacado 8, señala que el principio de imputación fiscal debe cumplir con tres requisitos esenciales: el primero fáctico, la cual guarda relación a la exigencia de una narración fiscal circunstanciada y precisa de los hechos con importancia jurídico penal que se le adjudica al investigado; mientras que el segundo requisito, irá relacionado al aspecto lingüístico, que debe entenderse como la exigencia de que el relato escrito pueda ser entendido por cualquier tipo de persona, es decir, para el ciudadano de a pie de nuestra sociedad; y por último, la tercera exigencia va relacionado al tema normativo; en el se ha subdividido en cuatro presupuestos, el primero la modalidad típica, es cual se exige que se señale de manera específica que tipo de acción o verbo rector descrito en el tipo penal conforma su accionar; el segundo, guarda relación que de existir un diversidad de imputaciones o procesado, es necesario, que el

persecutor del delito especifique de manera puntual cual el hecho de cada persona y a que tipo penal se subsume; mientras que el tercero, exige que se especifique una participación individual y su grado, ya sea como autor, participe u otro grado de participación delictiva; y por ultimo sobre qué elementos o documentos se sustenta la imputación realizada en contra de cada uno de los investigados.

Es decir, que debe entenderse a la imputación necesaria como aquella atribución delictiva de un hecho circunstanciado y preciso de un tipo penal respectivo, debiendo ser el Ministerio Público el garante en especificar correctamente para cual tipo de persona, ya sea el analfabeto y/o iletrado hasta el más profesional, cual fue la participación y conducta penal cometida por el procesado dentro de los hechos atribuidos a su persona, debiendo precisar además que actos de investigación fiscal realizados, sirvieron para llegar a la conclusión de que la persona habría cometido dicho accionar sancionado por ley.

2.1.6.6. Recurso de Nulidad N°2519-2017/Ancash. En este pronunciamiento la Sala Penal Transitoria con fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, se rescata el fundamento octavo, donde establece que la imputación necesaria no debe ser vaga ni confusa, debiendo ser un relato preciso y ordenado sobre la conducta que se le atribuye al procesado, es decir, deberá describir el tiempo, modo, lugar, circunstancias y forma que posicione al imputado en el hecho en concreto, ya que de ser el caso que el Ministerio Público realice una acusación en la cual no se precise el aporte delictivo dentro del hecho investigado y su grado de participación, la duda podrá favorecer al reo, no justificando una condena.

Por lo que podemos inferir, que el representante del Ministerio Público, no puede realizar imputaciones que no sea entendible por cualquier tipo persona, debiendo por ello utilizar un lenguaje preciso y claro que permita al investigado establecerse y recordar sobre que conducta presuntamente ilícita que habría cometido, asimismo, indicarle cual fue su grado de

participación ya se cómo autor, coautor, cómplice, entre otros.

2.1.6.7. Casación N°1092-2021/Nacional. En esta casación, nuevamente la Sala Penal Permanente se pronuncia mediante sentencia de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, estableciendo dentro de los fundamentos de derecho, específicamente en el segundo que la tipicidad objetiva, viene a ser el análisis de la imputación objetiva de una perspectiva amplia, pues se va realizar un análisis de todos los elementos del tipo penal con la finalidad de hallar un resultado atribuible a la conducta del procesado, ya sea como un tipo de resultado conocido así por el actuar de un riesgo no permitido por el ordenamiento jurídico, como un tipo de mera actividad, la cual ya es la descripción propia del conducta especifica en el tipo penal. Asimismo, hace la precisión que el planteamiento respectivo dentro de un proceso penal deberá ser presentado correctamente por la Fiscalía, y que su cuestionamiento viene siempre a ser realizado con el tipo penal que se atribuye a los investigados previo juicio de subsunción al tipo penal.

Es decir, que se establece que el Ministerio Público, al momento de evaluar la tipicidad objetiva, deberá establece que tipo penal es, si una de mera actividad o de resultado, valorando para ello la conducta punible atribuida al procesado juntamente con los hechos puesto a conocimiento del persecutor del delito y los elementos recabados en la investigación.

2.1.7. Posición del Tribunal Constitucional respecto al juicio de tipicidad e imputación necesaria.

Sobre este punto, tenemos diversos pronunciamientos de nuestro máximo intérprete de nuestra carta magna sobre el juicio tipicidad o tipicidad estricta y la imputación necesaria, en ese sentido, que tenemos los siguientes casos:

2.1.7.1. Caso de Jhon Mc. Carter. En este caso el Pleno del Tribunal Constitucional a través de la sentencia dictada en el expediente N.º 4989-2006-PHC/TC de fecha once de

diciembre del año dos mil seis, señala que existe una obligación estricta en motivar al abrir la instrucción, ya que no basta con que el Ministerio Público ponga a conocimiento cuales son los cargos que se le imputan, sino que debe existir la exigencia de ser cierta, precisa, clara y expresa, en otros términos será necesario realice una descripción idónea de los hechos imputados en contra del procesado y que esta se encuentre debidamente acreditado a través de los medios de pruebas obtenidos en la investigación, además de también el obligación del poder judicial, al momento de calificar la denuncia, verificar si el fiscal ha propuesto correctamente un juicio de imputación sobre el procesado acerca del supuesto delictivo de cada uno de ello y de manera específica, y de ser no ser el caso, deberá solicitar su corrección.

Es decir, que resulta necesario que los operadores jurídicos al momento de realizar una formalización de la investigación, o como anteriormente se conocía formalización de la denuncia penal, es necesario que el Ministerio Público realice una correcta imputación concreta sobre los hechos que se le atribuye al imputado comprimiendo con 4 caracteres, estas son: cierta, precisa, clara y expresa, asimismo, se le obliga al Poder Judicial realizar un previo juicio de imputación sobre el delito que se le atribuye a los investigados debiendo ser específico cual fue la conducta prohibida cometida por cada uno.

2.1.7.2. Caso de Jacinta Margarita Toledo Manrique. En este caso el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional a través de la sentencia dictada en el expediente N°3390-2005-PHC/TC de fecha seis de agosto del año dos mil cinco, establece que es necesario que el fiscal plantee una conducta específica sobre los delitos atribuidos al imputado, para que de esa forma este pueda ejercer su derecho de defensa en relación al hecho en concreto y presente las pruebas que permitan acreditar su inocencia, es decir, que deberá precisar cuál es la presunta modalidad delictiva determinada dentro del tipo penal que se le atribuye, ya que de no hacerlo el imputado no tendrá la ocasión de defenderse correctamente, ya que si existe en un norma penal que contenga diversas conductas prohibidas, es deber del

representante de la legalidad establecer cuál es el accionar penalmente relevante y que concurre en el caso en específico, la cual cabe precisar, deberá estar correctamente avalada con los elementos de convicción recabados durante la investigación.

Por lo que podemos entender, que el representante del Ministerio Público al momento de que realice una imputación concreta o se atribuya al investigado algún tipo penal, esta deberá ser cierta y cumplir con los requisitos de tipicidad, con la finalidad de que el procesado tenga una certeza sobre que delito y conducta específica delictiva va a ejercer su derecho de defensa, debiendo tener en consideración que esta imputación deberá estar correctamente motivada, expresa, cierta e inequívoca y sustentada por los recaudos obtenidos durante la investigación fiscal.

2.1.7.3. Caso de Alfredo Alexander Sánchez Miranda. En este caso los Votos de los Magistrados Eto Cruz y Álvarez Miranda a través de la sentencia dictada en el expediente N°03987-2010-PHC/TC de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, establece diversos fundamentos importante para nuestro ordenamientos jurídicos, siendo lo más resaltante los fundamentos 30 y 38, los cuales señalan que la persona tiene el derecho a ser informado de la imputación que se le atribuye de modo preciso a través de una atribución delictiva, debiendo especificar individualmente que acto presuntamente ilícito habría cometido y en que tipo penal recae, para ello, lo divide en tres elementos configuratorios: 1) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo, 2) La calificación jurídica, y, 3) La existencia de evidencia o de medios de convicción, siendo transcendente el mencionado derecho, todo esto con la finalidad de que el imputado tenga la posibilidad de ejercer de manera real y efectiva su derecho de defensa y lo que deslinde de la misma, es decir, que solo conociendo la imputación que se le atribuye al imputado podrá defenderse con alguna posibilidad de éxito, por ello se exige que la comunicación sobre su imputación deberá ser escrita, previa, sin demora, detallada de su naturaleza penal y las causas de su atribución

delictiva.

En ese contexto, podemos entender que la imputación concreta, es aquel derecho de la persona investigada a ser comunicada de forma precisa sobre el hecho y el tipo penal que se le atribuye, siendo por ello una exigencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico que el Ministerio Público realice la comunicación sobre la conducta delictiva subsumida lo más rápido posible, esto con la finalidad de que el procesado pueda ejercer correctamente su derecho a la defensa a través de pruebas de descargo con motivo de contradecir los cargos penalmente atribuidos.

2.1.7.4. Caso de María Elena Carillo Huamán. En este caso el Pleno del Tribunal Constitucional a través de la sentencia dictada en el expediente N.º01131-2017-PHC/TC de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, señala que en razón que en nuestra constitución política del Perú se encuentra el principio de legalidad establecido específicamente en el artículo 2, inciso 24, literal d, la persona que se encuentra siendo procesada o investigada por el órgano jurisdiccional o algún otro fuero, debe exigir que su accionar se encuentre dentro de una ley previamente tipificada de manera expresa, en cual se haya determinado las conductas prohibidas que presuntamente habría realizado y la sanción que recae por su comisión, es decir, que deberá existir una norma previa, estricta, sancionable y escrita.

Por lo que se puede inferir, en relación a la tipicidad, que todo procesado tiene el derecho de ser sometido o investigado solamente cuando su conducta realizada se encuentra anteriormente tipificada o escrita en alguna ley o código de nuestro ordenamiento jurídico, debiendo además cumplir su contenido con una exactitud subsumible al hecho y la sanción que recaerá sobre ella.

2.2. Prisión Preventiva

2.2.1. Definición de Prisión Preventiva.

Para desarrollar un concepto de prisión de preventiva debemos tomar como base lo de desarrollado por nuestro ordenamiento jurídico, es decir, debemos remontarnos al último pronunciamiento realizado por la máxima autoridad judicial en la rama del derecho penal del Perú, es así que la Corte Suprema de Justicia de la República en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes, Transitoria y Especial emite el Acuerdo Plenario N.º01-2019/CIJ-116 de fecha diez setiembre del dos mil diecinueve, señala que:

La prisión preventiva es una institución procesal, de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso que éste se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena. (p. 3)

Asimismo, para el magistrado Salinas (2007), es una medida coercitiva personalísima de mayor transcendencia, consistente en la privación de la libertad personal mediante la internación en un centro penitenciario por el tiempo determinado, con la finalidad de evitar el riesgo de fuga y obstaculización del investigado.

Según, De la Jara – Ravelo et. al (2013) es una restricción legal de libertad impuesta al investigado como una medida de precaución, con la finalidad de asegurar una correcta investigación del ilícito imputado, su juzgamiento y eventual cumplimiento de la pena.

Aunado a ello, indica Neyra (2011), que esta medida coercitiva se erige por ser la más grave dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo que su imposición resulta ser aplicable únicamente como excepción a cuando existan graves casos en los cuales dictamine como base el peligro procesal.

Asimismo, por parte de San Martín (2020), señala que la medida de prisión preventiva vendría a ser la medida de coerción más grave dentro del ordenamiento procesal penal, y que esta deriva de una resolución judicial, afectando directamente a diversos derechos fundamentales de la persona, como son principalmente el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.

Por lo que, se puede entender que la prisión preventiva viene a ser dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la medida coercitiva personal más gravosa, basado en la privación de libertad temporal del imputado en un centro penitenciario, con la finalidad de que se pueda para garantizar su presencia y no cometa afectación alguna al proceso penal que se viene llevando en su contra, por tanto, esta medida deberá ser tomada como *ultima ratio* de imposición personal por su mayor transcendencia dentro del proceso y afectación directa al derecho fundamental anteriormente mencionado.

2.2.2. Principios de la Prisión Preventiva.

Habiendo ya precisado una aproximación a la definición de la prisión preventiva, debemos evaluar que principios rigen sobre esta medida coercitiva, para ello, nos basaremos con lo desarrollado en nuestra jurisprudencia peruana, es así, que la Sala Penal Especial a través de su pronunciamiento de fecha diez de marzo del año dos mil catorce en el Cuaderno de Detención Domiciliaria con Caución y Prisión Preventiva N°01-204 “3”, en la cual señala que:

El Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias, siguiendo la doctrina vigente internacionalmente en nuestros tiempos, como la dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado, que una medida como esta, se encuentra sujeta a diversos principios de observancia estricta, como son entre otros, los siguientes: **Principio de legalidad**: La privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones

expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida. **Principio de jurisdiccionalidad:** La privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así, en este caso véase la sentencia recaída en el expediente número dos mil cincuenta – dos mil dos – HC/TC, en la cual se distingue la privación de la libertad, de la restricción de la libertad, señalando que el arresto es una restricción de la libertad pero no una privación de la libertad. **Principio de excepcionalidad:** Se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al **Principio de necesidad** que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida. **Principio**

de proporcionalidad: Se aplica en forma proporcional a la concurrencia de los requisitos que la ley prevé, solo en los casos que la ley prescribe y en forma proporcional a la presunta responsabilidad del autor del hecho, así como al desvalor del suceso y teniendo en cuenta los fines de la medida que no son otros que garantizar la investigación, pero más aun el proceso en su integridad. La prisión preventiva debe encontrarse proporcionalmente justificada en relación al fin que se pretende obtener, **Principio de provisionalidad:** Es una medida provisional, no significa una

prisión definitiva ni un adelanto de la condena. (p. 10-11).

En ese sentido resulta necesario dividir y desarrollar cada uno de los principios mencionados, de la siguiente forma:

2.2.2.1. Principio de legalidad. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013), la prisión preventiva es una medida coercitiva personal que debe estar contemplada en la legislación local y para su otorgamiento debe cumplir con requisitos procesales tipificados.

Asimismo, se puede entender como la exigencia al operador jurídico a imponer medidas coercitivas que se encuentren previstas en nuestro ordenamiento legislativo, así como, llevar a cabalidad el procedimiento estatuido (Ore, 2016).

Es decir, que, para dictar la medida coercitiva de la prisión preventiva, deberá ser necesario que exista primero un dispositivo legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el que se establezca de forma expresa este tipo de medida coercitiva personal y su proceso para su imposición. Y, de ser el caso que exista, como sucede en nuestro país, señala que para su mandato deberá cumplir con todos los presupuestos establecidos dentro del mismo dispositivo legal, como la jurisprudencia que establece el Poder Judicial.

2.2.2.2. Principio de Jurisdiccionalidad. Este principio va dirigido a que solamente el órgano jurisdiccional podrá imponer la medida coercitiva de prisión preventiva, ya que va a ser afectado y limitado unos derechos fundamentales (Felices, 2021).

Asimismo, Según Oré (2016), señala que las medidas cautelares son instrumentos procesales que van a ser efectuados bajo el manto de la actividad jurisdiccional durante el proceso penal, ya que estas procuran afectar un derecho fundamental.

En conclusión, se puede deducir, que el Poder Judicial será el único poder de nuestro estado democrático de Derecho que podrá aplicar esta medida coercitiva, ya que dentro de sus facultades está el poder sancionar a las personas con restricciones del derecho fundamental de la libertad personal.

2.2.2.3. Principio de Excepcionalidad. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) esta medida tiene que ser limitada y ser aplicada como *ultima ratio*, debido a que va a afectar a los derechos fundamentales de libertad personal y presunción de inocencia del investigado.

Es así, que la prisión preventiva no puede ser tomada como la medida coercitiva

dominante, siempre deberá ser una alternativa excepcional, la cual deberá ser enfrentada con las otras medidas coercitivas personales y verificar la imposibilidad de imponerlas. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

Es decir, que la prisión preventiva debe ser solicitada por el Ministerio Público de forma excepcional al ser una medida coercitiva personal de *ultima ratio*, ya que en nuestro Código Procesal Penal, existen diversos mecanismos procesales en los cuales se podrá asegurar que el imputado no afecté al proceso penal con su comportamiento.

2.2.2.4. Principio de Necesidad. Va relacionada a que, para dictaminar la prisión preventiva, no habrá posibilidad que exista una menor medida coercitiva que cumpla la misma finalidad que solicita el estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Conforme a lo establecido, las imposiciones de las medidas de coerción reales deben ser necesarias para el correcto cumplimiento del proceso, basándose si la afectación de algún derecho va de acuerdo a ley (Oré, 2016).

En conclusión, el Ministerio Público como el Poder Judicial al momento de requerir o dictaminar la prisión preventiva deberá confrontar que no es posible otra imposición de alguna de las medidas de coerción procesal personal que obran en nuestro ordenamiento jurídico, y que la prisión preventiva es la única forma de salvaguardar el proceso penal.

2.2.2.5. Principio de Proporcionalidad. Va enfocado a examinar que la duración de la prisión preventiva debe ir relacionada a la posible sanción penal prevista por el delito investigado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) señala que la proporcionalidad estará vinculada a la prognosis de la pena atribuible al procesado, por lo que implicará un análisis de una pena concreta probable, valorándolo además con el principio de lesividad.

Es decir, que este principio ira relacionado de manera directa con el literal b del artículo 268 del Código procesal penal, el cual establece que el representante del Ministerio Público como el juzgador, deberán evaluar si el delito que se le atribuye al procesado la prognosis de la pena imponer resultaría ser mayor al de 5 años, y de ser así cumpliría con dicho extremo.

2.2.2.6. Principio de Provisionalidad. Se basa a que, a la temporalidad de la medida o percitiva y su vigencia dentro del proceso penal, va en concordancia a la permanencia de los presupuestos procesales por el cual se otorgaron, de ser contrario deberá cesar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Sobre ello, el Tribunal Constitucional Peruano (2022) señala que el carácter provisional de la medida coercitiva de la prisión preventiva es de naturaleza no punitiva, es decir no es una sanción penal anticipada y solamente será impuesta de manera momentánea para el mejor desarrollo de la investigación.

Sobre este principio, es que se va evaluar la durabilidad de la medida, ya que ninguna persona debe ser internada dentro de un establecimiento penitenciario y afectar a su derecho fundamento de libertad personal si no cuenta con la totalidad de los presupuestos que se estipulan dentro del código procesal penal bajo los lineamientos de la doctrina jurisprudencial que obra en nuestro ordenamiento.

En conclusión, se puede colegir que los principios antes mencionados, que la medida coercitiva de prisión preventiva, esta parametrada a ser utilizada como *ultima ratio* para asegurar al investigado dentro del proceso. Asimismo, que su imposición tendrá que ser limitada a la afectación de derechos constitucionalmente protegidos y tendrá una duración acorde a la investigación y el delito a imputar.

2.2.3. Presupuestos de la Prisión Preventiva.

En nuestro ordenamiento jurídico, los presupuestos a debatir y que deben estar

plasmados en el requerimiento de la prisión preventiva, se encuentran plasmados principalmente en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, sin embargo, estos no son los únicos, ya que, también existen otros presupuestos que se han ido desarrollando dentro de la jurisprudencia a través diversos pronunciamientos por parte del Poder Judicial, conforme se procede a detallar:

2.2.3.1. Graves y fundados elementos de convicción. Este primer presupuesto tiene como base la labor del representante del Ministerio Público, pues en su naturaleza institucional como persecutora del delito dentro del proceso penal, deberá demostrar una vinculación entre los elementos de convicción recabados con la posible comisión de un delito.

Siendo así, que partiendo de la aproximación conceptual antes detallada, se advierte dos requisitos para este presupuesto, la primera que va relacionada a la apariencia del delito o también conocido como *Fumus delicti comissi*, y por otro lado la suficiencia probatoria, que va a ir relacionada a una sospecha fuerte sobre la posible comisión del delito, en ese sentido, se pasará a exponer cada uno de ellos:

2.2.3.1.1. *Fumus delicti comissi*. Sobre este punto es necesario tomar lo desarrollado por nuestra jurisprudencia peruana, teniendo como cimiento lo señalado por la Corte Suprema en la Casación N°626-2013/Moquegua, de fecha treinta de junio del dos mil quince, la misma que estuvo como ponente a Neyra Flores, donde quedo establecido en el fundamento jurídico vigésimo sexto, que este requisito será una apariencia de verosimilitud del hecho delictivo, el cual deberá ser corroborada mediante los datos obtenidos bajo la probabilidad de ser cierta la imputación atribuida al sujeto infractor.

Sobre esa misma base, señala Velásquez (2019), que el *fumus delicti comissi* implica la existencia de indicios razonables de criminalidad dentro del proceso penal, en el cual los operadores de justicia realizaran un juicio de probabilidad delictiva a una persona en específico mediante una imputación necesaria.

Aunado a ello, partiendo de lo anterior desarrollado se tiene lo resuelto por la Sala Penal Permanente (2021), quien deja claro que la exigencia de este requisito su finalidad de no es que se disgregue en su totalidad la presunción de inocencia, sino, que exista un sostén factico jurídico para su otorgamiento.

Por último, señala Balazar (2018) que la imputación realizada por el fiscal no podrá ser debatible en la audiencia de la prisión preventiva, ya que, existen otros medios procesales en las cuales se puede discutir los puntos controvertidos sobre la imputación concreta.

En ese contexto, podemos indicar que el *fumus delictivi comissi* guarda relación con la valorización de los indicios obtenidos durante la investigación preparatoria, los cuales deberán ser atribuidas razonablemente al imputado, sin embargo, su esencia radica en que el Ministerio realice una aproximación muy cercada al tipo o calificación penal imputado, no pudiendo ser debatible está en la audiencia de prisión preventiva.

2.2.3.1.2. Suficiencia Probatoria. En este aspecto nuevamente tendremos que volver a lo desarrollado en el primer punto, debido a que en nuestra jurisprudencia peruana en la misma Casación N°626-2013/Moquegua, quedo establecido en el fundamento jurídico vigésimo séptimo, que para aplicar la prisión preventiva no será necesario que el Ministerio Público demuestre una certeza sobre el delito atribuido al imputado, si no que exista un alto grado de probabilidad de que los hechos ocurrieron, pero que esta deberá ser mayor al requerido para iniciar la investigación preparatoria, es decir deberán existir elementos de convicción suficientes para demostrar una atribución delictiva con carácter incriminatorio.

Sobre ello, es que a través de la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, específicamente en su fundamento jurídico veintinueve, señala los niveles de sospecha que existen dentro del proceso penal, pudiendo dividirse en cuatro, el primero la sospecha simple que sirve para iniciar investigación

preliminar y las diligencias urgentes para esclarecer los hechos, segundo la sospecha reveladora, la cual será necesaria para establecer una formalización de la investigación preparatoria, es decir, que esta se realizará luego de los primeros recaudos establecidos en la investigación y permiten establecer una presunta imputación provisional, por otro lado la sospecha suficiente, la que es idónea para la acusación y necesaria para el auto de enjuiciamiento, es decir deberá establecerse ya la imputación concreta, mientras y el que más nos importa la sospecha grave, pues esta es propia de la medida coercitiva de la prisión preventiva, ya debe existir un alto grado de probabilidad de que el procesado sea pasible de una condena.

Es así, que posteriormente en el Acuerdo Plenario N°01-2019/CJ-116 de fecha diez de setiembre del dos mil diecinueve, la Corte Suprema de la República, deja en manifestó en su fundamento 4 que esta suficiente probatoria va en relación a la denominada sospecha fuerte o grave, la cual debe entenderse como el conocimiento de los datos obtenidos cuyo análisis permiten colegir que el imputado es fundadamente sospechoso; existiendo un alto grado de probabilidad que más adelante sea sentenciado.

Bajo esos lineamientos, sobre la sospecha fuerte señala San Martín (2020) que debe entenderse como un juicio de imputación de un delito y su atribución respectiva al imputado, requiriendo, para ello además un alto grado de probabilidad de que el imputado cometió el hecho delictivo, anticipando una posible sentencia condenatoria.

Por su parte, deja en manifestó el magistrado Mendoza (2020), que el factor esencial es la exigencia de estimación razonable sobre lo que se puede deducir de los elementos de convicción y su atribución al imputado con la comisión del delito, debiendo ser expresa al momento de su requerimiento.

Entonces podemos indicar que en la sospecha grave, el Ministerio Público va a tener

que demostrar que los elementos de convicción que fueron recabados durante la investigación preparatoria permiten sostener la teoría del caso que se maneja, realizando una vinculación delictiva necesaria. Por lo que, en conclusión a todo lo antes desarrollado sobre este primer presupuesto, podemos definirlo como una imputación necesaria que realizará el fiscal al momento de emitir el requerimiento de prisión preventiva, pues deberá ser precisa y clara sobre la atribución delictiva y además corroborada con los elementos de convicción recabados durante la investigación.

2.2.3.2. Prognosis de la pena. Sobre este presupuesto el legislador ha sido claro en su redacción normativa precisando que la sanción penal posible a imponerse por el delito materia de investigación sea mayor a cinco años de pena privativa de libertad, conforme lo estipulado el literal b del artículo 298° del Código Procesal Penal.

Para Oré (2016), se trata de una proyección de la pena concreta a imponerse, considerándose el grado de ejecución del delito, un posible concurso de leyes, un grado de participación, circunstancias agravantes o atenuantes, o una exención de la pena.

Asimismo, deja en manifestó Chaiña (2024), que la prognosis de pena viene actuar como un límite para el otorgamiento de la prisión preventiva, más no como una razón adicional, basándose entre la proporcionalidad de la medida cautelar y efectividad de la presunta pena a imponer.

En ese contexto, tenemos que la prognosis de la pena tiene como naturaleza procesal actuar como limitador para la imposición de la prisión preventiva, pues su autonomía como un presupuesto material. beneficiará para que no exista una negligente y excesiva solicitud de la medida coercitiva sin que los hechos investigados revistan de cierta complejidad, por lo tanto, una sanción penal significativa a imponerse con los lineamientos liminares que estipula el artículo 45-A° del Código Penal.

2.2.3.3. Peligros procesales. En nuestro ordenamiento jurídico procesal en el literal c del artículo 268° del Código Procesal Penal ha dejado claro que para que se otorgue el mandato de prisión preventiva será necesario la concurrencia del peligro procesal de fuga y de obstaculización, las cuales encuentras desarrolladas de manera independiente y específica en los artículos 269° y 270° del código adjetivo antes mencionado.

Sobre esa base, nuestro Tribunal Constitucional (2019), ha dejado claro que, si no existe o no ha sido demostrado por parte del Ministerio Público, que el imputado pone en riesgo el proceso, por lo tanto, la investigación, no habrá motivo alguno para imponer la prisión preventiva.

En ese mismo sentido, señala el máximo intérprete de la constitución, que esta deberá ser realizada bajo una fundamentación fáctica en hechos corroborables, pero no descarta la utilización de los indicios, los cuales cabe precisar deberán ser evaluados caso por caso.

Es decir, que los peligros procesales antes mencionados no se podrán presumir de ninguna forma, siendo la labor del Ministerio Público como persecutor del delito, realizar una evaluación correcta de los elementos de convicción que sean corroborables o a través de indicios para demostrar una base sólida sobre una existencia indubitable de un peligro de fuga u obstaculización.

Ahora habiendo dado una pequeña introducción sobre los peligros procesales, corresponde nombrarlas y desmenuzarlas en relación a lo ya estipulado en el Código Procesal, conforme al siguiente detalle:

2.2.3.3.1. Peligro de fuga. El artículo 269° del Código Procesal, establece cinco características que deberá calificar el juez al momento de expedir la prisión preventiva, las cuales son las siguiente: primero encontramos a los arraigos procesales, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, el comportamiento procesal y la pertenencia a una organización

criminal.

En lo referente nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que:

Sobre el riesgo de fuga, el artículo 269 identificó, con un criterio de *numerus apertus*, las situaciones constitutivas del mismo, las cuales han de valorarse en concreto y de un modo individualizado, así como desde una perspectiva relacional para determinar la solidez del peligro que se quiere superar. El estándar de convencimiento del juez —las circunstancias acreditativas del riesgo— ha de ser siempre el de sospecha fuerte —no de un convencimiento cabal—. Como transcurrió un tiempo entre el inicio de las investigaciones y el requerimiento de prisión preventiva, desde luego, la situación de gravedad de la pena previsible no es suficiente. Se requerirá, entonces, no solo una falta de arraigo social sino de datos relevantes que indiquen razonablemente la posibilidad concreta de una fuga (contactos en el exterior con entidad para apoyar su alejamiento o en el que se encuentran personas o logística vinculada al hecho delictuoso atribuido). Si se trata de integración en una organización delictiva es de rigor valorar si ésta permanece activa, con qué recursos cuenta, el número de integrantes con capacidad de realizar maniobras de ocultación del imputado, etcétera —no es de recibo mencionar que se está ante una organización delictiva, sino es del caso describirla y resaltar su fuerza y estructura para dar cobertura de huida a uno de sus miembros. (Sala Penal Transitoria, 2020)

Por su parte, Mendoza (2020), menciona que el peligro de fuga resulta ser un presagio concreto sobre la conducta procesal que podría tomar el imputado en relación a los hechos investigados en su contra, para el Ministerio Público como el Juez de Investigación preparatoria, deberán actuar con objetividad con la finalidad de verificar si el procesado podría tratar de eludir a la justicia a través de diversos factores.

En ese contexto, sobre la primera característica, la Sala Transitoria (2015) menciona tres dimensiones sobre el arraigo que deberá evaluar el juez al momento de verificar el peligro

de fuga, la posesión (también conocida como arraigo domiciliario), arraigo familiar y el arraigo laboral.

Aunado a ello, San Martín (2020), señala que el juez deberá tener en consideración la situación personal, familiar y económica del imputado, debiendo verificar si este cuenta con los suficientes arraigos procesales para mantenerse dentro del país y se lleve a cabo de manera correcta el proceso penal, verificando tres dimensiones principales: la posesión, el arraigo familiar y el arraigo laboral; teniendo en consideración además la moralidad del imputado, es decir, la falta de antecedentes, ya sea penales, judiciales y fiscales.

Sobre, la gravedad de la pena, la Sala Penal Permanente (2015) señala que este es un requisito que deberá ser meritado en conjunto con los otros, debido a que se basa en la máxima de la experiencia de la posible aplicación grave de la pena, y que el imputado al tener sospecha de su posible imposición, tome la decisión de fugarse, afectando así al debido proceso que se sigue en su contra.

Por su parte, Balazar (2018) señala que esta gravedad de la pena va relacionada en delitos cuya pena privativa de libertad viene a ser de varios años, y al ver esto el imputado sobre una posible sanción que recaería en su contra y por el temor a pasar el resto de su existencia en un establecimiento penitenciario, lo que trata buscar es huir del proceso.

Asimismo, la Sala Penal Permanente (2020) indica que el peligro de fuga aumenta con la posible gravedad de la pena futura a dictarse en contra del imputado, debido a que mientras haya mayor sanción penal existirá también mayor riesgo de evasión del proceso.

Por otro lado, en relación a la magnitud del daño causado, se tiene que esta guarda relación con la gravedad de la pena y los efectos ocasionados por la comisión del delito; pero respecto a la ausencia de una actitud para repararlo, esta va ir enfocada a la falta de voluntad por parte del imputado para reparar se encuentra relacionada al aspecto civil, (Mendoza, 2020)

Mientras, que en la característica del comportamiento procesal, Balazar (2018)

menciona que esta se va a dividir en dos aspectos, la primera relacionada al comportamiento propio del imputado dentro del proceso penal, basándose en el actuar del procesado dentro de las investigaciones de la etapa preparatoria respetando el derecho a su no autoincriminación; y, por otro lado el comportamiento del imputado en otros procedimientos, la cual tendrá como fundamento esencial valorar si el procesado ha actuado de forma evasiva en otros procesos seguidos en su contra, no cumpliendo con las reglas de conducta que se le impone, dilatando el proceso de forma excesiva, entre otros.

Y, por último, en relación a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, se tiene que este punto debe ser valorado con las demás características antes mencionadas, pues su sola concurrencia no será factible para que se demuestre fehacientemente la concurrencia del peligro de fuga dentro de la prisión preventiva, ya que solamente este criterio será una forma más de reforzar la gravedad del delito perpetrado (San Martín, 2020).

En ese contexto, podemos deducir en base a todo lo anteriormente desarrollado, que el peligro de fuga viene a ser el riesgo de que un imputado evada la justicia, evitando su correcto juzgamiento, es así, que con la finalidad de que no suceda esta evasión el Ministerio Público deberá demostrar fehacientemente frente al Poder Judicial la concurrencia de las cinco características exigidas por nuestro ordenamiento jurídico conforme se establece en el artículo 269° Código Procesal Penal.

2.2.3.3.2. Peligro de obstaculización. El artículo 270° del Código Procesal, instaure tres características que deberá estimar el juez al momento de expedir la prisión preventiva, las cuales son las siguientes: afectación material a los elementos de prueba, influencias a los sujetos procesales, y, por último, instigar a los coprocesados a realizar tales comportamientos.

Sobre esa base, nuestra jurisprudencia ha dado mayores alcances de lo que trata el

nombrado peligro:

“Acerca del peligro de obstaculización o entorpecimiento, el artículo el artículo 170 del Código Procesal Penal determinó, igualmente con un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente (por terceros vinculados) sobre los órganos y las fuentes de prueba, que demuestren cómo el proceso será perjudicado por la conducta del imputado. A ello se denomina “peligro efectivo”. Se busca evitar que el imputado aparte, por cualquier vía, medios de investigación o de pruebas decisivos para el resultado del proceso, que efectúe actos de “destrucción probatoria” en sentido amplio. (Sala Penal Transitoria, 2020).

Por su parte, Mendoza (2020) señala que en el peligro de obstaculización se va evaluar un posible comportamiento próximo del imputado que ponga en riesgo el proceso penal afectando a algún acto de indagación dispuesto por el Ministerio Público, dificultando así el recojo de la data necesaria para el correcto desarrollo de la investigación.

Mientras que, San Martín (2020) delimita que este peligro va ir enmarcado, sobre todo, al riesgo de una posible destrucción de pruebas por parte del accionar irregular del imputado, teniendo en cuenta dos aspectos puntuales que deberá valorarse, la primera relacionada con la importancia de las fuentes de prueba para el enjuiciamiento, y la segunda, la facultad o poder que tiene el imputado para acceder por su propia persona o a través de terceros a la afectación de las fuentes de prueba.

Sobre esta base podemos entender al peligro de obstaculización como la facultad que se le deberá atribuir al imputado, como un riesgo razonable, de que posiblemente cuente con los instrumentos para entorpecer la administración de justicia a través de la afectación de los medios de pruebas obtenidos por el Ministerio Público; así como, el poder de influenciar a los demás sujetos procesales a excepción del agraviado; y como último el poder instigar a los demás co procesado realicen comportamientos similares en contra de la ley.

2.2.3.4. Legítima Defensa. Mediante la Ley N°32026 publicada en el diario El Peruano el día 16 de mayo del 2024, hubo diversas reformas a nuestro ordenamiento procesal relacionadas a los nuevos alcances que tendría la legítima defensa, es así que, mediante el citado dispositivo normativo, se agregó un presupuesto más a la medida coercitiva de prisión preventiva en el artículo 268° del Código Procesal Penal, siendo este el literal d), el cual deja a salvo el derecho del procesado que habría actuado en legítima defensa, pero esta deberá ser actuada conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 3°.

Es decir, que actualmente, el supuesto de legítima defensa se ha vuelto un presupuesto normativo que deberá ser evaluado tanto por el Ministerio Público como el Poder Judicial al momento de requerir o imponer la medida coercitiva de prisión preventiva, debiendo examinar para ello si el procesado habría actuado en defensa de bienes jurídicos propios o terceros con un uso razonable de la fuerza, incluso admitiendo armas letales, todo esto bajo la premisa de repeler un peligro inminente que afecte bienes jurídicos tutelados por la norma sustantiva antes mencionada.

2.2.3.5. La proporcionalidad de la medida. Este presupuesto estará arraigado al principio de proporcionalidad de la prisión preventiva que ya ha sido descrito anteriormente, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico ha desarrollado este carácter como un presupuesto más para la imposición de la prisión preventiva, pues la Corte Suprema en la Casación N°626-2013/Moquegua, de fecha treinta de junio del dos mil quince, en su fundamento jurídica 24, en la cual menciona que se deberá debatir la proporcional de la medida, es decir se deberá evaluar, si la medida de prisión preventiva solicitada es idónea, necesaria o subsidiario; y, proporcional en el sentido estricto.

Sobre el primer punto, del carácter idóneo, Balazar (2018) señala que para la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva debe entenderse, que es idónea para y razonable para llegar al fin del proceso penal sin alguna traba.

Es decir que se debe valorar si la medida solicitada es la idónea para llevar un debido proceso penal y de esa forma no generar dificultades para hallar la verdad material que se busca en toda investigación.

Sobre el segundo punto, de la necesidad o subsidiariedad, esta irá relacionada a los otros presupuestos que existen en nuestro ordenamiento jurídico, pues se deberá velar que la medida solicitada sea la idónea para evitar el peligro procesal que puede concurrir el imputado, debido a que el hecho imputado es un delito mayor de cinco años, velando por ello un estricto cumplimiento de que no existe otra medida plasmada en el Código Procesal que tenga los mismos resultado y afectando menos derechos fundamentales (Balazar, 2018).

Por lo que podemos indicar de que la necesidad ira ligada a la naturaleza de mínima intervención o el carácter de *ultima ratio* que conlleva la medida coercitiva de prisión preventiva, pues de existir alternativas diferentes de medidas coercitivas personales y que conlleven al mismo fin, deberá ser tomada esta última con la finalidad de salvaguardar los derechos inherentes al procesado.

Sobre el tercer punto, la proporcionalidad de carácter estricto, Balazar (2018), lo define como una concepción de costo – beneficio, debido a que se deberá evaluar al momento de requerir la prisión preventiva, si su ejecución es totalmente necesaria para salvaguardar el esclarecimiento de los hechos investigados, debiendo considerar la vulneración directa que tiene sobre los derechos fundamentales.

Es decir, a modo de conclusión de todo lo desarrollado en este acápite, que la proporcionalidad va ir relacionado a que el representante del Ministerio Público, cuando requiera la prisión preventiva de un procesado deberá verificar que no exista otro tipo de medida coercitiva idónea para que cumpla el mismo fin de salvaguardar el proceso, debiendo realizar una previa ponderación de los demás presupuestos y los derechos que serán afectados,

respetando la naturaleza de *ultima ratio* de esta medida coercitiva.

2.2.3.6. La duración. Este presupuesto estará arraigado en nuestro ordenamiento jurídico debido a que la Corte Suprema en la Casación N°626-2013/Moquegua, de fecha treinta de junio del dos mil quince, en su fundamento jurídica 22 y 24, menciona que se deberá debatir la duración de la medida solicitada de la medida va de acuerdo a cuánto tiempo se le impondrá el internamiento del procesado en un establecimiento penitenciario.

La misma que posteriormente, avalada por la Corte Suprema de la República del Perú quien a través del Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2017 publicado el veintiséis de octubre del dos mil diecisiete la cual en el fundamento jurídico N°12, deja en manifestó que una nota característica de la prisión preventiva viene a ser la temporalidad bajo la denominación del sistema de plazos, ya que esta medida será solicitada con la finalidad de salvaguardar el proceso penal y recabar de elementos de convicción sin el peligro de que estos sean afectados, siendo este plazo solicitado para el internamiento razonable para hallar los objetivos que persigue la Ley.

Es decir que, la duración de la medida coercitiva de prisión preventiva estará relacionada a la necesidad de salvaguardar proceso penal y proteger la esencia de los elementos de convicción, debiendo ser razonable por cuanto tiempo el procesado deberá estar privado de su libertad a razón de las diligencias complejas a realizarse.

2.2.4. Posición de la Corte Suprema respecto a la prisión preventiva.

Bajo los lineamientos ya antes desarrollados en líneas ut supra, es necesario exponer los pronunciamientos más relevantes dentro de la Corte Suprema, debiendo ser necesario dividirlo en dos en razón a nuestra investigación, en ese sentido, primero examinaremos los pronunciamientos en base a la naturaleza procesal y presupuestos ya establecidos en el ordenamiento jurídico; y por otro lado, analizaremos sobre los pronunciamientos sobre el juicio

de tipicidad e imputación necesario, los cuales a la fecha no ha sido posible establecer una línea jurisprudencial unánime que permita estatuir si en el requerimiento de la prisión preventiva se debe desarrollar la tipicidad y la imputación necesaria.

Sin embargo, antes de todo ello, corresponde analizar para ambos el inicio o la matriz que se realizó en nuestro ordenamiento jurídico sobre la prisión preventiva, la cual viene a ser la siguiente:

2.2.4.1. Casación N°626-2013/Moquegua. La Sala Penal Permanente a través de su resolución de fecha de fecha treinta de junio del dos mil quince, dejo establecido que la audiencia de la prisión preventiva se debe dividir obligatoriamente en cinco partes, la primera es la verificación total de los antes 3 presupuestos establecidos en el artículo 268° Código Procesal Penal, entiéndase, como la existencia de los fundados y graves elementos de convicción, una prognosis de pena mayor a cuatro años, actualmente por la modificatoria se solicita cinco años, y por último la concurrencia de un tipo de peligro procesal, ya sea peligro de fuga o peligro de obstaculización; ahora respecto a las otras dos partes, se va a tener que discutir la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma, pues se deberá precisar la necesidad de otorgar el mandato de prisión preventiva a un procesado y no otro tipo de medida coercitiva menor, y el porqué del tiempo solicitado si podría ser menor. Es decir que la obligación del Ministerio Público comprender dentro de su requerimiento cada uno de los

extremos mencionados.

Asimismo, se señaló en los fundamentos décimo octavo y vigésimo noveno, que en la audiencia de prisión preventiva no se podrá discutir en ningún momento la tipicidad del delito que atribuye el Ministerio Público al imputado, ya que existen otros mecanismos procesales en las cuales se protege dichos derechos, como puede ser la tutela de derechos o la excepción de improcedencia de acción, asimismo, precisa que para la parte de la imputación necesario solo será necesario tener una margen de probabilidad que esta pueda ser cierto, o el también llamado “*fumus delictivi comissi*”.

Es decir, que actualmente con los cambios de las diversas modificatorias dentro de nuestro Código Procesal Penal, existen un total de 6 presupuestos que el Ministerio Público deberá establecer fehacientemente para que se otorgue el mandato de prisión preventiva, debiendo por ello el representante de la legalidad motivar cada uno de ellos a través de los elementos de convicción recabados. Además, establece que no se puede discutir la tipicidad o el tipo penal atribuido al procesado ni tampoco objeta la imputación necesaria ya que esta podrá ir variando dependiendo del desarrollo de la investigación.

Ahora ya habiendo establecido para lo que nosotros es la matriz de toda la presente investigación procederemos a señalar sobre el primer punto.

2.2.4.2. Casación N°631-2015/Arequipa. La Sala Penal Transitoria a través de su sentencia de casación de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, se establece los criterios para determinar el peligro de fuga como presupuesto del peligro procesal, es así que hace referencia primero que el peligro procesal es el presupuesto material más importante a valorar dentro del requerimiento de prisión preventiva, pues a través de esta es por la cual el juzgador podrá valorar la posible afectación al proceso penal, posteriormente ya desarrolla en sí la naturaleza del peligro de fuga, la cual se hace referencia al alto grado de probabilidad de

que el imputado en caso continúe en libertad pueda huir de la persecución de la acción penal, por lo cual deberá valorarse los arraigos que tendría dentro de nuestro país, es así, que la Corte Suprema lo divide en tres arraigos, el primero la posesión, la cual viene a ser un domicilio conocido y habitual donde resida o bienes propios que estén dentro de la jurisdicción del Poder Judicial; el segundo, el arraigo familiar, va ir relacionado a la dependencia que tiene su familia con el procesado y al lugar de residencia que tienen su familiares con el imputado; y el último, el arraigo laboral, deberá establecer la existencia de un medio idóneo de subsistencia de un trabajo desarrollado en el país.

Sobre ello, podemos inferir que es cierto que definir cual es el peligro procesal es la naturaleza o finalidad del requerimiento de prisión preventiva, pues a través de esta, se va a salvaguardar el proceso penal, asimismo, tenemos que existen tres tipos de arraigos, el arraigo domiciliario o conocido como posesión, arraigo familiar y arraigo laboral, siendo que para el primero debe existir dentro del país un domicilio conocido, mientras que el segundo exige que exista vínculos familiares que impidan irse del país, es decir, personas que dependan de él necesariamente; y último, es que tenga un trabajo conocido que no pueda ser fácil irse del mismo.

2.2.4.3. Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017. La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a través del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorios en su resolución de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, establece los grados de sospecha dentro del nuevo proceso penal establecido, es así, que se resalta de su fundamento vigésimo noveno, la sospecha grave, pues se deja establecido que esta nivel de sospecha es necesaria para dictar el mandato de prisión preventiva, al existir un alto grado de probabilidad de que el procesado sea quien cometió el hecho punible, siendo esta exigencia mayor a la que se establece hasta la etapa intermedia pero menor a la certeza establecida para una condena. Por lo que, no se puede exigir una prueba plena “condenatoria”

que permita establecer la participación delictiva ni una definitiva sobre la calificación jurídica de la conducta penalmente relevante.

Es decir, que es necesario para el otorgamiento de la medida coercitiva de prisión preventiva se establezca la concurrencia de una sospecha grave, la cual deberá ser sustentada a través de los elementos de convicción recabados en la investigación, no siendo necesario la presencia de una prueba plena que permita sindicarlo como autor del delito atribuido, ni siquiera, es necesario una calificación jurídica final sobre el tipo penal, pues esta estará en el medio de la sospecha establecida para una acusación y la certeza de una sentencia condenatoria.

2.2.4.4. Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116. La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a través del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial en su acuerdo de fecha diez de setiembre del dos mil diecinueve, desarrolla una línea jurisprudencial de presupuesto y requisitos dentro de la prisión preventiva, definiéndolo como una institución procesal con la cual se va a insertar al procesado dentro de un establecimiento penitenciario por un tiempo determinado con la finalidad de que se desarrolle de manera plena los fines del proceso penal, asimismo se establece el carácter instrumental y excepcional de la prisión preventiva pues indicará que esta es la más rigurosa medida coercitiva que se encuentra establecida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al afectar directamente y manera total el derecho a la libertad esta deberá ser establecida como una *ultima ratio*, aunado a ello, también se resalta lo que señala que su fundamento vigésimo séptimo, en la cual desarrolla que debe existir un juicio de imputación, en cual se requiere primero establecer una existencia de un hecho subsumido al tipo penal; y, segundo la existencia de un sujeto agraviado dentro del proceso penal estableciéndose que bien jurídico ha sido afectado, precisando que para que se de la prisión preventiva es necesario la existencia de datos que permitan deducir provisionalmente la concurrencia del hecho y de la vinculación con el imputado, debiendo instaurarse una alta probabilidad del delito que el imputado posiblemente

cometió.

En ese sentido, es necesario establecer que a través de este acuerdo plenario la propia Corte Suprema deja indicado la exclusividad que tiene la prisión preventiva y su imposición dentro del proceso penal debiendo exigirse esta como una última medida coercitiva para asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, pero lo que más se resalta, es que señala que provisionalmente se puede realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria, pues al desarrollar la esencia penal del delito se desarrollara las categorías materiales, como la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

Ahora ya habiendo establecido los principales pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los presupuestos ya establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, pasaremos a desarrollar exactamente nuestro tema de investigación, para lo cual como ya hemos desarrollado en líneas anteriores comienza con la conocida Casación de Moquegua la cual establece que no es posible desarrollar la tipicidad; sin embargo, desde su emisión hasta la fecha actual existen diversos pronunciamientos contradictorios los cuales pasaremos a detallar de manera cronológica:

2.2.4.5. Casación N°724-2015/Piura. La Sala Penal Transitoria a través de la Calificación de la Casación de fecha quince de abril del dos mil dieciséis, teniendo como ponente a San Martín Castro, se fijó una determinada línea procesal diferente a lo establecido dentro de la Casación de Moquegua, debido a que en su fundamento cuarto, establece que el Ministerio Público debe realizar al momento de la elaboración del requerimiento de prisión preventiva la imputación necesaria revestida con las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, ya que deben acercarse los actos de investigación realizados en la etapa preparatoria a la verosimilitud del delito, y en el caso, que de los cargos imputados no sean sólidos y fiables no superará el primer supuesto de la prisión preventiva relacionado a los graves y fundados

elementos de convicción.

Es así que, que desde este pronunciamiento donde se decide que es necesario establecer cuál es el delito que se le imputa al investigado con cargos concretos y definidos, haciéndose un previo juicio de tipicidad del delito con los hechos investigados, es que se da comienzo a la discordancia jurisprudencial, que se fue fortaleciendo con diversos pronunciamientos posteriores por parte de la Corte Suprema de la República del Perú.

2.2.4.6. Casación N°704-2015/Pasco. La Primera Sala Penal Transitoria en la Casación N°704-2015/Pasco de fecha veinte de noviembre del dos mil diecisiete, nuevamente se regresa a lo establecido anteriormente en la Casación de Moquegua, pues en su fundamento vigésimo cuatro, deja en claro que en la audiencia de la prisión preventiva solo se deberá verificar el cumplimiento procesal de los estipulado en el artículo 268° del Código Procesal Penal, no siendo posible de ninguna forma discutir las proposiciones fácticas y la calificación jurídica que atribuye el Ministerio Público, es decir, no se podrá analizar la tipicidad, culpabilidad y antijurídica de la conducta, dejando a salvo la facultad del fiscal que en caso exista una variación esta podrá ser realizada a través de la disposición respectiva, es decir que, no es posible que el representante de la legalidad sorpresivamente modifique o cambie la calificación jurídica que fue establecida dentro de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria al momento del requerimiento de la prisión preventiva.

Es así que podemos establecer, que a través de la citada casación nuevamente se volvió a establecer que no es posible en ningún momento de la audiencia de prisión preventiva discutir la tipicidad ni antijuricidad, a pesar que anteriormente el magistrado Cesar San Martin Castro dejo establecido que es necesario establecer mínimamente un juicio de imputación de los hechos con el tipo penal atribuido. Sin embargo, a pesar

de ello también se resalta el fortalecimiento del carácter garantista al dejar estatuido que serán los mismos hechos formalizados los cuales deberán ser materializados en la prisión preventiva, siempre y cuando no exista una disposición de ampliación, precisión o modificación del tipo penal sobre los hechos investigados.

2.2.4.7. Casación N°564-2016/Loreto. La Sala Penal Transitoria de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, la cual establece en su fundamento de derecho número quinto que se puede deducir que es posible dentro de la audiencia de la prisión preventiva discutir y analizar aspectos dogmáticos de tipicidad, entiéndase como imputación objetiva y subjetiva, debido a que en el *fumus delictivi comissi*, deberá estar involucrado de manera obligatoria con los elementos de convicción recabados en la investigación, los cuales deberán inducir la existencia grave de la comisión de un posible delito.

2.2.4.8. Casación N°1879-2022/Ancash. La Sala Penal Permanente a través de su pronunciamiento de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, en su fundamento segundo, ya de forma más concreta y específica deja en manifiesto que es esencial, de manera provisoria, determinar la tipificación del delito imputado en relación al hecho investigado, debido a las reglas de la individualización de la pena, debido a que conforme a la prognosis de la pena debe tenerse por cierto cual será la pena probable a imponérsele del delito imputado en cas que exista una sentencia condenatoria.

Es decir, que conforme a las dos casaciones antes mencionados y trayendo a colación el Acuerdo Plenario N°01-2019/CJ-116 antes desarrollado, es que a través de estos pronunciamientos desde el dos mil dieciocho, se pudo establecer meridianamente que es necesario la concurrencia de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para que se otorgue el mandato de prisión preventiva, debido a diversos factores, el primero es que el imputado debe conocer cual es delito imputado y si este a través de los elementos recabados se puede

deducir su pertenencia al tipo penal, el segundo, para poder realizar correctamente una prognosis de la pena, pues si no se realizara un juicio de tipicidad con una subsunción del delito atribuido a los hechos, se podría establecer indiferentemente delitos con una pena mínima de cinco años, por lo que se podría concurrir en error sobre dicho presupuestos.

Sin embargo, a pesar que supuestamente se dejó establecido ya una línea jurisprudencial donde las diferentes salas de la Corte Suprema llegaron a un acuerdo donde se tendría que discutir la tipicidad del delito y la imputación realizada, si quiera de manera preliminar respecto al primero, mientras que el segundo una apariencia del delito, la misma Sala a través de un pronunciamiento casatorio volvió a generar nuevamente esta discusión que parece no parar.

2.2.4.9. Casación N° 1867-2023/Ucayali. La Sala Penal Permanente a través de su pronunciamiento de auto de calificación de recurso de casación de fecha veintinueve del dos mil veintitrés, cambio de opinión a pesar de todo lo antes mencionado, pues específicamente en su fundamento 2.9, indica que la tipicidad del hecho imputado en la prisión preventiva no será posible su discusión, debido a que existen recursos procesales apropiados, mediante el cual el imputado podrá recurrir para poder debatir esos cuestionamientos, trayendo para ello a colación en su pronunciamiento lo establecido en el Recurso de Casación N°704-2015/Pasco.

En conclusión, se advierte, que hasta la fecha no existe una unanimidad por parte de la jurisprudencia peruana, en la cual se puede basar si en el requerimiento de la prisión preventiva por parte del Ministerio Público y posterior discusión en la audiencia respectiva, se deba realizar correctamente la tipificación, adecuación e imputación del delito hacia el investigado.

Pero en base a lo anterior, podríamos sostener que si es necesario realizar un juicio de tipicidad e imputación necesario al momento de que el fiscal a cargo de la investigación realice el requerimiento de la prisión preventiva, debido a que esta ira de la mano con diferentes presupuestos ya establecidos dentro del Código Procesal Penal, especialmente en los literales

a y b del artículo 268°.

2.2.5. Posición del Tribunal Constitucional respecto a la prisión preventiva.

Sobre este punto, tenemos diversos pronunciamientos de nuestro máximo intérprete de nuestra carta magna sobre la medida coercitiva de la prisión preventiva, pero antes desarrollar los principales pronunciamientos, debemos parametrar sobre qué hechos este órgano constitucional se pronuncia, es así, que se trae a colación el Expediente N°01091-2002-HC/TC de fecha 12 de agosto del 2002, en la que señala que el Tribunal Constitucional no está facultado para determina la configuración de cada presupuesto legal establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, ya que esta, es una atribución que le pertenece al órgano jurisdiccional penal. Sin embargo, precisa que su órgano desarrolla la verificación y concurrencia de todos los presupuestos de manera simultaneo, y que la imposición de esta, sea de acuerdo a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad, bajo una debida motivación; en ese contexto resaltamos los siguientes casos:

2.2.5.1. Caso Vladimir Carlos Villanueva. La Segunda Sala del Tribunal Constitucional en la sentencia pronunciada en el Expediente N°1126-2004-HC/TC de fecha quince de junio del años dos mil cuatro, se establece en el fundamento sexto precisa como deberá evaluarse los antecedentes judiciales y/o penales para determinar el peligro procesal, indicando que una cosa es evaluar dichos antecedentes sin ningún juicio de valor con los elementos de convicción recabados y como único sustento, el cual a todas luces afectaría directamente al derecho de rehabilitación y reinserción, y otro cosa, es que dichos antecedentes puedan ser sustentados con los resultados de las diligencias dispuestas, pudiendo corroborar de forma razonable un peligrosísimo procesal de un riesgo que posiblemente se pueda materializar. Por lo que si se realiza se la segunda manera se puede justificar presumir el riesgo social de una posible reincidencia del procesado, ya que, tuvo anteriormente la condición de

sancionado por igual o similar delito.

En otras palabras, podemos decir que los antecedentes que tiene el procesado, podrán ser merituados como un peligro procesal, siempre que sea sustentado con otros elementos periféricos que permitan verificar que el accionar del imputado pueda ser valorable como un reincidente o habitual delincuente, y por lo tanto puede afectar al correcto desarrollo del proceso penal.

2.2.5.2. Caso Enrique José Benavides Morales. Sobre ello, el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada con fecha trece de abril del dos mil cinco bajo el expediente N°1257-2005-PHC/TC, en su fundamento primero menciona que cuando el órgano jurisdiccional recurre al proceso de extradición de un procesado que se encuentra en un país diferente al suyo, no queriendo colaborar con el pronto esclarecimiento de los hechos, esto constituye una acción obstruccionista que afecta al correcto desarrollo del proceso penal, concurriendo así con uno de los requisitos para solicitar una detención al investigado.

Es decir, que cuando el Ministerio Público solicita la extradición de una persona investigada, debido a que esta no presta la atención debida al proceso y se sustrae de la acción penal seguida en su contra, esta debe ser valorada como una conducta obstruccionista, la cual deberá ser merituada en su oportunidad para determinar el plazo razonable de una detención o prisión preventiva.

2.2.5.3. Caso Víctor Sánchez Vásquez. La Sala Primera del Tribunal Constitucional en la sentencia pronunciada en el Expediente N°02576-2011-PHC/TC de fecha cuatro de agosto del dos mil once, se establece en su fundamento sexto, el colegiado menciona que si el investigado a nivel de la investigación preliminar no ha concurrido a las citaciones a pesar de haber sido notificado correctamente y muestra una conducta reacia a las diligencias programadas y/o requerimiento realizados por la autoridad competente, se puede inferir de la

no participación dentro del proceso penal la concurrencia de un peligro procesal, la cual se deberá motivar en cada caso en específico.

Por lo que podemos deducir, que es posible alegar en el requerimiento de prisión preventiva un peligro procesal basado en que el procesado no ha concurrido a las diligencias programadas a nivel preliminar a pesar de haber sido citado correctamente, pues deja en evidencia su comportamiento indócil al proceso penal.

2.2.5.4. Caso Pedro Omar Ramírez Molina. El Pleno del Tribunal Constitucional en la sentencia pronunciada en el Expediente N°03223-2014-PHC/TC de fecha siete de octubre del dos mil catorce, deja en manifiesto que para la configuración del peligro procesal que se necesita en la medida coercitiva de prisión preventiva, no es necesario que concurra los supuestos de peligro de fuga y obstaculización de forma conjunta, pudiendo ser suficiente que se exponga solo uno de ellos, el cual deberá ser corroborado con los demás presupuesto y demostrar el riesgo jurídico que podría conllevar la libertad del procesado, y de esa forma el juzgador podrá resolver conforme a derecho a través de una resolución motivada.

Es decir, que, con la sola concurrencia del peligro de fuga, estipulado en el artículo 269°, o el peligro de obstaculización, estipulado en el artículo 270°, es suficiente para demostrar el peligro procesal que exige como presupuesto la medida coercitiva de prisión preventiva, teniendo como base que dicho peligrosismo deberá ser correctamente sustentado por los elementos de convicción que hayan sido recabados.

2.2.5.5. Caso César Fuentes Parraguez. El Pleno del Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N°00349-2017-PHC/TC de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete, en su fundamento décimo segundo, señala que todos los presupuestos materiales que se encuentran expresados dentro del artículo 268° del Código Procesal Penal deberán estar correctamente motivada, ya que, de no hacerlo, una medida de prisión preventiva solicitada u

otorgada se volvería arbitraria, asimismo en el fundamento décimo séptimo se puede rescatar nuevamente que no es necesario que se confirme obligatoriamente ambos peligros procesales, entiéndase peligro de fuga como peligro de obstaculización, si no, que con la concurrencia de uno de ellos podrá ser tomado como peligro procesal suficiente para dictar la prisión preventiva, por otro lado, el máximo intérprete de la constitución también menciona que ña gravedad de la pena por sí sola, resulta ser insuficiente para sustentar la imposición de la medida de prisión preventiva, pero que puede ser utilizada para sustentar el arraigo laboral.

Pudiendo inferir entonces, que es una obligación del Ministerio Público al momento de emitir el requerimiento de prisión preventiva motivar correctamente cada presupuesto material que conlleva la solicitud de la medida coercitiva personal mencionada, y de esa misma forma, el órgano jurisdiccional deberá verificar la motivación del representante del Ministerio Público y de ser el caso que otorgue el mandato de prisión preventiva, también deberá motivar cada uno de los presupuestos. Aunado a ello, también es de resaltar que el Tribunal Constitucional nos deja por sentado que no cumple la prognosis de pena por sí sola, como elemento o presupuesto suficiente para que se dictamine la prisión preventiva, pero que si puede ser utilizada como un elemento adicional al arraigo laboral.

2.2.5.6. Caso Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón. El Pleno del Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en los Expedientes N.º004780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, con fecha 26 de abril del 2018, se puede advertir diversos fundamentos a destacar, el primero de ellos es el trigésimo noveno, en el cual nos habla sobre una motivación cualificada, es decir, se refiere a que debe existir un mínimo de motivación sobre los presupuestos establecidos en la norma; en ese mismo contexto, se puede observar el contenido del fundamento sexagésimo, el cual indica cual es la finalidad de los elementos de juicio que se permiten discutir dentro de la audiencia de prisión preventiva, siendo pues, que no estos no son con la finalidad de determinar la culpabilidad o inocencia, si no, lo que trata de

realizarse o verificarse en si existe una vinculación de los investigados con un hecho delictivo; en su fundamento noventa y cinco, deja señalado que no para la concurrencia del peligro de obstaculización no es necesario que se pruebe las conductas establecidas en el artículo 270° del Código Procesal Penal, solamente deberá bastar un riesgo razonable sobre su posible comisión y frustración al proceso penal; entre los fundamentos centésimo noveno y centésimo décimo segundo, que las declaraciones brindadas por el imputado cuando no se contradigan o no se acercan la verdad no pueden servir como elemento que coadyuve al peligro de la obstaculización.

Es decir, que en el requerimiento de prisión preventiva no es necesario demostrar una concurrencia total de alguno de los supuestos del peligro de obstaculización, siendo solo necesario un riesgo razonable basado en los elementos de convicción recabados en la investigación, que permitan presumir que el imputado pueda poner en riesgo el proceso penal. Asimismo que si bien el procesado puede en cada etapa del proceso penal cambiar su manifestación y señalar diferentes hechos que no se acercan a la verdad, no podrán ser tomados como un peligro procesal de obstaculización. Y por último, y a mi parecer más importante es la forma de valorar y debatir los elementos de convicción recabados, pues ya que especifica que no deben ser valorados como medios de prueba que den a conocer la inocencia o no del imputado sino es determinar si existe verosimilitud entre estos y los hechos imputados.

Ahora, en relación principal a nuestro tema de investigación que tiene que ver sobre la tipicidad dentro del requerimiento de prisión preventiva, se tiene dos pronunciamientos realizados en el presente año:

2.2.5.7. Caso Julio Miguel Chuquillanqui Ortiz. La Sala Primera del Tribunal Constitucional a través de la sentencia 33/2024 emitida en el Expediente N.º01192-2022-PHC/T, con fecha 15 de febrero del 2024 a través de su fundamento diecinueve, indica que

judicatura penal es quien debe desarrollar la suficiencia valorativa de los elementos de convicción recabados en la etapa preparatoria, la apreciación de los hechos penales, y sobre todo, lo más resaltante, señala que el juez de investigación preparatoria deberá verificar la subsunción de conducta si resulta ser típica o no y recae en un tipo penal ya establecido, así como también, debe verificar que el Ministerio Público haya realizado una correcta calificación jurídica y la tipificación del delito.

2.2.5.8. Caso José Pedro Castillo Terrones. El Pleno del Tribunal Constitucional a través de la sentencia 176/2024 de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro emitida en el Expediente N° 04681-2023-PHC/TC-LIMA en su fundamento doce, da luces que es el órgano jurisdiccional penal quien deberá determinar si la conducta realizado por el investigado recae en un concreto tipo penal, se concurre los elementos constitutivos del delito, o la ausencia de la responsabilidad penal.

En otros términos, podemos deducir que nuestro máximo intérprete de la Constitución Política del Perú ha señalado, que en la vía penal en la cual se discute los requerimientos de prisión preventiva que emite el Ministerio Público, será necesario realizar un encuadramiento al tipo penal que se atribuye con los elementos de convicción recabados, por lo cual, es vital realizar un previo juicio de tipicidad.

III. METODO

3.1. Tipo de investigación

En base a los lineamientos de cada tipo de investigación, la presente tiene un enfoque cualitativo, pues según Barraza (2023), la investigación cualitativa va relacionada a datos descriptivos relacionados del estudio de actividades, asunto, materiales o algún instrumento de carácter sobre una precisa situación o interrogante.

Aunado a ello, se tiene la presente investigación es tipo básico, ya que, va dirigida a para ampliar el conocimiento teórico en una ciencia, sin enfocarse en aplicaciones prácticas inmediatas. Busca enriquecer el marco teórico y aumentar el acervo de conocimientos de una disciplina específica (Ander, 2011)

Asimismo, el diseño elegido para el desarrollo de la investigación es “no experimental transversal”, dado que las categorías tomadas no van a sufrir ninguna alteración pues estos van a ser estudiados dentro de su esencia misma, dentro de los alcances descriptivos y exploratorios (Arias, 2021)

Esta investigación está basada a que se efectuará una investigación a nivel descriptivo, pues tendrá como base, como dice su nombre, describir los fenómenos que existan recopilando la mayor información y cuestiones precedentes, para lograr una aproximación a resolución del problema. (Hernández, et. Al, 2014)

3.2. Ámbito temporal y espacial.

Ahora respecto al ámbito temporal que se tomó como margen en la presente investigación encuadran dentro del año 2022-2023 y se tiene como espacio geográfico el Distrito Fiscal de Lima centro.

3.3. Variables.

Tabla 1

Variables

VARIABLES	DEF. CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Juicio de Tipicidad e Imputación Necesaria	<p>Según, Tixi, Machado y Bonilla (2021) indican, que también se define la tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. La comprobación de la tipicidad indica que existe una correspondencia exacta entre lo que el agente ha realizado y aquello que se encuentra descrito en la ley; es por eso, por lo que la doctrina ha proporcionado una suerte de metodología para realizar el juicio de tipicidad, que debe cumplir con algunos análisis que básicamente son dos: la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva. Adicionalmente, estos autores señalan “para que una conducta pase el juicio deben concurrir ambos tipos de tipicidad.” Es así, como el análisis de tipicidad de los delitos debe tener en cuenta tanto a la tipicidad objetiva, como a la tipicidad subjetiva, puesto que ambas deben concurrir para que se configure el delito. (p. 10)</p> <p>En relación a ello, tenemos que Cabrera (2013) sostiene que: “el principio de imputación necesaria no sólo importa una exigencia que recae sobre los órganos judiciales, sino también sobre el representante del Ministerio Público, máxime, si conforme el nuevo modelo procesal- penal, el principio acusatorio –el cual se vincula directamente con el objeto de estudio-, adquiere un mayor vigor aplicativo. Y, ello lo decimos en todas sus decisiones, no sólo en la formulación de la Acusación, sino también en la formalización de la Investigación Preparatoria; lógicamente, que, en este nivel, estamos aún, en un estadio preliminar, donde no se puede predicar certeza alguna sobre la materialidad delictiva y la responsabilidad penal del imputado. No obstante, la exigencia es clara, donde la imputación –aún provisoria-, debe mostrar una definición clara y precisa, sobre los presupuestos de atribución delictiva” (p. 2)</p>	<p>Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad penal. • Presupuestos de atribución delictiva.
Prisión Preventiva	<p>San Martín (2003), sostiene que “La prisión preventiva, en cuando medida coercitiva que restringe severamente el derecho a la libertad persona necesita sustentarse concurrentemente en dos grandes principios: intervención indiciaria y proporcionalidad. (p.170)</p> <p>Neyra (2011), señala que “Por lo tanto desde la perspectiva cautelar, la prisión preventiva debe ser instrumental y provisional, y con respecto a la finalidad que persigue la adopción de dicha medida, solo debe procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, que únicamente pueden ser alcanzados evitando los riesgos de huida o de entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del imputado. “(p.2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prisión preventiva • Intervención indiciaria y proporcionalidad • Instrumental

Nota: elaboración propia.

3.4. Poblacion y muestra

En la presente investigación se tendrá como participantes de la tesis tres jueces, tres fiscales y tres abogados especializados en derecho penal

Tabla 2

Poblacion y muestra

Cód.	Nombre del especialista	Institución	Cargo
Juez 1	Otto Santiago Verapinto Márquez	Poder Judicial	Juez Superior Titular
Juez 2	Danny Arturo Sanchez Uychipoma	Poder Judicial	Juez de Investigación Preparatoria
Juez 3	Mariella Edith Abanto Rossi	Poder Judicial	Juez Penal
Fiscal 1	Luigi Jeris Celis Del Castillo	Ministerio Público	Fiscal Provincial
Fiscal 2	Jhon Anthony Monar Luna	Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provisional
Fiscal 3	María Consuelo Vásquez Almenara	Ministerio Público	Fiscal Adjunta Provisional
Abogado 1	Mirtha Calistina Domínguez Ramos	Estudio Jurídico	Abogada especialista en Derecho Penal
Abogado 2	Beny Daniela Villalobos Huaiga	Estudio Jurídico	Abogado especialista en Derecho Penal
Abogado 3	Ninfa Nadueno Vilcatoma	Estudio Jurídico	Abogado especialista en Derecho Penal

Nota: elaboración propia

3.5. Instrumentos.

Los instrumentos dentro de una tesis, según Medina et. Al (2023) servirán como medio para recolectar información verídica y fehaciente, que servirá al investigador para así llegar las conclusiones legítimas y fidedignas.

En ese contexto, la presente investigación se basará en entrevistas, la cuales van relacionadas a indagar a un individuo conocer del tema, con el objeto de obtener los conocimientos y posturas de un problema en específico.

3.6. Procedimientos.

La presente tesis se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Recopilación de material bibliográfico tanto a nivel nacional como internacional, así como, doctrina y pronunciamientos emitidos por los órganos jurisprudenciales.
- b) Se realizará entrevistas a 3 jueces, 3 fiscales y 3 abogados especializados en materia penal, con la finalidad de recoger sus posturas sobre el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva, lo cual será avalado de acuerdo de sus conocimiento y experiencias en el cargo que ocupan.

3.7. Análisis de datos

En la presente investigación, los datos serán recopilados y posteriormente descargados en la plataforma Google Drive, generando para ello un tipo de carpeta en específico para cada elemento desarrollado en el marco teórico, con la finalidad de tener un mayor orden de la información obtenida.

Posterior a ello, realizaremos una depuración de información irrelevante y repetitiva, es decir analizaremos el contenido de cada uno de los documentos hallados y verificaremos su pertinencia y utilidad para el correcto desarrollo de la investigación, los cuales después serán contrastadas con las entrevistas realizadas, para así hallar las conclusiones de todo el material recopilado.

3.8. Consideraciones éticas.

Del mismo modo, se cumplirá con el pleno cumplimiento de la séptima edición de las normas APA (American Psychological Association), los cuales son un conjunto de directrices diseñadas para facilitar una comunicación clara y precisa en las publicaciones académicas,

especialmente en la citación de fuentes de información. Por ende, la presente tesis es inédita, en la cual se ha respetado la doctrina de otros autores citándolos y haciendo referencia a diversos trabajos e investigaciones respectivamente.

Por ende, la presente tesis es inédita, en la cual se ha respetado la doctrina de otros autores citándolos y haciendo referencia a diversos trabajos e investigaciones respectivamente.

IV. RESULTADOS

En este capítulo se presente los resultados obtenidos a través de la Guía de Entrevista, el instrumento utilizado para recoger las opiniones de los especialistas convocados. En el caso específico de nuestra investigación se entrevistó a tres jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, tres fiscales penales del Distrito fiscal de Lima Centro y tres abogados expertos en Derecho Penal, siendo que, la selección de estos especialistas se basó en su conocimiento y experiencia en el tema, así como en el hecho que cada uno ocupa una posición distinta en la estructura de un proceso penal, lo cual enriquece nuestra investigación. Es importante señalar que los resultados expuestos a continuación provienen de una entrevista compuesta por diez preguntas, formuladas en función de los objetivos establecidos en esta investigación. (Ver anexos B, C y D).

Del **Objetivo General** consistente en, determinar en qué medida obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.

A la primera pregunta, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que se debe plantear estos nuevos requisitos para que se otorgue el mandato de prisión preventiva, además de que servirá probar la comisión del delito en un alto grado.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, la existencia de este nuevo requisito del juicio de tipicidad e imputación necesaria, reforzaría al carácter de última ratio de la prisión preventiva.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que,

en nuestro ordenamiento jurídico existen ya presupuestos procesales establecidos para la prisión preventiva en el artículo 268°, sin embargo, ello no quita que es vital la aplicación del juicio de tipicidad e imputación necesaria para tener una exactitud y rigurosidad para su otorgamiento.

A la segunda pregunta. ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

Los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que, actualmente sigue en tela de juicio si se debe evaluar la tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva, por lo cual será necesario que se llegue a una concordancia procesal a través de un decreto ley en la cual se resuelva las contradicciones normativas.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, se observa que existe diversas contradicciones de pronunciamientos dentro de la corte suprema, por lo cual, resulta necesario llegar a un acuerdo, a través de un acuerdo plenario o ley.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, existen diversos pronunciamientos en la Corte Suprema en las cuales no se ponen de acuerdo sobre si se desarrollará la tipicidad en los requerimientos de prisión preventiva, se necesita de manera urgente que la creación de un dispositivo legal, ya sea decreto o ley o acuerdo plenario, en el cual se tenga por establecido la realización del juicio de tipicidad.

Del **Objetivo específico número**, consistente, en definir la realización de un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el Ministerio Público emita su requerimiento de prisión preventiva.

A la tercera pregunta. ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión

preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Sobre la misma, los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron el desarrollo de la tipicidad objetiva y subjetiva podría realizarse con la finalidad de tener un nuevo carácter garantista de nuestro sistema judicial penal.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, si es posible desarrollar estos nuevos parámetros con la finalidad de que el sistema jurídico procesal garantista sea fortalecido.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, a pesar que nuestro ordenamiento jurídico penal sea de carácter garantista, actualmente se encuentra afectando a diversos derechos del imputado, al no realizar debidamente un desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva con el hecho atribuido.

A la cuarta pregunta. ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Al respecto, los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que, existen diversos beneficios, pero principalmente se resalta el aumento de la protección de los derechos humanos y garantías procesales.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, ciertamente existen la concurrencia de ambos efectos, sin embargo, los efectos beneficiosos vienen a ser mayores a los contrarios, como sería la existencia de mejores decisiones judiciales aumentando el fin garantista del sistema judicial. Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, conllevarían efectos beneficiosos, y que no se encuentra siendo utilizado ni por el Ministerio Público ni el Poder Judicial, por lo que, actualmente y estando a la necesidad de velar con la aplicación residual de la prisión preventiva, esta será necesaria

para su aplicación y también coadyuvar al deshacinamiento de los centros penitenciarios.

Del **Objetivo específico dos**, consistente en, analizar de que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva.

A la quinta pregunta. ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Sobre los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que es posible considerar este como un factor determinante, siempre y cuando sea debidamente parametrado para no vulnerar el debido proceso y la culpabilidad que debe ser evaluado en una etapa diferente del proceso.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público, manifestaron que, si se puede realizar la responsabilidad penal a través de un juicio de tipicidad e imputación en el requerimiento de prisión preventiva, pero debiendo tener el cuidado, con el desarrollo y tocar presupuestos de un requerimiento fiscal de fondo.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, será necesario para el juez como el fiscal, evaluar y desarrollar la existencia de una responsabilidad penal atribuido al imputado, con la subsunción del tipo penal investigado.

A la sexta pregunta. ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

Al respecto los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que, es posible el desarrollo de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria que puede ser aplicable al requerimiento de prisión preventiva, y de esa forma habría una reducción de errores y abusos judiciales.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público, manifestaron que, la compatibilidad de la atribución delictiva con los elementos mencionados, se tendría que realizar de forma concreta y acertada, no debiendo trasgredir lo que viene a ser una medida coercitiva y no un pronunciamiento final.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, que si se podría considerar compatible, debido a que se desarrollará el tipo penal, existiendo una relación más directa con el primer presupuesto de para el otorgamiento de la prisión preventiva.

Del **Objetivo específico tres**, consistente en, contrastar la afectación de los principios procesales de intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación necesaria y juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva.

A la séptima pregunta. ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

Sobre los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que, solo existen afectaciones favorables al aumentar la rigurosidad para el requerimiento y posterior aprobación de la medida coercitiva de prisión preventiva, siempre que no se llegue a un estándar de una posible acusación.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público, manifestaron que, afectaría a los

principios prisión preventiva, pero esta sería de manera favorable asegurando mejores decisiones judiciales.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, al desarrollar el juicio de tipicidad e imputación necesaria, se verá reforzado los dos principios de la prisión preventiva, al admitir nuevas exigencias procesales.

Del **Objetivo específico cuatro**, consistente en, analizar en qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de la prisión preventiva.

A la octava pregunta. ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Al respecto, los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que, no se vería afectado de forma negativa, solo potenciaría a que esta medida sea utilizada como lo es, como una medida temporal que restringe el derecho a la libertad.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público, manifestaron que, existiría una variación al enfoque procesal que se tiene hoy en día la prisión preventiva, ya que, al analizar el juicio de tipicidad e imputación necesaria, aumentaría los parámetros para la aplicación de la medida.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, no se afectará directamente al carácter provisional de la prisión preventiva, debido que esta irá más relacionado al carácter de excepcionalidad.

A la novena pregunta. ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos

por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Sobre los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que, El Ministerio Público ha afectado indiscriminadamente el carácter de instrumentalidad de la medida de prisión preventiva, por lo cual, será necesario establecer nuevos parámetros procesales, como es el juicio de tipicidad e imputación necesaria

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público, manifestaron que, la prisión preventiva ha sido afectada gravemente, y que una de las soluciones a darse sería realizar un correcto una subsunción del delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que en la práctica judicial no se encuentra respetando este carácter, debido a que existen diversos requerimientos que a pesar que carecen de fundamentos son realizados por el Ministerio Públicos y aprobados por el Poder Judicial, por lo que será necesario establecer estos nuevos parámetros procesales.

Y por último, volvemos al **Objetivo General** consistente en, determinar en qué medida obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.

A la décima pregunta. ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

Sobre los entrevistados por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que, no es de ninguna forma un adelanto de opinión realizar un juicio de tipicidad e imputación

necesaria en el requerimiento de prisión preventiva, al no revestir ni realizar la atribución total del delito imputado.

Por su parte, los entrevistados del Ministerio Público, manifestaron que, no es un adelanto de opinión, ya que se evaluará la teoría del delito, a un grado aproximado a la siguiente etapa procesal.

Por último, los entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, señalaron que, ninguna forma se podría considerar adelanto de juicio, ya que, al momento de discutir la tipicidad e imputación necesaria, no se debatirá la culpabilidad, solamente el encuadramiento del delito con los hechos.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este acápite se pasará a desarrollar un análisis de las entrevistas presentadas, junto con los resultados obtenidos del análisis documental y doctrinario desarrollado en nuestro marco teórico, que se complementa con el estudio de los diferentes pronunciamientos judiciales en nuestro sistema jurídico, lo cual, se ha logrado gracias enfoque más riguroso con las perspectivas aportadas por los tres jueces, tres fiscales y tres abogados entrevistados. Estas contribuciones han enriquecido nuestra investigación al proporcionar una visión más amplia y detallada.

En este contexto, al concluir la investigación, se han obtenido respuestas favorables que respaldan la tesis. Estas conclusiones se basan en la consideración de antecedentes y fundamentos teóricos, los cuales fueron comparados cuidadosamente para abordar la problemática planteada. Todo ello se realizó teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos de nuestra tesis.

De la primera pregunta, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Se tiene que los especialistas de la Corte Superior de Lima, indicaron que es posible el requisito añadido para comprobar el alto grado de comisión del delito; mientras que los representantes del Ministerio Público, manifestaron su conformidad con la creación de este nuevo requisito fortaleciendo el carácter de *ultima ratio* de la prisión preventiva, por último, los abogados especialistas establecieron que es de vital importancia la aplicación de estos dos presupuestos para tener una exactitud sobre que delito se va a imputar y defender su patrocinado; es decir, que todos coincidieron en indicar que, en nuestro país, debe existir este nuevo presupuesto dentro de los ya establecido en artículo 268° del Código Procesal Penal, con

la finalidad de que reforzar el carácter de *ultima ratio* de la prisión preventiva, estableciendo un alto grado de la comisión del delito a través del juicio de tipicidad e imputación necesaria.

Así, pues, concuerdo en la totalidad por los entrevistados, debido que, del análisis documental y doctrinario, se ha determinado que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario un nuevo presupuesto que enmarque la realización imprescindible del juicio de tipicidad e imputación necesaria dentro del requerimiento de la prisión preventiva, con la finalidad de establecer mayores parámetros procesales y fomentar un aumento en la rigurosidad en su imposición, como lo señala Alca (2022), se debe exigir al representante del Ministerio Público al momento que emita el requerimiento prisión preventiva, una descripción concreta, puntual y correctamente circunstanciada de los hechos atribuidos al investigado bajo el manto del principio de imputación necesaria del tipo penal.

De la segunda pregunta, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

Se tiene que los especialistas de la Corte Superior de Lima, indicaron que actualmente sigue en tela de juicio si se debe evaluar o no la tipicidad e imputación por lo que es necesario que se llegue a solucionar esta contradicción normativa a través de un decreto ley, mientras que los representantes del Ministerio Público, manifestaron que existe esta discordancia jurisprudencia debiendo solucionarse la misma a través de un acuerdo plenario, decreto ley o ley, y por último, los abogados especialistas establecieron se necesita de manera urgente la creación de un dispositivo legal, ya sea decreto o ley o acuerdo plenario, en el cual se tenga por establecido la realización del juicio de tipicidad; concluyéndose así que los especialistas reconocen que existe diversas contradicciones en la Corte Suprema, si se debe evaluar o no el

juicio de tipicidad o imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, para lo cual propusieron, como método de solución que exista un acuerdo plenario donde participen los jueces supremos y/o un dispositivo legal normativo que especifique el desarrollo o no de estos presupuestos.

Posición en la cual en la cual nos adherimos con un agregado más, toda vez, que concordamos que es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico aún existen diversas discordancias jurisprudenciales que no se encuentran siendo solucionados ni por el poder legislativo ni por el judicial, con lo cual resulta necesario a nuestro parecer un decreto legislativo que lo modifique a favor del desarrollo del juicio de tipicidad e imputación necesaria; sobre ello, Cruz y Mendoza (2020), establece que debería haber una modificación respecto al literal a del artículo 268° del Código Procesal Penal agregándose que el juez de la investigación preparatoria podrá realizar un análisis típico de la imputación; sin embargo, a mi parecer ser necesario cambiar en podrá por deberá, siendo esta terminología un aspecto importante para la obligación del operador de justicia.

De la tercera pregunta. ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Los especialistas de la Corte Superior de Lima, sostuvieron que podría realizarse con la finalidad de establecer un nuevo carácter garantista en nuestro sistema judicial, mientras que los representantes del Ministerio Público manifestaron que es posible establecerlo como parámetro para fortalecer dicho carácter; y por último, los abogados especialistas dejaron sentado que actualmente se viene transgiversando el carácter del nuevo proceso penal y que este desarrollo, es decir, que todos los especialista indicaron que establecer el desarrollo de la tipicidad objetiva y subjetiva sería un rumbo acertado para el mejoramiento del, ya que de este

modo existirán nuevos parámetros o límites procesales, que fortalecerán el carácter garantista de la prisión preventiva, protegiendo así de forma estricta los derechos del imputado.

Postura, que también hacemos nuestra, debido a que a la actualidad se encuentra siendo afectado de forma evidente el carácter garantista de nuestro sistema procesal peruano, y creemos que al establecer el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva, tomará más fuerza este carácter al proteger de mayor manera los derechos del investigado; para ello, Abanto (2023), otorga esta facultad al fiscal penal debido a que es el primero operador jurídico en tomar conocimiento del hecho y es su labor realizar una correcta tipificación englobando una imputación necesaria hacia el investigado que se atribuye la comisión de un tipo penal.

De la cuarta pregunta. ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Sobre ese cuestionamiento, los especialistas de la Corte Superior de Justicia de Lima, manifiestan que los principales beneficios son el aumento de la protección de los derechos humanos y garantías procesales, mientras, que los representantes del Ministerio Público, señalan que existen ambos efectos, pero que priman los beneficios, como el aumento del fin garantista; y, por último, los abogados especialistas, sostuvieron que es necesaria su aplicación y valorización y que un efecto beneficio sería el desafinamiento de los centros penitenciarios; es decir, que se ha dejado en manifiesto que existen mayores efectos beneficiosos de realizarse la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva en el requerimiento de la prisión preventiva, ya que aumentaría el carácter excepcional de la medida de la prisión preventiva, aumentando así la existencia de mejores decisiones judiciales y apoyando de forma secundaria al deshacimiento de los centros penitenciarios.

Sobre esa base, concordamos con el pensamiento de los especialistas, debido a que

consideramos que el desarrolló tanto de la tipicidad objetiva como subjetiva traería mejores resultados en la aplicación de la prisión preventiva, para ello, Delgado (2024) señala que realizar el juicio de tipicidad en relación al presunto delito, es decir verificar su carácter objetivo y subjetivo, permitirá realizar amparar los derechos del imputado de manera eficiente.

De la quinta pregunta. ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Se tiene que los especialistas por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que es posible considerarlo como factor determinante, siempre y cuando este parametrado para no vulnerar el debido proceso y la culpabilidad, mientras que los representantes del Ministerio Público, manifestaron que si se puede realizar la responsabilidad penal, pero teniendo debido cuidado de no tocar presupuestos de un requerimiento fiscal de fondo; y, por último, los abogados especialistas señalaron la necesidad que deben tener el juez y el fiscal para evaluar la responsabilidad penal del imputado, realizando una subsunción del tipo penal, es decir, todos señalan que si resultaría ser un factor determinante para establecer un nuevo parámetro dentro de la prisión preventiva con la subsunción del delito al hecho, pero con ciertas restricciones, las cuales se basan a que no debe establecerse la culpabilidad del investigado y no debe haber una similitud con un pronunciamiento de fondo del Ministerio Público como del Poder Judicial

Postura, que concordamos en su totalidad, ya que esta responsabilidad penal también será necesaria establecerse intrínsecamente dentro del juicio de tipicidad que se realizaría, pero deberá estar limitado, a que no se aproxime demasiado a un pronunciamiento final, es más, deberá estar de acorde a la finalidad de la prisión preventiva la cual es que aún falta actos de

investigación urgentes; bajo ese lineamiento, Abanto (2023) señala que debe realizarse una aplicación de los parámetros desarrollados en el post positivismo, desarrollando un sustento de la responsabilidad penal del imputado, ya sean para eximir, atenuar o corroborar su participación al hecho delictivo.

De la sexta pregunta. ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

Sobre ello, los especialistas por parte de la Corte Superior Lima, sostuvieron que si es compatible, causando que exista una mayor reducción de errores y abusos judiciales, mientras que los representantes del Ministerio Público manifestaron que si es compatible pero volviendo a recalcar que no se vea como un pronunciamiento final y respetando la naturaleza de la medida coercitiva; y por último, los abogados especialista señalaron que si es posible ya que se detallará el tipo penal, fortaleciendo el primer presupuesto de la prisión preventiva; es decir, que de todo ello, se concluye si es posible el desarrollo de una atribución delictiva, debiendo ir relacionado con los graves y fundados elementos de convicción que de por si ya exige la prisión preventiva, ya que se atribuirá de forma concreta y acertada el tipo penal, y de esa evitar la reducción de errores y abusos judiciales.

Posición en la cual concordamos, pues esencialmente esta atribución delictiva deberá ir de la mano con los elementos de convicción recabados en la investigación preparatoria, ya que estos, generaran un sospecha fuerte o vehemente que permita subsumir el hecho al tipo penal correcto; sobre esa base, Machaca (2019) señala que, debe existir un descripción clara y precisa de los hechos facticos imputados, es decir, una atribución delictiva concreta, para que el imputado pueda ejercer su derecho defensa sobre dicho tipo penal atribuido.

De la séptima pregunta. ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a

los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

Sobre esa base, los especialistas de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que solo existen afectaciones favorables al aumentar la rigurosidad para la prisión preventiva, mientras que los representantes del Ministerio Público, afectaría dichos principios asegurando mejores decisiones judiciales; y por último, los abogados especializados señalaron que, se verá reforzado ambos presupuestos procesales; es decir, de todo ello que solo existirán afectaciones favorables para ambos principios, ya que se admitirán nuevas exigencias procesales que reforzarán toda la esencia de la medida coercitiva de prisión preventiva al asegurar mejores decisiones judiciales.

En ese aspecto, concordamos con lo desarrollado por los especialistas, pues que, al admitir realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria, todos los principios que es la esencia procesal de la prisión preventiva se verán protegidos por una nueva capa para su imposición; sobre ello Cruz y Mendoza (2020), señala que de esta forma esta institución jurídica junto a sus principios se verán en mayor salvaguarda evitando así futuros casos, donde se imponga la prisión preventiva de forma desmedida e irracional, y con estos cambios, restituirá la seguridad jurídica que avala nuestro ordenamiento jurídico.

De la octava pregunta. ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Sobre este punto, existe una discordancia entre los especialistas de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que potenciaría a que la prisión preventiva sea utilizada como una medida temporal; mientras que los representantes del Ministerio Público, manifestaron que existiría una variación del enfoque procesal y finalidad de la prisión preventiva, aumentado correlativamente su aplicación; y por último, respecto a los abogados especialistas, señalado

que no afectará el carácter provisional de la prisión preventiva, solamente el carácter excepcional.

En esta parte, consideramos que estamos de acuerdo a los especialistas mayoritarios, debido a que ya que, al aumentar los requisitos de la prisión preventiva, aumentará la provisionalidad con la concurrencia de todos los presupuestos, y al no cumplir, en este caso con el juicio de tipicidad e imputación necesaria, esta deberá ser removida; sobre esa base, Núñez y Carlos (2019) señala que la prisión preventiva debe ser comprendida como necesidad coyuntural debido que esta se ira disipando a través de las búsqueda de los elementos de convicción, ya sea, de manera beneficiosa o perjudicial.

De la novena pregunta. ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Sobre este punto, los especialistas de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostuvieron que el Ministerio Público ha afectado indiscriminadamente dicho carácter, debiendo ser necesario establecer nuevos parámetros procesales, como el juicio de tipicidad e imputación necesaria; por su parte los representantes del Ministerio Público, señala que la finalidad de la prisión preventiva ha sido afectado gravemente y que la solución posible sería realizar la subsunción del tipo penal a los hechos atribuido; y por último, los abogados especialistas, señalaron que en la practica no se encuentra ponderando este carácter, siendo necesario establecer nuevos parámetros procesales; es decir, que llegaron a un acuerdo mutuo, que los requerimientos de prisión preventiva en la práctica judicial vienen siendo utilizado de manera incorrecta y excesiva por parte del Ministerio Público. debido a que carecen de fundamentos esenciales para su otorgamiento y que a pesar de ello, el Poder Judicial los sigue avalando, por

lo cual consideran que establecer dicho parámetros sería una forma de reforzar la instrumentalidad de la medida.

Postura, que concordamos en su totalidad pues a la fecha no existe una correcta aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, y que al establecer estos nuevos parámetros procesales, salvaguardaremos la excepcionalidad y la *última ratio*, que caracteriza a esta medida; pensamiento que también es compartido por Nuñez y Carlos (2022) quien menciona que la prisión preventiva viene a ser una herramienta de uso subsidiario, y que no puede ser aplicado de manera indiscriminada ya que deberá sustentarse con una debida motivación, asimismo, señala que en la actualidad esta medida viene siendo impuesta por posible presión mediática, influencias decisorias, entre otros aspectos, que nublan el juicio de los operadores de justicia.

De la décima pregunta. ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

Se tiene que los especialistas de la Corte Superior de Justicia de Lima, concuerdan que no es un adelanto de opinión ya que no reviste ni realiza una atribución total del delito imputado, mientras que los representantes del Ministerio Público, manifestaron que no es un adelanto de opinión, ya que si bien se evaluara la teoría del delito, no cumplirá las exigencias como podría ser una acusación o sobreseimiento, mientras que, los abogados especialista mencionaron, que tampoco puede considerarse un adelanto de juicio, ya que no se debatirá la culpabilidad solo el encuadramiento de los hechos al tipo penal, es decir, que concuerdan que la realización de la discusión de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva no sería un adelanto de opinión ni por parte del Ministerio Público ni del Poder Judicial, ya que no se estudiará la culpabilidad, si no solamente la subsunción del delito a través

de un juicio de tipicidad del tipo penal.

Concordamos totalmente con los especialistas, pues el desarrollo del juicio de tipicidad e imputación necesaria, de ninguna manera vendría a ser un pronunciamiento final o adelanto de opinión, ya que, lo que se va a debatir es si concurre en un hecho típico a investigar, es decir se realizará una subsunción correcta del tipo penal, bajo los lineamientos de la teoría del delito, sin que se exceda de la naturaleza de medida coercitiva; hecho que también es compartido por Delgado (2024), debido a que realizar la prisión preventiva no puede verse como una pena anticipada, ya que existe una diferencia abismal entre una medida de coerción personal y un pronunciamiento final del poder judicial, por lo que este hecho, no desnaturalizaría la aplicación y fin de la institución jurídica.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se determinó que es necesario describir y valorar al momento de realizar un requerimiento de prisión preventiva el juicio de tipicidad e imputación necesaria del delito atribuido, toda vez, que si bien existe en nuestro ordenamiento jurídico una discordancia jurisprudencial sobre su valorización, esta deberá ser resuelta de forma favorable para ser regulada como un nuevo presupuesto, con la finalidad de establecer mayores parámetros procesales que permitan reforzar el carácter garantista que tiene nuestro código procesal penal y el estricto respeto al derecho fundamental de defensa y el principio de imputación necesaria, bajo la premisa de limitarlo correctamente a fin que no exceda su naturaleza procesal, estableciendo puntillosamente el umbral que deberá ser tomado y no concurra como un posible pronunciamiento final.

6.2. Se definió que si es posible la realización de un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva, bajo la definición del tipo penal objetivo y subjetivo, debido que al momento que el Ministerio Público requiera que se dicte mandato de prisión preventiva en contra del procesado, deberá verificar y demostrar el cumplimiento de todos los elementos del tipo penal, vale decir, al momento que realice la imputación concreta sobre el procesado, deberá realizar un juicio de tipicidad donde se compruebe que el sujeto activo al momento de cometer una conducta típica que afecto a un bien jurídico protegido en específico, ya sea con dolo o culpa, esta debió estar correctamente tipificada en la normativa peruana.

6.3. Se analizó que si es posible que se realice una descripción de la responsabilidad penal bajo los presupuestos de una atribución delictiva para el otorgamiento de prisión preventiva, pero con una excepción, que esta deberá ser correctamente delimitada a la etapa del proceso que se encuentra, es decir, que si bien podemos establecer la responsabilidad del procesado con el hecho delictivo bajo el presupuesto de una imputación necesario previo juicio de tipicidad, debe estar limitado a que este no sea un pronunciamiento final por parte del

Ministerio Público, ya que deberá estar acorde a la finalidad de la medida coercitiva, la cual es internar al imputado en un centro penitenciario con la finalidad de obtener mayores elementos que permitan establecer una certeza para el juicio oral, además, de verificar si no existe alguna atenuante o eximición en su participación en delictivo.

6.4. Se logró contrastar que si existiría una afectación a los principio procesales de intervención indiciara y proporcionalidad al analizar la imputación necesaria y el juicio de tipicidad en un requerimiento de prisión preventiva, debido a que en relación al primer principio mencionado exigirá que los elementos de convicción guarden una relación muy estrecha con el delito o tipo penal atribuido al procesado, es decir, que deberá demostrar con dichos elementos las concurrencia del tipo penal objetivo y subjetivo; mientras que en la proporcionalidad se verá afectada al existir una mayor rigurosidad para su imposición, debiendo aumentar el nivel de necesidad de la prisión preventiva y su proporcional en sentido estricto.

6.5. Se analizó que si se verían afectados el carácter instrumental y provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva, toda vez, que al requerir al fiscal como al juzgador que sea necesario realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria, se concretaría la naturaleza jurídica de la prisión preventiva como *ultima ratio*, ya que su aplicación solo sería necesaria cuando no cumpla con todos los presupuestos establecidos en la ley, salvaguardando la excepcionalidad de la medida en estricto respeto de los derechos fundamentales, además que, afectaría la durabilidad de la medida respondiendo a la responsabilidad penal y su imposición lógica.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda solucionar la problemática de los pronunciamientos contradictorios de nuestra Corte Suprema de la República en relación a la valoración del juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva, por lo cual salta a la vista que actualmente es necesario realizar una reforma legislativa que conlleve una mejora en la correcta administración de justicia y establecer una unanimidad de pronunciamientos judiciales, por lo cual se sugiere al Poder Legislativo reformular el artículo 268° con los siguientes términos: “*a) Que exista una imputación concreta que permita establecer preliminarmente la tipicidad del delito atribuido al imputado y subsunción al hecho. (...)*”

7.2. Se recomienda al Ministerio Público, como al Poder Judicial, realizar un juicio tipicidad de los hechos atribuidos al procesado con los elementos del tipo penal, con la finalidad de que este último tenga pleno conocimiento de la naturaleza del delito que se le atribuye, y asimismo, pueda demostrar la necesidad o no de su internamiento en un establecimiento penitenciario.

7.3. Se recomienda tener sumo cuidado al momento de realizar la descripción de la responsabilidad penal del procesado en la imputación concreta bajo los presupuestos de una atribución delictiva, ya que, si bien es necesaria para establecer el tipo penal que se atribuye al investigado, se debe delimitar está en un umbral menos a la acusación o sobreseimiento fiscal, respetando la provisionalidad de la medida que es la prisión preventiva y no un pronunciamiento final.

7.4. Se recomienda a los operadores de justicia analizar la imputación necesaria y el juicio de tipicidad en un requerimiento de prisión preventiva, ya que exigirá que los elementos de convicción recabados sean validados a través del tipo penal atribuido y además aumentará la rigurosidad y necesidad para su imposición.

7.5. Se recomienda a los operadores judiciales respetar la naturaleza jurídica de la

medida coercitiva de prisión preventiva de mínima intervención o *ultima ratio*, salvaguardando la excepcionalidad de la medida, debiendo para ello realizar un test de proporcionalidad para su correcta imposición.

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, T. (2023). *Fundamentos Jurídico-Fácticos que justifican el control judicial de la tipificación y la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva y acusación*. [tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/5599>.
- Alca, N. (2022). *Análisis de la aplicación del principio de imputación concreta en los Requerimientos de prisión preventiva, Fiscalía Provincial Penal, Huamanga - 2021*. [tesis de pregrado, Universidad Peruana de Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4734>.
- Almenara, F., Vásquez, E., Silvana, H., De Valdivia, R. Távara, F., Mendoza. C, Walde, V., Ticona, V., Villa, J, Lecaro, J., Prado, V., Rodríguez, J., Rodríguez, D., Pariona, J., Aranda, A., Acevedo, R., Arévalo, J., Salas y J., Barrios, E. (2011). Imputación Concreta aproximación razonable a la Verdad. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 6(7). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/6/25>
- Ander, E (2011) *Aprende a investigar nociones básicas para la investigación social*. (1ª ed.). <https://bitly.cx/8PEYj>.
- Arismendiz. E. (2015) El principio de imputación necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en derecho penal. *Actualidad Penal*. 9 (1). 183-251.
- Arela, G y Choque, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2018* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UNTP. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/1918>.
- Arias, J. (2021) *Diseño y Metodología de la Investigación*. (1ª ed.).

Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116 (16 de noviembre del 2010). Corte Suprema de la República del Perú. <https://bit.ly/3MjYUwO>.

Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116 (26 de marzo del 2012). Corte Suprema de la República de la República del Perú – I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorio. <https://bitly.cx/TBbK>.

Acuerdo Plenario N°01-2017/CJ-116 (13 de octubre del 2017). Corte Suprema de la República de la República del Perú – III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorio. <https://bitly.cx/QJSK>.

Acuerdo Plenario N.º 01-2019. IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente, Transitoria y Especial, (10 de setiembre de 2019). Corte Suprema de la República del Perú. <https://acortar.link/Yb0yvE>.

Balazar, V. (2018) *El proceso inmediato: Flagrancia, confesión sincera y prisión preventiva*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica S.A.

Barraza, A. (2023) *Metodología de la investigación cualitativa una perspectiva interpretativa*. (1ª ed.). <http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/MetodologiaInvestigacion.pdf>

Barrera, K. (2020). Alcance de la audiencia de formulación de imputación en Colombia [Monografía de Especialización, Universidad de Antioquia]. Repositorio UA. <http://hdl.handle.net/10495/23559>

Bramont, A. (2002). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. (2ª ed.). Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

Casiano, J., Julca, J., Andrés, S., Vásquez, M., Avellaneda, W., Cruz, G., Reyes, V., Aparicio, A., Fernandez, M., Germán, C., Muro, M., Carrasco, J., Sánchez, J., San Martín, C., Castillo, L., Taboada, G., Angulo, P., Angulo, M., Pérez, J., ... Burgos, V. (2020).

Código Procesal Comentado *Tomo II*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica S.A.

Casado, A. (2022). *Análisis de la aplicación de la prisión provisional de la España actual: crítica y propuestas de mejora*. [tesis de doctorado, Universidad Católica de Murcia] Repositorio Institucional UCM. <http://hdl.handle.net/10952/5724>.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013). *Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>.

Cuellar, H. (2019). *Finalidades de la medida de aseguramiento de detención preventiva en el marco del sistema procedimental penal acusatorio colombiano. Aspectos teóricos y jurisprudenciales en ámbito nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos*. [tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional UST. <http://hdl.handle.net/11634/16579>.

Chaiña, D. (2024) Prognosis de la pena: el límite dúctil de la prisión preventiva. *Yachaq: Revista de Derecho*. 1 (16). 35-55. <https://doi.org/10.51343/yq.vi16.1274>.

Chirboga, G (2022). *Control de convencionalidad, estándares internacionales de derechos humanos sobre la prisión preventiva 2017-2019*. [tesis de maestría, Universidad Central de Ecuador] Repositorio Institucional UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/281980>.

Cruz, E. y Mendoza, G (2020). *La tipicidad en audiencia de Prisión Preventiva: ¿Discutible o no Discutible?*. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57779>.

Casación N°1092-2021/Nacional (13 de mayo del 2022). Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Permanente. <https://bit.ly/3MfXmE3>.

Casación N°347-2011/Lima (14 de mayo del 2013). Corte Suprema de la República del Perú –

Sala Penal Permanente del Perú. <https://bit.ly/4dwIFsf>

Casación N°626-2013/Moquegua (30 de junio del 2015) Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Permanente. <https://bitly.cx/FPyc5>.

Casación N°724-2015/Piura (15 de abril del 2016) Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Transitoria. <https://bitly.cx/9ySbM>.

Casación N°704-2015/Pasco (27 de noviembre del 2017) Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Transitoria. <https://bitly.cx/mVqp>.

Casación N°564-2016/Loreto (12 de noviembre del 2018) Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Transitoria. <https://bitly.cx/U2t6>.

Casación N°1879-2022/Ancash (17 de marzo del 2023) Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Permanente. <https://bitly.cx/iIFb>.

Casación N°1373-2021/Huancavelica (30 de mayo del 2023) Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Permanente. <https://bitly.cx/x9Vo7>.

Casación N°1867-2023/Ucayali (29 de noviembre del 2023). Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Permanente. <https://bitly.cx/mpRY>.

Casación N°631-2015/Arequipa. (21 de diciembre del 2015) Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Transitoria. <https://bit.ly/3XdaEpU>.

Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José (22 de noviembre de 1969).

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Cuaderno de Detención Domiciliaria con Caución y Prisión Preventiva N.º 01-2014-3,

Resolución S/N. (10 de marzo de 2014). Corte Suprema de la República del Perú - Segunda Penal Especializada. <https://bitly.cx/e9RII>

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O. y Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú ¿medida cautelar o pena anticipada?*. (1ª ed.). CEDPAL https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

Delgado, G. (2024). *Valoración de Tipicidad en la Prisión Preventiva*. [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/12359>.

Expediente N.º 01131-2017-PHC/TC-Madre de Dios. (25 de julio del 2018). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01131-2017-HC.pdf>.

Expediente N.º 4989-2006-PHC/TC-Lima. (11 de diciembre del 2006). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04989-2006-HC.pdf>.

Expediente N.º 3390-2005-PHC/TC-Lima. (06 de agosto del 2005). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03390-2005-HC.html>

Expediente N.º 03987-2010-PHC/TC-Lima. (02 de diciembre del 2010). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-PHC.html>

Expediente N.º 1091-2002- PHC /TC-Lima. (12 de agosto del 2002). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>.

Expediente N.º 1257-2005-PHC/TC-Lima. (13 de abril del 2005). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01257-2005-HC.pdf>.

Expediente N.º 1126-2004- HC/TC-Lima. (15 de junio del 2004). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01126-2004-HC.html>.

Expediente N.º 02576-2011-PHC/TC-Lima. (04 de agosto del 2011). Tribunal Constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02576-2011-HC.html>.

Expediente N.º 03223-2014-PHC/TC-Lima. (27 de mayo del 2015). Tribunal Constitucional.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/361847207-3223-2014-HC-TC.pdf>.

Expediente N.º 00349-2017-PHC/TC-Lima. (21 de abril del 2017). Tribunal Constitucional.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/00349-2017-HC.pdf>.

Expediente N.º 00502-2018-PHC/TC-Lima. (26 de abril del 2018). Tribunal Constitucional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>.

Expediente N.º 011922-2022-PHC/TC-Lima este. (15 de febrero del 2018). Tribunal

Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01192-2022-HC.pdf>.

Expediente N.º 04681-2023-PHC/TC-Lima. (26 de abril del 2024). Tribunal Constitucional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/04681-2023-HC.pdf>.

Expediente N°03248-2018-PHC/TC-Lima Este. (25 de octubre del 2022). Tribunal

Constitucional de la República del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf>.

Felices, M (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10),

89–112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>.

García, P. (2022). *Derecho Penal Parte General*. (3ª ed). Ideas Solución.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2016). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.)

Hernández, L. (2022). *Aplicación Justificada de la Prisión Preventiva como medida cautelar en el sistema penal actual*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de

México]. Repositorio de Institucional UNAM.

<https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000824559>.

- Henostroza, S. (2023). *La motivación reforzada como presupuesto del mandato judicial de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal Peruana* [tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNSAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5691>.
- León, R. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. (1ª ed.). <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>.
- Ley N°32026. Ley que modifica el código penal, decreto legislativo 635, y el nuevo código procesal penal, decreto legislativo 957, sobre los alcances de la legítima defensa. (15 de mayo del 2024). Normas Legales N°17906. Diario Oficial El Peruano.
- Machaca, E. (2019). *Los requerimientos de prisión preventiva y la observación del principio de imputación necesaria y motivación en el Ministerio Público de San Román 2016-2017*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNA. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14189>.
- Mendoza, F. (2023) *Imputación Concreta: Problemas Actuales*. (1ª ed.). Moreno S.A.
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C. y Castillo, R. (2023), *Metodología de la investigación: técnicas e instrumentos de la investigación*. (1ª ed.). <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/90/133/157>
- Miranda, E. (2014) *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Miranda, E. (2022) *Las medidas coercitivas de carácter personal y la prisión preventiva en el sistema acusatorio: Análisis exegéticos y jurisprudencial*. (1ª ed.). Pluma Mestra.
- Montalvo, K. (2023). *Requisitos de la Prisión Preventiva en la Justicia Ordinaria: Confrontación entre la norma y la práctica*. [tesis de pregrado, Pontificia Universidad

Católica de Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE.

<https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/39866>.

Naghi, M. (2005) *Metodología de la Investigación*. (2ª ed.). <https://bitly.cx/BXqw>

Jescheck, H. y Weigend, T. (1996). Tratado de derecho penal: Parte general (Vol. 1). Instituto Pacífico S.A.C

Ore, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano: análisis y comentario al código procesal penal, Tomo II*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica S.A..

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre del 1966). Organización de las Naciones Unidas. <https://acortar.link/VJYNF3>.

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>.

Peña, A. (2013). *El Principio de Imputación necesaria: una garantía procesal y sustantiva a la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista*. Documentos de Trabajo del Ministerio Público. <https://acortar.link/w0JOXH>.

Perez, B. (2023). *Audiencia previa de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, Huacho – 2021*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/7699>.

Recurso de Nulidad N°1809-2014/Lima Norte (18 de setiembre del 2014). Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Permanente. <https://bit.ly/3YYLg9W>.

Recurso de Nulidad N°2575-2017/Ancash (09 de mayo del 2018). Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Permanente del Perú. <https://bit.ly/3z2Jqdg>.

Recurso de Nulidad 2823-2015/Ventanilla (01 de junio del 2017). Corte Suprema de la República del Perú – Sala Penal Transitoria. <https://bitly.cx/ESvD>.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I fundamentos la estructura de la teoría del delito*. (1ª ed). Civitas.

Salinas, R. (2007). La prisión preventiva y la primera casación en el nuevo modelo. *Revista Jurídica: JUS Jurisprudencia*, (6).
https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/e4f164_articulo%20dr.%20salinas2.

San Martín, C. (2003) La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Derecho & Sociedad*. 20 (1). 160-173.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17300>.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (2ª ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penal y Centro de altos estudios en Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales.

Seminario, G., García, P., Verapinto, Otto., Neyra, J., Martinez, R., Cabrera, A., Chincay, A., y, Sanchez, J. (2011). *Prisión preventiva: aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad. Manual del Código Procesal Penal*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica.

Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y principio de proporcionalidad*. [tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato Ecuador] Repositorio Institucional de la UTAE.
<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29983>.

Sentencia Plenaria Casatoria N.º1-2017/CIJ-433 (11 de octubre del 2017). Corte Suprema de

la República de la República del Perú – I Pleno Jurisdiccional Jursidiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorio. <https://bit.ly/3MyPAVP>

Tixi, D., Machado, M. y Bonilla, C. (2021). *El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(95). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>

Torres, E. (2019). *Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva*. [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53857>.

Valarezo, E., Valarezo, R. y Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331–336. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf>

Velásquez, M. (2019). Las medidas cautelares reales civiles en el Código Procesal Penal del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(1), 183–251.

Velásquez, M. (2019). Las medidas cautelares reales civiles en el Código Procesal Penal del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 10(12), 87–104.

Vivar, J. (2020). *La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. [tesis de maestría] Universidad Central de Ecuador.

Villavicencio, F. (2017), *Derecho Penal Básico*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170674>.

Villagra, E. (2018). Hacia la formulación de un estándar de prueba cautelar aplicable a la prisión preventiva desde la mirada de la presunción de inocencia [Memoria de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Académico UCH. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146869>

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General Tomo II*. (2^a ed). Ediar S.A.

IX. ANEXOS

ANEXO A: Matriz de consistencia

Título: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

Problema	Objetivos	Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Metodología
<p>Problema general: ¿En qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de prisión preventiva?</p> <p>problemas específicos: 1. ¿debe realizarse un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el ministerio público emita su requerimiento de la prisión preventiva?</p>	<p>Objetivo general: Determinar en qué medida obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.</p> <p>objetivos específicos: 1. Definir la realización de un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el Ministerio Público emita su</p>	<p>Juicio de tipicidad e Imputación necesaria.</p>	<p>Según, Tixi, Machado y Bonilla (2021) indican, que también se define la tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. La comprobación de la tipicidad indica que existe una correspondencia exacta entre lo que el agente ha realizado y aquello que se encuentra descrito en la ley; es por eso, por lo que la doctrina ha proporcionado una suerte de metodología para realizar el juicio de tipicidad, que debe cumplir con algunos análisis que básicamente son dos: la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva. Adicionalmente, estos autores señalan “para que una conducta pase el juicio deben concurrir ambos tipos de tipicidad.” Es así, como el análisis de tipicidad de los delitos debe tener en cuenta tanto a la tipicidad objetiva, como a la tipicidad subjetiva, puesto que ambas deben concurrir para que se configure el delito. (p. 10)</p>	<p>1. Tipicidad Objetiva y subjetiva 2. Responsabilidad Penal 3. Presupositos de atribución delictiva</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Aplicada. Nivel de Investigación: Descriptivo-explicativo Ámbito temporal y espacial: Año 2022-2023, Distrito Fiscal de Lima Centro. Categorías: Juicio de tipicidad e imputación necesaria y prisión preventiva Participantes: 3 jueces, 3 fiscales y 3 abogados especializados Instrumentos: Entrevista. Procedimientos: A. Recopilación de material bibliográfico tanto a nivel nacional como internacional, así como, doctrina y pronunciamientos emitidos por los órganos jurisprudenciales.</p>

requerimiento de la prisión preventiva.

2. ¿Cuán necesario es que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva?

2 Analizar de que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva.

3. ¿En se verían afectados los principios procesales de intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación necesaria y juicio de tipicidad para

3. Contrastar la afectación de los principios Procesales de Intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación

Prisión Preventiva

En relación a ello, tenemos que Cabrera (2013) sostiene que: “el principio de «imputación necesaria» no sólo importa una exigencia que recae sobre los órganos judiciales, sino también sobre el representante del Ministerio Público, máxime, si conforme el nuevo modelo procesal penal, el principio acusatorio –el cual se vincula directamente con el objeto de estudio-, adquiere un mayor vigor aplicativo. Y, ello lo decimos en todas sus decisiones, no sólo en la formulación de la Acusación, sino también en la formalización de la Investigación Preparatoria; lógicamente, que, en este nivel, estamos aún, en un estadio preliminar, donde no se puede predicar certeza alguna sobre la materialidad delictiva y la responsabilidad penal del imputado. No obstante, la exigencia es clara, donde la imputación aún provisoria-, debe mostrar una definición clara y precisa, sobre los presupuestos de atribución delictiva” (p. 2)

San Martín (2003), sostiene que “La prisión preventiva, en cuando medida coercitiva que restringe severamente el derecho a la libertad personal necesita sustentarse concurrentemente en dos grandes principios: intervención indiciaria y proporcionalidad. (p.170) Neyra (2011), señala que “Por lo tanto

B.Se realizará entrevistas a 3 jueces, 3 fiscales y 3 abogados especializados en materia penal, con la finalidad de recoger sus posturas sobre el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva, lo cual será avalado de acuerdo de sus conocimiento y experiencias en el cargo que ocupan.

Análisis de datos:

Los datos serán recopilados y posteriormente descargados en la plataforma Google Drive, generando para ello un tipo de carpeta en específico para cada elemento desarrollado en el marco teórico, con la finalidad de tener un mayor orden de la información obtenida.

Posterior a ello, realizaremos una depuración de información irrelevante y repetitiva, es decir analizaremos el contenido de cada uno de los documentos hallados y verificaremos su pertinencia y utilidad para el correcto desarrollo de la investigación, los cuales después serán contrastadas con las entrevistas realizadas, para así hallar las conclusiones de todo el material recopilado.

1.Prisión Preventiva
2.Intervención indiciaria y proporcionalidad

el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva?

necesaria y juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva

4. ¿En qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de la prisión preventiva?

4. Analizar en qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de la prisión preventiva

desde la perspectiva cautelar, la prisión preventiva debe ser instrumental y provisional, y con respecto a la finalidad que persigue la adopción de dicha medida, solo debe procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, que únicamente pueden ser alcanzados evitando los riesgos de huida o de entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del imputado. (p. 2)

nalidad.

3.

**Instrumental
provisional**

ANEXO B:

Operacionalización de categorización

CATEGORIAS	DEF. CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	ITEMS
Juicio de Tipicidad e Imputación Necesaria	<p>Según, Tixi, Machado y Bonilla (2021) indican, que también se define la tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito.</p> <p>La comprobación de la tipicidad indica que existe una correspondencia exacta entre lo que el agente ha realizado y aquello que se encuentra descrito en la ley; es por eso, por lo que la doctrina ha proporcionado una suerte de metodología para realizar el <u>juicio de tipicidad</u>, que debe cumplir con algunos análisis que básicamente son dos: <u>la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva</u>. Adicionalmente, estos autores señalan “para que una conducta pase el juicio deben concurrir ambos tipos de tipicidad.” Es así, como el análisis de tipicidad de los delitos debe tener en cuenta tanto a la tipicidad objetiva, como a la tipicidad subjetiva, puesto que ambas deben concurrir para que se configure el delito. (p. 10)</p> <p>En relación a ello, tenemos que Cabrera (2013) sostiene que: “el principio de «imputación necesaria» no sólo importa una exigencia que recae sobre los órganos judiciales, sino también sobre el representante del Ministerio Público, máxime, si conforme el nuevo modelo procesal-penal, el principio acusatorio –el cual se vincula directamente con el objeto de estudio-, adquiere un mayor vigor aplicativo. Y, ello lo decimos en todas sus decisiones, no sólo en la formulación de la Acusación, sino también en la formalización de la Investigación Preparatoria; lógicamente, que, en este nivel, estamos aún, en un estadio preliminar, donde no se puede predicar certeza alguna sobre la materialidad delictiva y la responsabilidad penal del imputado. No obstante, la exigencia es clara, donde la imputación –aún provisoria-, debe mostrar una definición clara y precisa, sobre los presupuestos de atribución delictiva” (p. 2)</p> <p>San Martín (2003), sostiene que “La prisión preventiva, en cuando medida coercitiva que restringe severamente el derecho a la libertad persona necesita sustentarse concurrentemente en dos grandes principios: intervención indiciaria y proporcionalidad. (p.170)</p> <p>Neyra (2011), señala que “Por lo tanto desde la perspectiva cautelar, <u>la prisión preventiva</u> debe ser <u>instrumental y provisional</u>, y con respecto a la finalidad que persigue la adopción de dicha medida, solo debe procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, que únicamente pueden ser alcanzados evitando los riesgos de huida o de entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del imputado.” (p. 2)</p>	Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva. Responsabilidad penal presupuestos de atribución delictiva prisión preventiva intervención indiciaria y proporcionalidad	<ol style="list-style-type: none"> 1) En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva? 2) en su experiencia profesional ¿ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, ¿cual sería la correcta solución para que existiera una unanimidad de pronunciamientos? 3) en su opinión, ¿considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetivos y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria? 4) en su opinión ¿qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva? 5) en su experiencia, ¿considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria? 6) En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva? 7) En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesitara realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria? 8) En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria? 9) En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación? 10) En su experiencia, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

ANEXO C:**Instrumentos de Recolección de datos****GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.

Preguntas:

- 1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?**

- 2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una**

unanimidad de pronunciamientos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º1

Definir la realización de un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el Ministerio Público emita su requerimiento de prisión preventiva

- 3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

- 4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?**

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º2

Analizar de que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva.

5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?

6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º3

Contrastar la afectación de los principios procesales de intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación necesaria y juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva

7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º4

Analizar en qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de la prisión preventiva

- 8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

- 9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?**

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.

- 10. En su experiencia, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?**

ANEXO D:**VALIDACIÓN POR EXPERTOS****CARTA DE PRESENTACIÓN**

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **“EL JUICIO DE TIPICIDAD Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN**

PREVENTIVA”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización.
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Br. Jair Alexander Cauracuri Vega

DNI: 74906893

ANEXO E:

GUÍA DE ENTREVISTA

**EL JUICIO DE TIPICIDAD Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL
REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.

Preguntas:

- 1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?**

- 2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad**

de pronunciamientos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º1

Definir la realización de un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el Ministerio Público emita su requerimiento de prisión preventiva

- 3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

- 4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?**

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º2

Analizar de que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva.

- 5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

- 6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?**

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º3

Contrastar la afectación de los principios procesales de intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación necesaria y juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva

- 7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la**

prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º4

Analizar en qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de la prisión preventiva

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.

10. En su experiencia, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

ANEXO F :

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	Objetivos/ ítems	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general: Determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.		X		X		X		
1	¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?	X		X		X		
Objetivo específico 1 Definir la realización de un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva recogidos en el juicio de tipicidad e imputación necesaria al momento de que el Ministerio Público emita su requerimiento de prisión preventiva.		X		X		X		
3	¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?	X		X		X		
4	¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?	X		X		X		
Objetivo específico 2 Analizar de que exista una descripción de la responsabilidad penal con los presupuestos de una atribución delictiva desarrollado en el marco de un juicio de tipicidad e imputación necesaria para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva.		X		X		X		
5	¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento	X		X		X		

	de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?							
6	¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?	X		X		X		
Objetivo específico 3 Contrastar la afectación de los principios procesales de intervención indiciaria y proporcionalidad si se realizaría un análisis de imputación necesaria y juicio de tipicidad para el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva.		Si X	No o	Si X	No o	Si X	No o	
7	¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesitara realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?	X		X		X		
Objetivo específico 4 Analizar en qué medida realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria podría afectar a las características de instrumental y provisional de la medida coercitiva de la prisión preventiva.		Si X	No o	Si X	No o	Si X	No o	
8	¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?	X		X		X		
9	¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?	X		X		X		
Objetivo general: Determinar en qué medida es obligatorio que el juicio de tipicidad e imputación necesaria sean descritos y valorados en el requerimiento de la prisión preventiva.		Si X	No o	Si X	No o	Si X	No o	
10	¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []No

aplicable [Apellidos y Nombres del juez validado: Elder Jaime Miranda Aburto

DNI:076261666

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico

formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para

representar al componente odimensión específica del

constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el

enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo

Fecha: 15/07/20



ELDER J. MIRANDA

Elder Jaime Miranda Aburto Docente RENACYT N°P0088571

ANEXO G:

Matriz de triangulación de jueces

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?	En este punto considero que es necesario tener en cuenta el principio de intervención indiciaria, siendo que, como base tenemos la obligatoriedad de la configuración de una sospecha fuerte o grave para proceder con la aplicación de esta medida coercitiva; en ese sentido, conforme lo ha advertido la Corte Suprema de la República.	Si debería ser un requisito añadido, dado que cualquier solicitud de prisión preventiva debe estar sujeta a un juicio de tipicidad e imputación concreta, no al nivel de una acusación fiscal, pero si una aproximación a esta traspasando el umbral procesal de la formalización de la denuncia penal, esto con la finalidad de garantizar al imputado la oportunidad de	Considero que sí, toda vez que cuando existe un requerimiento de prisión preventiva debe ser sometido a un juicio de tipicidad e imputación necesaria para dar la posibilidad de poder defenderse de los cargos que son incriminados al presunto culpable, se evite el uso y abuso del derecho de la mera formalidad sino además conforme a los criterios propios de la teoría de la	Intervención Indiciaria. Imputación objetiva y subjetiva. Alta probabilidad de la comisión del delito.	Los tres participantes, asemejan la idea que exista este nuevo requisito que apoyará a la alta probabilidad de la comisión del delito.	Ninguna	Sobre este tema, se tiene una sola idea de que debe existir estos requisitos para que se otorgue el mandato de prisión preventiva, para probar la comisión del delito en un alto grado.
2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?	Al respecto, es necesario entender que tanto los magistrados, sea jueces o fiscales, así como los abogados litigantes, e incluso los juristas tienden a aplicar la interpretación de la norma conforme al criterio que cada uno considera correcto; en ese sentido, la regulación para mantener una unanimidad de pronunciamiento debería efectuarse a través de un Decreto Ley, o podíamos iniciar con algún Acuerdo Plenario de carácter vinculante.	Que, para no exista esta discordancia jurisprudencial en el proceso penal, será necesario realizar un acuerdo plenario en el cual señale, o en todo caso, se precise el actuar que deberán tener los operadores jurídicos sobre el juicio de tipicidad en el requerimiento de la prisión preventiva.	Que, sea regulado por una ley que pueda garantizar efectivamente el derecho de defensa y de contradicción y se cautele la presunción de inocencia evitando vacíos normativos o contradicciones.	Operadores jurídicos. Decreto Ley. Vacíos normativos o contradicciones.	Los tres participantes asemejan de que de para los operadores jurídicos resulta necesario un pronunciamiento unánime ya sea a través de un decreto ley o acuerdo plenario con carácter vinculante que resuelva las contradicciones halladas.	Ninguna	Tendríamos que actualmente sigue en tela de juicio si se debe evaluar la tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva, pero cual será necesario que se llegue a una concordancia procesal.
3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?	En este caso si podría llevarse a cabo un desarrollo, pero siempre tomando en cuenta la teoría de subjetividad y objetividad, para de esa forma establecer de manera más rigurosa el fin garantista que tiene nuestro proceso penal, salvaguardando principalmente la presunción de inocencia.	Lo considero apropiado, pues establecería un mayor rigor al momento de la evaluación de los hechos imputados, asegurando así el carácter garantista del proceso penal y la finalidad de la prisión preventiva, debido a que se tendrá que tener una base sólida en la adecuación del tipo penal al hecho, como la intención voluntaria del imputado.	Si considero posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva en mi opinión, observando la teoría de la imputación objetiva y subjetiva.	Presunción de inocencia. Adecuación del tipo penal. Imputación objetiva y subjetiva.	Los tres participantes concuerdan con el desarrollo de los elementos de la tipicidad, ya que existirá una mayor salvaguarda a la presunción de inocencia, a través de la adecuación del tipo penal al hecho.	Ninguna	Sobre esa base, tendríamos que el desarrollo de la tipicidad objetiva y subjetiva puede realizarse, con la finalidad de tener un nuevo carácter garantista de nuestro sistema judicial penal.
4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?	Considero que la finalidad de establecer una mayor valoración al juicio de tipicidad, es la de fortalecer la protección de los derechos individuales y evitar abusos en la aplicación de la prisión preventiva; sin embargo, ante un mayor análisis conlleva consigo una demora procesal, asimismo, mayor complejidad para resolver, así como para fundamentar por parte del Ministerio Público como el Poder Judicial	Sobre los efectos beneficiosos se tendría, una mayor precisión en la aplicación de la prisión preventiva, un fortalecimiento de las garantías procesales y un mejor análisis en la calidad del análisis judicial; mientras que los efectos contrarios, habría un posible aumento de litigiosidad y mayor dificultad para la aplicación de prisión preventiva, incremento de la duración de la audiencia respectiva, y un aumento de liberación de imputados, quien "técnicamente" no cumplen con la	Si bien la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva puede fortalecer la protección de los derechos individuales y evitar abusos en la aplicación de la prisión preventiva, también plantea desafíos en términos de complejidad probatoria y posibles demoras procesales. La clave está en encontrar un equilibrio que garantice la justicia y la seguridad pública sin comprometer los derechos fundamentales de los acusados, beneficios: claridad en la imputación; protección de	Derechos individuales Aumento de litigiosidad. Riesgo de impunidad	Los tres participantes concuerdan que tendrían ambos efectos, sobre efectos beneficiosos el más resaltante es la protección de los derechos individuales, y por otro lado como efecto negativo, se tendría un aumento de la litigiosidad que conllevaría a un riesgo de impunidad.	Ninguna.	Tenemos, que concuerdan la existencia de diversos beneficios, pero principalmente se resalta el aumento de la protección de los derechos humanos y garantías procesales.

5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?	Considero que si bien este sería un factor determinante, puesto que, la aplicación de la medida de Prisión Preventiva, merece un mayor análisis; sin embargo, la misma complejidad que requiere un análisis de este calibre, va a generar demoras en la actividad procesal, máxime si, podemos incluso advertir que sería incluso una fundamentación que también podrá ser sustentada en Juicio Oral, por lo cual deberíamos actuar un subsunción previa a la comisión del delito, sin atribuir especialmente la culpabilidad al imputado.	A mi opinión, establecer nuevos y estrictos parámetros en la descripción penal podría fortalecer el sistema de justicia y el carácter garantista del proceso penal, promoviendo así un uso más apropiado y equilibrado de la prisión preventiva, ya que de esa forma su aplicación como ultima ratio será más aplicable a la práctica judicial.	Establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de prisión preventiva, mediante la subsunción del delito con un juicio de tipicidad e imputación necesaria, puede ser beneficioso para fortalecer la protección de derechos y la justicia en el proceso penal. Sin embargo, debe hacerse con cuidado para no complicar excesivamente el proceso ni generar demoras innecesarias que afecten la eficacia del sistema judicial.	Culpabilidad. Ultima ratio. Eficacia del sistema judicial.	Los tres participantes concuerdan que sería determinante siempre y cuando no genere un grado de culpabilidad y no afecte el sistema de la eficacia judicial.	Ninguna	Tenemos, que es posible considerar este como un factor determinante, siempre y cuando sea debidamente parametrado para no vulnerar el debido proceso y la culpabilidad que debe ser evaluado en una etapa diferente del proceso.
6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?	Hasta cierto punto podría tener cierta similitud o incluso considerarlo como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria; sin embargo, debe existir una garantía al respeto de los derechos del imputado.	La compatibilidad de los presupuestos de la atribución delictiva, a mi parecer, son viables pues también fortalecerán el marco garantista del proceso penal, asegurando así que exista una claridad y precisión en la fundamentación de la conducta ilícita exigida, asimismo, habrá un consistencia en la aplicación de la Ley, y por último, una reducción de abusos y	De manera particular, la atribución delictiva puede considerarse como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de prisión preventiva, siempre y cuando cumplan los requisitos legales y se respeten los derechos fundamentales del acusado en todo momento durante el proceso penal, pero para ello tiene que	Derechos del imputado Conducta ilícita Reformas normativas.	Los tres participantes están en sintonía en parte, debido a que se deja en manifiesto que se deberá realizar en estricto respeto hacia los derechos fundamentales del investigado, ya que de esa forma habría una consistencia en la aplicación de la ley	Ninguna	Corresponde, considerar que es posible el desarrollo de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria que puede ser aplicable al requerimiento de prisión preventiva, y de esa forma habría una reducción de errores y abusos judiciales.
7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?	Yo considero que coadyuvaría a ambos principios, puesto que, ante la imposición de una medida más gravosa, se requiere un mayor análisis respecto a la responsabilidad del imputado; en ese sentido, garantizaría la protección de los abusos del derecho en contra a los investigados y obligará a los operadores de justicia a actuar de manera responsable y eficaz, al momento de requerir y/o otorgar la medida de coerción personal de prisión preventiva.	Sobre este punto, los aspectos favorables de realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación en los dos principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, sería que respecto al primero, los operadores de justicia realizarían un mayor análisis en la evaluación de indicios y un fortalecimiento del debido proceso, es decir, que el fumus delictivi comissi, tendrá que ser sobrepasar sin llegar a ser una atribución total, como sería en una	Yo creo, que la aplicación de un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria para el otorgamiento de la prisión preventiva puede tener efectos mixtos en relación con los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad. La clave está en encontrar un equilibrio no solo doctrinario o dogmático, sino que normativo actual que permita proteger los derechos del acusado y asegurar la justicia procesal, al mismo tiempo que se garantiza la efectividad y la proporcionalidad	Responsabilidad del imputado. Fumus delictivi comissi. Justicia procesal.	Dos participantes asemejan que tendrían solo afectación favorable, al exigir y aumentar la dificultad para el otorgamiento de la medida.	Un participante señala que existirán ambas afectaciones, debiendo existir un equilibrio entre normativo.	Corresponde considerar que solo existen afectaciones favorables al aumentar la rigurosidad para el requerimiento y posterior aprobación de la medida coercitiva de prisión preventiva, siempre que no se llegue a un estándar de una posible acusación.
8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?	De cierta forma, al aplicar una mayor exigencia para la imposición de dicha medida coercitiva, hasta cierto punto podría afectar el carácter provisional de la prisión preventiva de manera favorable, pues al haber más exigencias procesales dentro de esta medida que es tomada como ultima ratio, su solicitud e imposición procesal serán más rigurosas.	No se vería afectado, es más, su aplicación fortalecería de manera más rigurosa el carácter de provisional de la prisión preventiva, pues agregaría un complemento más al fortalecimiento de la fundamentación legal a la garantía de provisionalidad de la prisión preventiva, asegurando de esa forma que la medida coercitiva sea utilizada de manera	Lo simple es mucho mejor, por lo cual, aunque la evaluación de un juicio de tipicidad e imputación necesaria puede fortalecer las garantías procesales y la protección de los derechos del acusado, también podría afectar el carácter provisional de la prisión preventiva al incrementar los requisitos para su aplicación y potencialmente prolongar su duración en	Ultima ratio Naturaleza temporal Incremento de duración.	Dos participantes asemejan que fortalecerían el carácter provisional de la medida de prisión preventiva con la evaluación del juicio de tipicidad e imputación necesaria.	Un participante indica que afectaría de manera los requisitos para su aplicación, pero esto también indicaría que se podría potenciar	Tenemos que este supuesto no se vería afectado de forma negativa, solo potenciaría a que esta medida sea utilizada como lo es, como una medida temporal que restringe el derecho a la libertad.

<p>9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?</p>	<p>Si bien es cierto hay excesivos requerimientos de prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público, también es cierto, que este organismo autónomo como sus representantes actúan conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y a sus atribuciones, sin embargo, también es cierto que una solución para que haya un mayor filtro y respetando los derechos humanos establecer mecanismos para que se haga efectiva un mayor análisis correspondiente a la subsunción al delito a través de un juicio de tipicidad e imputación necesaria; es un medio idóneo para evitar arbitrariedades en la aplicación de la medida de Prisión Preventiva en el sistema penal.</p>	<p>Si se vio afectada la instrumentalidad de ultima ratio de la prisión preventiva, ya que actualmente el Ministerio Público viene interponiendo requerimientos de prisión preventiva en exceso, sin realizar ni siquiera un verdadero análisis de la finalidad de la medida, para ello, sería una propuesta de mayor rigurosidad al momento de evaluar los hechos investigados y su subsunción al delito mediante el juicio de tipicidad, la cual si bien es una atribución del juez, también será necesaria que lo aplique el Ministerio Público, con la finalidad de mejorar la correcta administración de justicia y no afectar indiscriminadamente la presunción de inocencia.</p>	<p>Yo creo que establecer parámetros procesales que promuevan una evaluación rigurosa de los hechos investigados y su subsunción al delito a través de un juicio de tipicidad e imputación necesaria puede ser una solución efectiva para proteger la instrumentalidad y la adecuada aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal y cito para ello el contenido la Resolución del Concejo Nacional de Magistratura N°120-2014-PCNM sobre el principio de idoneidad de los magistrados es decir tener personas probas y con calidad en las decisiones.</p>	<p>Derechos humanos. Correcta administración de justicia. Principio de idoneidad.</p>	<p>Los tres participantes asemejan que a sido afectado el carácter instrumental de la prisión preventiva tanto por el Ministerio Público y Poder Judicial.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>El Ministerio Público ha afectado indiscriminadamente el carácter de instrumentalidad de la medida de prisión preventiva, por lo cual, será necesario establecer nuevos parámetros procesales, como es el juicio de tipicidad e imputación necesaria.</p>
<p>10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?</p>	<p>No podría considerarse como un adelanto de opinión puesto que, la esencia de la misma recae en buscar una mayor fundamentación para la aplicación de una medida asegurativa, y en el presente caso no se vendrá a evaluar la culpabilidad del investigado solo su subsunción del delito a los hechos investigados.</p>	<p>No implica un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o del Poder Judicial, debido existen etapas dentro del proceso penal en el cual se deberán realizar este juicio de tipicidad e imputación necesaria atribuyendo el carácter de culpabilidad, es decir, en la prisión preventiva solo se evaluará la atribución correcta del imputado con un control de legalidad y necesidad, mientras que en la otra etapa vendrá a</p>	<p>Discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva es una parte legítima y necesaria del proceso penal para asegurar que la medida cautelar se aplique de manera adecuada y proporcional. Esto no constituye un adelanto de opinión sobre la culpabilidad del acusado, sino que responde a la necesidad de garantizar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en la ley y</p>	<p>Medida asegurativa Control de legalidad. Culpabilidad.</p>	<p>Los tres participantes concuerdan que no sería un adelanto de opinión debido a que no se hará un control de legalidad sobre la culpabilidad del imputado, solamente el hecho imputado atribuido al tipo penal.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Tenemos, que no es de ninguna forma un adelanto de opinión realizar un juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva, al no revestir ni realizar la atribución total del delito imputado.</p>

ANEXO H:

Matriz de triangulación de fiscales

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?	Sobre ello, creo que es necesario entender que la prisión preventiva es una medida asegurativa, más no, una decisión final del Ministerio Público o El Poder Judicial, además que debe ser utilizada como última ratio de todas medidas coercitivas reales que existen en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo como base ello, considero que si es necesario un requisito añadido al inicio	Si, en efecto, lo señalado, podrían ser considerados como componentes adicionales resultan esenciales para que una medida tan gravosa como la prisión preventiva se aplique cuando se trate de casos sólidos y claramente sustentados por elementos de graves circunstancias de la	Si, ya que de esa forma existirá un mayor filtro para la medida asegurativa de prisión preventiva, reforzándose el carácter excepcional para que se solicite u otorgue la medida coercitiva.	Medida asegurativa Graves elementos de convicción. Carácter excepcional.	Los participantes asemejan la prisión preventiva como un carácter excepcional y con el fin de efectuarse un juicio de imputación necesaria como un requisito reforzante	Ninguna	Tenemos, que la existencia de este requisito de juicio de imputación necesaria, reforzará el carácter de última ratio de la prisión preventiva.
2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?	En la actualidad, es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico existen diversos pronunciamientos contradictorios, sin embargo, creo que será necesario llegar a un acuerdo jurisprudencial, es necesario haber un acuerdo plenario que precise la base a tomar por el Ministerio Público y el Poder Judicial al momento que se realice o evalúe el requerimiento de prisión preventiva.	Seguramente existen diversas acciones que se pueden adoptar, entre las cuales llevar a cabo un Acuerdo Plenario entre los magistrados de la Corte Suprema, para establecer criterios claros y uniformes respecto a la imputación pertinente de tipo de discordancia procesal que existe actualmente en la jurisprudencia sobre	Si bien es cierto que existen diversos pronunciamientos en nuestro ordenamiento jurídico, una solución fundamental para esta controversia procesal sería que exista un acuerdo plenario, en el cual se establezca la aplicación del juicio de tipicidad, o en el mejor de los casos, exista un D.L. o Ley en la que se plasmen lineamientos a adoptar.	Acuerdo jurisprudencial. Acuerdo plenario. Decreto Legislativo o Ley.	Los participantes asemejan que existe una disyuntiva dentro del proceso penal, lo cual indican que debería solucionarse a través de un acuerdo jurisprudencial, acuerdo plenario o decreto legislativo o ley.	Ninguna	Sobre ello, observamos que existen diversas contradicciones de pronunciamientos dentro de la corte suprema, por lo que es necesario llegar a un acuerdo a través de un dispositivo legal.
3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?	Si considero posible, ya que desde la perspectiva procesal aumenta la protección en los derechos procesal y la finalidad de la prisión preventiva, al requerir una base de relación al tipo penal hecho.	Si, efectivamente, desde el Estado debe adoptarse una regulación adecuada en todas las medidas de coerción de orden cautelar en general específicamente en el extremo del instituto procesal de prisión preventiva la cual multiplicará una adecuada protección de derechos fundamentales donde la prisión preventiva tenga una calificación más	Si, ya que con la aplicación de las teorías objetivas y subjetivas de la tipicidad reforzará el carácter garantista del proceso penal, al obligar tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial requerir una base fáctica con el tipo penal atribuido al imputado.	Tipo penal. Derechos fundamentales. Teoría objetiva y subjetivas.	Los participantes asemejan que debería desarrollarse la tipicidad objetiva y subjetiva como un parámetro garantista para el requerimiento de prisión preventiva.	Ninguna	Tenemos que si es posible desarrollar nuevos parámetros con la finalidad de que el sistema jurídico procesal garantista sea fortalecido.
4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valoración de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?	Los efectos positivos incluirían una mayor vigencia procesal para la formulación y otorgamiento de la prisión preventiva, el fortalecimiento del fin garantista del Proceso Penal y el perfeccionamiento de estudios judiciales en proceso; sin embargo, entre los efectos contrarios podría haber un incremento en la duración de las audiencias de la prisión preventiva y un mayor libramiento de	Creo que, como primer punto, es pertinente señalar que se cumpliría con los estándares internacionales cuando se restringen medidas procesales que afectan el derecho fundamental a la libertad ambulatoria sobre esta base estarían configurados ambos efectos, el primero y que a mi	Se puede conocer efectos beneficiosos nuevos parámetros procesales para el requerimiento de la prisión preventiva y aumentar rigurosidad para su imposición, mientras que como defecto mínimo, a la consideración de la prisión preventiva, sin embargo, como también esta deberá ser afectado	Fin garantista. Decisiones judiciales. Nuevos parámetros	Los participantes se asemejan que existen ambos efectos pero resaltan sobre todo que existe mayores beneficios al aumentar los límites para la imposición de la prisión preventiva.	Ninguna.	Tenemos que ciertamente existen ambos efectos, sin embargo, los efectos beneficiosos vienen en mayor medida, como sería la existencia de mejores decisiones judiciales aumentando el fin garantista del sistema judicial.

<p>5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?</p>	<p>En opinión, establece rigurosos parámetros en la descripción penal podría fortalecer el sistema de justicia peruana y la aplicación de la prisión preventiva, debido a que fomentaría el uso más exclusivo y equilibrado de la medida coercitiva.</p>	<p>Estimo que constituye una medida necesaria, puesto que estos componentes sustentados con los graves fundamentos de la imputación, permitiendo la aplicación de la medida coercitiva la prisión preventiva cuando sea real y estrictamente necesario, mejorando con ello el acceso a la justicia respecto al debido proceso de los imputados.</p>	<p>Una descripción de la responsabilidad penal, si podría realizarse sin embargo, deberá tenerse en cuenta que para ello no deberá atribuirse la culpabilidad al imputado, ya que de ser el caso se realice este accionar no estaríamos ante una medida provisional, sino, casi un pronunciamiento de fondo, por lo que en conclusión deberá ser un factor determinante siempre y cuando no se atribuya la culpabilidad del hecho o</p>	<p>Exclusivo y equilibrado. Culpabilidad. Graves y fundados elementos de convicción.</p>	<p>Los participantes asemejan, considerando que se puede establecer la responsabilidad penal como nuevo parámetro para la prisión preventiva, bajo la subsunción del delito previo juicio de tipicidad e imputación necesaria, siempre y cuando no se realice culpabilidad total del hecho, como sería una acusación fiscal.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Tenemos que ciertamente, si se puede realizar la responsabilidad penal a través de un juicio de tipicidad e imputación en el requerimiento de prisión preventiva pero debiendo tener el cuidado, con el desarrollo y tocar presupuestos un requerimiento fiscal de fondo.</p>
<p>6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?</p>	<p>Podría ser viables, siempre y cuando no se evalúe culpabilidad del imputado dentro de la atribución delictiva, debido a que de fortalecería una mayor precisión de los hechos investigados y la subsunción atribuida investigado, exigiendo de esa manera fortalecería la conducta ilícita atribuida.</p>	<p>Si resulta compatible y puede fortalecer una imputación restrictiva en cuanto se refiere a la adopción de la medida de prisión preventiva, debido a que a la atribución delictiva relacionada al subsunción del delito atribución del investigado con el hecho</p>	<p>Si considero compatibles estaremos atribuyendo un tipo penal aplicable a los hechos denunciados a un imputado, confrontándolo con los elementos de convicción recabados, es decir, se tomará en cuenta la sospecha grave de la existencia del delito, que ahora se</p>	<p>Conducta ilícita. Verdad material. Sospecha grave.</p>	<p>Los participantes consideran compatibles presupuestos de una atribución delictiva, ya que aumentaría la sospecha grave y se podría hallar la verdad material.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Conforme a la compatibilidad de la atribución delictiva con los elementos mencionados, se tendría que realizar de forma concreta y acertada debiendo trascender lo que viene a ser una medida coercitiva con un pronunciamiento final.</p>
<p>7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesitara realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?</p>	<p>Considero que podría ser favorablemente, debido a que se garantizaría mayor precisión y justificación en la aplicación de la medida, asegurando que solo se imponga cuando exista una base sólida que relacione hechos con el tipo penal imputación claramente fundamentada.</p>	<p>Estimo que, aseguraría decisiones judiciales adecuadas en esta materia, cumpliendo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que implique una justificación adecuada de la concesión de los requisitos de la prisión preventiva de eje en todo caso sería un equilibrio dogmático y la efectividad de la</p>	<p>Se realizaría favorablemente, pues se realizará un mayor énfasis en la rigurosidad de la imposición de la prisión preventiva, asegurando que al momento de solicitar y evaluar el requerimiento de prisión preventiva fundamentos fácticos y jurídicos que concuerden con el delito atribuido.</p>	<p>Precisión y justificación. Razonabilidad y proporcionalidad. Fundamentos fácticos y jurídicos.</p>	<p>Los participantes asemejan, indicando que sería una afectación favorable a los dos principios de la prisión preventiva</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Tenemos que, ciertamente, se afectan los principios de la prisión preventiva o se desarrollan de manera favorable asegurando mejores decisiones judiciales.</p>
<p>8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?</p>	<p>Si se vería afectado de manera positiva, debido a que estas exigencias darán cabida a que el Ministerio Público y el Poder Judicial tengan en consideración a otras medidas coercitivas que podrían ser utilizadas, fortaleciendo la aplicación excepcional de la prisión</p>	<p>Si se vería implicaría alguna variación en el enfoque al que tenemos los operadores en la aplicación de la prisión preventiva, virtud al enfoque constitucional de los parámetros convencionales, tanto del Poder</p>	<p>Si se vería afectado de manera más positiva, debido a que estas exigencias darán cabida a que el Ministerio Público y el Poder Judicial tengan en consideración a otras medidas coercitivas que podrían ser utilizadas, fortaleciendo</p>	<p>Aplicación excepcional. Estándar procesal. Ministerio Público y el Poder Judicial</p>	<p>Los participantes asemejan, considerando que coadyuvaría a un mejor desarrollo tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial en la aplicación excepcional de la medida.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Tenemos que existe una variación en el enfoque procesal que se tiene hoy en día de la prisión preventiva, al analizar el juicio de tipicidad e imputación necesaria, aumentando los parámetros para la aplicación de la medida.</p>

<p>9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?</p>	<p>Actualmente se ve afectada de manera notoria, ya que existen diversos imputados que en etapa preparatoria fueron internados dentro del centro penitenciario, sin embargo, posteriormente, el Ministerio Público no realiza requerimiento de acusación o no se cumple con internamiento definitivo después del juicio oral, por lo que, considero una solución que exista una subsunción estricta del delito, concretándose así la posibilidad de solicitar otras medidas coercitivas personales diferentes a prisión preventiva.</p>	<p>En esta etapa, actualmente, existen algunas distorsiones sesgos respecto al requerimiento de prisión preventiva, dado que en muchos requerimientos fiscales se indica una sospecha fuerte al momento de emitir el requerimiento cuando el delito corresponde a esa etapa, considero que nuevos parámetros legales, permitirán elevar a un nivel más allá del "fumus delictivi" para el otorgamiento del mandato de prisión preventiva.</p>	<p>Si considero que la instrumentalización de la prisión preventiva ha sido afectada considerablemente, puesto que el proceso penal se ve que la solicitud de esta medida ha sido desnaturalizada por completo, y estoy de acuerdo que se debe establecer nuevos parámetros procesales servirán para mayor control del requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>Medidas coercitivas. Sospecha fuerte. Desnaturalización.</p>	<p>Los tres participantes coinciden que debe los requerimientos de prisión preventiva emitidos por el Ministerio Público ha venido siendo realizada discriminadamente sin cumplir con los requisitos mínimo, afectando la instrumentalidad de la medida, y consideran correctos los nuevos parámetros.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Tenemos que actualmente la prisión preventiva sí ha sido afectada gravemente, que una de las soluciones a darse sería realizar un correctiva subsunción del delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación.</p>
<p>10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?</p>	<p>No implicaría de ninguna forma el adelanto de opinión, ya que no se evaluaría la culpabilidad del imputado, solamente evaluaría la tipicidad del delito con la conducta realizada y la atribución investigada.</p>	<p>De ninguna manera, puesto que exigir un caso sólido y con toda probabilidad que ese caso va a significar una condena, con todos los componentes de la teoría del delito, sería muy positivo; es decir, que el hecho sea típico, antijurídico y culpable, apoyado</p>	<p>No considero que sea un adelanto de opinión, debido que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria es solo la subsunción del delito con la conducta delictiva atribuida más no se va a realizar o probar, en ningún momento la consumación del delito.</p>	<p>Culpabilidad. Teoría del delito. Subsunción del delito.</p>	<p>Los tres participantes coinciden que no sería un adelanto de opinión.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Tenemos, que no es un adelanto de opinión, ya que se evaluará la teoría del delito, a un grado aproximado a una siguiente etapa procesal.</p>

ANEXO I:

Matriz de triangulación de abogados especialistas

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos Identificados	Semejanza:	Diferencias:	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?	Considero que la prisión preventiva al ser una medida tan gravosa requiere una mayor estimación de los presupuestos procesales ya establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y en este caso la inclusión de Estos dos presupuestos los considero necesarios para asegurar que el procesado conozca la imputación del delito para proteger su derecho a la defensa.	Una medida coercitiva tan gravosa como la prisión preventiva, amerita la valoración de mas presupuestos a los ya establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, considero entre ellos deberían ser el análisis del juicio de tipicidad que está referido a la ilicitud de la conducta, si esta lesiona o pone en riesgo bienes jurídicos, asimismo analizar si esta conducta se subsume o se adecua al tipo penal; por otro lado, es importante que todo procesado conozca la imputación del delito que presuntamente se le atribuye (hecho, calificación jurídica, pruebas y recaudos de la investigación) a efectos de que no se vea vulnerado su derecho a defensa. Por lo que considero que sería elemental para una correcta administración de justicia y respeto a los derechos fundamentales de los procesados, se incluyan estos dos presupuestos.	Si, ya que servirá como un nuevo limite para su imposición.	Artículo 268 del Código Procesal Penal. Mayor rigurosidad. Nuevos presupuestos.	Los tres participantes coinciden que se debería establecer como presupuesto el juicio de tipicidad adecuándolo a una imputación necesaria conforme al tipo penal atribuido, generando así mayor rigurosidad en su imposición	ninguno	Si bien es cierto, en nuestro ordenamiento jurídico existen ya presupuestos procesales establecidos para la Prisión preventiva en el artículo 268°, sin embargo, ello no quita que es vital la aplicación del juicio de tipicidad e imputación necesaria para tener una exactitud y rigurosidad para su otorgamiento.
2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?	A mi experiencia a la fecha existen diversas casaciones en nuestro ordenamiento jurídico que dejan en manifiesto esta discordancia jurisprudencial, ya que no existe una vía correcta de interpretación, en ese contexto, una solución correcta sería. Realizar un acuerdo plenario momentáneamente donde se establezca que lineamientos de tomaran, hasta que el Poder Legislativo lo plantee como un requerimiento ya expreso en la normativa procesal penal.	Es de conocimiento que en nuestro país, se está incurriendo en un uso abusivo y desmedido de la prisión preventiva, la cual de ser una excepción paso a ser una regla general, los requerimientos de prisión preventiva deben formularse en la medida que exista convicción y elementos de prueba suficientes que permitan su imposición, considero que para exista una correcta evaluación de esta medida coercitiva, deberían incluirse nuevos presupuestos como el análisis de la tipicidad e imputación necesaria.	Se tendría que incorporar en el código procesal penal un dispositivo legal en este extremo, a fin de esclarecer esta controversia procesal.	Contradicción en la jurisprudencia. Dispositivo legal. Inclusión de nuevos presupuestos	Los tres participantes coinciden, en la existencia de una discordancia jurisprudencial, y que para que haya unanimidad de pronunciamientos, proponen la creación de un decreto legislativo o acuerdo plenario en la cual ya se incluya el presupuesto del juicio de tipicidad e imputación necesaria.	niguna	A base de que existen diversos pronunciamientos en la Corte Suprema en las cuales no se ponen de acuerdo sobre si se desarrollará la tipicidad en los requerimientos de prisión preventiva, se Necesita de manera urgente que la creación de un dispositivo legal, ya sea decreto o ley o acuerdo plenario, en el cual se tenga por establecido la realización del juicio de tipicidad.
3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?	Si, considero que en el desarrollo del requerimiento de la prisión preventiva es posible analizar la tipicidad objetiva y subjetiva, ya que esta servirá como un medio más asegurativo al momento de dictar esta medida, Respetando el Principio de presunción de inocencia, que actualmente se ve afectado en toda su plenitud	El sistema penitenciario en la actualidad se encuentra colapsado, siendo unos de los factores la gran cantidad de procesados que ingresan por mandato de prisión preventiva, por lo que, desarrollar nuevos presupuestos valorativos al momento de analizarse la aplicación de esta medida sería una gran avance en el ámbito jurídico penumero, ya que serviría como un filtro para evitar el exceso al dictar esta medida, analizar la tipicidad objetiva y subjetiva como elementos del tipo penal garantizaría el respeto al principio de legalidad, de defensa y del debido proceso de todo procesado.	Lo sorprendente, es que, siendo nuestro sistema jurídico tan garantista, no se tome en cuenta los requisitos del tipo penal, para privar a un sujeto de su libertad	Tipicidad subjetiva y objetiva Medio asegurativo Principios constitucionales	Los tres participantes coinciden, que debe desarrollarse la tipicidad en el requerimiento de prisión preventiva, para que sirva como un presupuesto más al otorgamiento de dicha medida, y no Afecte a los principios constitucionales como la presunción de inocencia, defensa, legalidad y debido proceso.	niguna	Tenemos que a pesar que nuestro ordenamiento jurídico penal sea de carácter garantista, actualmente se encuentra afectando a diversos derechos del imputado, al no realizar debidamente un desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva con el hecho atribuido.
4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valoración de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?	Solo traerían efectos beneficiosos, pues si bien es cierto habrá un aumento del promedio de la duración de la audiencia de la prisión preventiva, habrá un beneficio mayor al tener un filtro riguroso que justifique su solicitud e imposición, disminuyendo los excesivos pronunciamientos del Ministerio Público, respetando aún más los derechos fundamentales.	El efecto que podría generar la valoración de nuevos elementos serían muy beneficiosos, porque se realizaría un mejor análisis al momento de evaluarse los requerimientos de prisión preventiva, se debatirían más aspectos sustanciales, probatorios y se evitaría que se prive de la libertad a muchas personas en cuyos casos no existen elementos de prueba suficientes para acusarlos de la comisión de hechos delictivos, justamente porque no se analizó la tipicidad objetiva y subjetiva como elementos del tipo penal.	Más allá de exigir a la autoridad judicial que realice un control, esto un trabajo más profundo, en el que se requiera a su vez un trabajo exhaustivo al Representante del Ministerio Público, las personas estarían libres y las cárceles menos sobrepobladas.	Efectos beneficiosos Análisis legal Derechos fundamentales	Los tres participantes coinciden, que solo traerían efectos beneficiosos al proceso penal disminuyendo la emisión de requerimientos, al haber un mayor análisis de los elementos de convicción que vayan acorde al delito atribuido mediante un juicio de tipicidad.	niguna	Sobre este tema, tenemos que conllevarían efectos beneficiosos, y que no se encuentra siendo utilizado ni por el Ministerio Público ni el Poder Judicial, por lo que, actualmente estando a la necesidad de velar con la aplicación residual de la prisión preventiva, esta será necesaria para su aplicación y también coadyuvar al desahucamiento de los centros penitenciarios.
5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?	Considero que al privarse de libertad a una persona y que el derecho penal es el más riguroso y cambiante, es necesario añadir nuevos parámetros de validación para la medida coercitiva de prisión preventiva, por lo que establece la responsabilidad penal bajo el manto de una subsunción penal causaría un mayor análisis al momento de su imposición.	Cuando existe la privación de libertad de un ser humano, agregar mayores parámetros, solo implicaría garantizar el correcto uso de esta medida restrictiva, garantizando que se realice un mayor análisis al delito, al comportamiento, a los actos de investigación, a la propia imputación que conlleva a determinar la existencia o no de una responsabilidad penal mínima en este tipo de requerimientos.	Si, lo considero ya que demostrará una subsunción mejor del delito atribuido.	Subsunción Validación de nuevos parámetros. Garantizar el correcto uso de la prisión preventiva.	Los tres participantes coinciden, que debería realizarse una subsunción del tipo penal atribuido, bajo la descripción de la responsabilidad penal en la imputación concreta realizada al investigado.	niguna	Tenemos que será necesario para el juez comariscal, evaluar y desarrollar la existencia de una responsabilidad penal atribuido al imputado, con la subsunción del tipo penal investigado.

6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?	Por supuesto que si considero compatible, debido que esta atribución delictiva exigirá al Ministerio Público tomar mayores presupuestos al momento de emitir un requerimiento de la prisión preventiva, ya que esta, se verá correctamente dada al saber por qué delito se defenderá el imputado.	Considero que si son compatibles en la atribución delictiva, porque si bien en el primer presupuesto de fundados y graves elementos de convicción se analiza la existencia del delito con aspectos subjetivos y objetivos y su vinculación con el imputado, estos no se desarrollan ni se estudian de manera amplia, ya que dichos actos de investigación en su mayoría no determinan de manera fehaciente si la conducta del imputado es típica, antijurídica y culpable, si encaja dentro del tipo penal atribuido, como también el investigado tiene todo el derecho conocer el contenido de la imputación por la que se le está recortando su derecho de libertad, esto en aras de salvaguardar su derecho de defensa y no esperar que esto se analice recién en un juicio.	Si, serían compatibles sobre todo con la imputación necesaria	Mayores presupuestos. Tipo penal. Compatibilidad.	Los tres participantes coinciden en que se debería realizar los presupuestos de la atribución delictiva ya que de esa forma existirá una imputación concreta más fundamentada y el investigado podrá defenderse de forma correcta.	ninguna	Tenemos, que si se podría considerar compatible, debido a que se desarrollará el tipo penal, existiendo una relación más directa con el primer presupuesto de para el otorgamiento de la prisión preventiva.
7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?	Si considero que sería una afectación favorable ya que ampliaría el campo procesal para el otorgamiento de la prisión preventiva, pues en ambos principios se verá un análisis mayor entre el tipo penal que se investiga y la imputación correcta realizada al imputado, ya que se ve, en muchas oportunidades que dictan prisión preventiva sin ni siquiera pasar un previo juicio de tipicidad sobre el requerimiento planteado por el Ministerio Público.	La norma establece que la prisión preventiva se sustenta en los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, en cuanto al primer principio se entiende que deben existir exigencias básicas necesarias para limitar un derecho fundamental, pero considero que no se debe interpretar esta norma restrictiva, ya que lo se busca es ampliar el campo de valoración incluyendo el juicio de tipicidad e imputación necesaria en la calificación de los requerimientos de prisión preventiva; en cuanto al principio de proporcionalidad, este no se vería afectado, ya que lo que se busca con la inclusión de estos dos presupuestos es que se realice un mejor análisis del tipo penal de la imputación, ya que muchas veces se dictan prisiones preventivas sin delimitar con exactitud cuál es el delito que se atribuye y si este delito está debidamente determinado en tiempo, lugar y modo. Por lo que puedo concluir que de ningún modo se afectarían los principios señalados.	No, no considero que exista alguna afectación	Tipo penal. Atribución del delito. Nueva valoración.	Un participante asemeja que existe una afectación favorable a los principios mencionados, bajo los lineamientos de cumplir las exigencias del tipo penal atribuido al investigado.	Dos participantes, asemejan que no existe afectación a los principios de intervención indiciaria ni proporcionalidad.	Tenemos, que en relación con este tema, al desarrollar el juicio de tipicidad e imputación necesaria, se verá reforzado los dos principios de la prisión preventiva, al admitir nuevas exigencias procesales.
8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?	Se puede ver afectado de una forma más beneficiosa, debido a que se mostraría nuevos requerimientos para que se otorgue la medida coercitiva de prisión preventiva.	No se vería afectado el carácter provisional de la prisión preventiva, ya que al incluir estos nuevos presupuestos ampliaría el rango de estudio de esta medida coercitiva y se garantizará en mayor sentido el derecho de defensa, del debido proceso y de libertad.	No sería afectado de ninguna forma.	Nuevos requerimientos. Derecho de defensa. Ampliar el rango de estudio.	Un participante señala que sería beneficioso al carácter provisional al existir nuevos requerimientos para el otorgamiento de la prisión preventiva.	Dos participantes asemejan que no existiría ninguna afectación, ya que no va referida a plazo de duración.	Tenemos, que, no se afectará directamente al carácter provisional de la prisión preventiva, debido que esta irá más relacionado al carácter de excepcionalidad.
9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?	A mi parecer, en la actualidad el Ministerio Público viene actuando de forma vehemente realizando requerimientos sin sentido solicitando la prisión preventiva no respetando su naturaleza de ultima ratio como medida coercitiva, por lo que establecer estos parámetros serán nuevos límites favorables al carácter garantista del Código Procesal Penal.	Se ha hecho una mala práctica el uso desmedido de esta medida coercitiva por parte del Ministerio Público y una de las razones es que los presupuestos que existen resultan insuficientes, ya que no se analiza a fondo la teoría del delito, ni la imputación atribuida a un procesado, ya que en su mayoría dichos requerimientos resultan siendo estimados por los órganos jurisdiccionales sin el mínimo razonamiento, privando de la libertad a personas que en juicio son declaradas inocentes.	Si, así es ya que el Ministerio Público emite veces requerimientos de prisión preventiva sin considerar todos factores esenciales y costos nuevos parámetros que proponen serán nuevo límites mayor juicio deberán tomarse para solicitar medida.	Ultima ratio. Uso desmedido. Mayor juicio.	Los tres participantes, concuerdan que el principio de instrumentalidad está afectada en su totalidad, respetando el debido proceso que esta conlleva como medida coercitiva.	ninguno	Tenemos, que en la práctica judicial no se encuentra respetado el carácter, debido a que existen diversos requerimientos que no respetan los parámetros son realizados por el Ministerio Públicos aprobados por el Poder Judicial, por lo que será necesario establecer nuevos parámetros procesales.
10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?	No puede ser considerado adelanto de opinión debido a que solo se va a realizar una subsunción al tipo penal, más no, se comprobará la culpabilidad del imputado.	El juicio de tipicidad y la imputación necesaria no podrían considerarse un adelanto de opinión, ya que la mayoría de requerimientos de prisión preventiva se dan en etapa de investigación preparatoria e intermedia, donde muchas veces aún no se conchuye con la acusación, todavía se siguen realizando actos de investigación o aún se siguen aportando pruebas para el esclarecimiento de los hechos y es justamente todo ese acervo probatorio lo que servirá para que un proceso llegue a un juicio oral.	No, lo considero, ya si bien el requerimiento de prisión es una medida preventiva, no es posible que un ser humano se vea privado de su libertad cuando un hecho no puede ser siquiera sancionado por ser atípico.	Subsunción al tipo penal. Culpabilidad. Atípico.	Los tres participantes, consideran que no sería adelanto de opinión, debido a no se esta atribuyendo la culpabilidad del imputado solo tipicidad del delito con la conducta atribuida.	ninguno	Tenemos, que de ninguna forma se podría considerar adelanto de juicio, ya que, al momento de discutir la tipicidad e imputación necesaria, no se debatirá la culpabilidad, solamente el encuadramiento del delito con los hechos.

ANEXO J:**Entrevistas realizadas****INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : Otto Santiago Verapinto Márquez

Cargo : Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional

Institución : Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

En este punto considero que es necesario tener en cuenta el principio de intervención indiciaria, siendo que, como base tenemos la obligatoriedad de la configuración de una sospecha fuerte o grave para proceder con la aplicación de esta medida coercitiva; en ese sentido, conforme lo ha advertido la Corte Suprema de la República, esta medida constituye una categoría que a nivel cualitativo afirman el juicio de plausibilidad o de contrastabilidad epistémica de la hipótesis inculpativa formulada por el Ministerio Público —juicio de verosimilitud de la imputación—;

para lo cual, a modo de conclusión considero que si es necesaria la aplicación de un mayor análisis respecto al juicio de tipicidad e imputación necesaria.

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

Al respecto, es necesario entender que tantos los magistrados, sea jueces o fiscales, así como los abogados litigantes, e incluso los juristas tienden a aplicar la interpretación de la norma conforme al criterio que cada uno considera correcto; en ese sentido, la regulación para mantener una unanimidad de pronunciamiento debería efectuarse a través de un Decreto Ley, o podíamos iniciar con algún Acuerdo Plenario de carácter vinculante.

3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

En este caso si podría llevarse a cabo un desarrollo, pero siempre tomando en cuenta la teoría de subjetividad y objetividad, para de esa forma establecer de manera más rigurosa el fin garantista que tiene nuestro proceso penal, salvaguardando principalmente la presunción de inocencia.

4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Considero que la finalidad de establecer una mayor valoración al juicio de tipicidad, es la de fortalecer la protección de los derechos individuales y evitar abusos en la aplicación de la prisión preventiva; sin embargo, ante un mayor análisis conlleva consigo una demora procesal, asimismo, mayor complejidad para resolver, así como para fundamentar por parte del Ministerio Público como el Poder Judicial.

5. **En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Considero que si bien este sería un factor determinante, puesto que, la aplicación de la medida de Prisión Preventiva, merece un mayor análisis; sin embargo, la misma complejidad que requiere un análisis de este calibre, va a generar demoras en la actividad procesal, máxime si, podemos incluso advertir que sería incluso una fundamentación que también podrá ser sustentada en Juicio Oral, por lo cual deberíamos actuar un subsunción previa a la comisión del delito, sin atribuir especialmente la culpabilidad al imputado.

6. **En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?**

Hasta cierto punto podría tener cierta similitud o incluso considerarlo como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria; sin embargo, debe existir una garantía al respeto de los derechos del imputado.

7. **En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento**

de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

Yo considero que coadyuvaría a ambos principios, puesto que, ante la imposición de una medida más gravosa, se requiere un mayor análisis respecto a la responsabilidad del imputado; en ese sentido, garantizaría la protección de los abusos del derecho en contra a los investigados y obligará a los operadores de justicia a actuar de manera responsable y eficaz, al momento de requerir y/o otorgar la medida de coerción personal de prisión preventiva.

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

De cierta forma, al aplicar una mayor exigencia para la imposición de dicha medida coercitiva, hasta cierto punto podría afectar el carácter provisional de la prisión preventiva de manera favorable, pues al haber más exigencias procesales dentro de esta medida que es tomada como *ultima ratio*, su solicitud e imposición procesal serán más rigurosas.

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Si bien es cierto hay excesivos requerimientos de prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público, también es cierto, que este organismo autónomo como sus

representantes actúan conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y a sus atribuciones, sin embargo, también es cierto que una solución para que haya un mayor filtro y respetando los derechos humanos establecer mecanismos para que se haga efectiva un mayor análisis correspondiente a la subsunción al delito a través de un juicio de tipicidad e imputación necesaria; es un medio idóneo para evitar arbitrariedades en la aplicación de la medida de Prisión Preventiva en el sistema penal.

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

No podría considerarse como un adelanto de opinión puesto que, la esencia de la misma recae en buscar una mayor fundamentación para la aplicación de una medida asegurativa, y en el presente caso no se vendrá a evaluar la culpabilidad del investigado solo su subsunción del delito a los hechos investigados.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o: Danny Arturo Sánchez Uchuypoma

Cargo: Juez del Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Iquitos

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Si debería ser un requisito añadido, dado que cualquier solicitud de prisión preventiva debe estar sujeta a un juicio de tipicidad e imputación concreta, no al nivel de una acusación fiscal, pero si una aproximación a esta traspasando el umbral procesal de la formalización de la denuncia penal, esto con la finalidad de garantizar al imputado la oportunidad de defenderse adecuadamente de los cargos formulados. Este procedimiento es fundamental para evitar el uso arbitrario del derecho y asegurar su correcta aplicación.

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

Que, para no exista esta discordancia jurisprudencial en el proceso penal, será necesario

realizar un acuerdo plenario en el cual señale, o en todo caso, se precise el actuar que deberán tener los operadores jurídicos sobre el juicio de tipicidad en el requerimiento de la prisión preventiva.

3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Lo considero apropiado, pues establecería un mayor rigor al momento de la evaluación de los hechos imputados, asegurando así el carácter garantista del proceso penal y la finalidad de la prisión preventiva, debido a que se tendrá que tener una base sólida en la adecuación del tipo penal al hecho, como la intención o voluntad del imputado.

4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Sobre los efectos beneficiosos se tendría, una mayor precisión en la aplicación de la prisión preventiva, un fortalecimiento de las garantías procesales y un mejor análisis en la calidad del análisis judicial; mientras que los efectos contrarios, habría un posible aumento de litigiosidad y mayor dificultad para la aplicación de prisión preventiva, incremento de la duración de la audiencia respectiva, y un aumento de liberación de imputados, quien “técnicamente” no cumplen con la totalidad de los criterios de tipicidad, pueden ser igual un riesgo para la sociedad.

5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?

A mi opinión, establecer nuevos y estrictos parámetros en la descripción penal podría fortalecer el sistema de justicia y el carácter garantista del proceso penal, promoviendo así un uso más apropiado y equilibrado de la prisión preventiva, ya que de esa forma su aplicación como *ultima ratio* será más aplicable a la práctica judicial.

6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

La compatibilidad de los presupuestos de la atribución delictiva, a mi parecer, son viables pues también fortalecerán el marco garantista del proceso penal, asegurando así que exista una claridad y precisión en la fundamentación de la conducta ilícita exigida, asimismo, habrá un consistencia en la aplicación de la Ley, y por último, una reducción de abusos y errores judiciales.

7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

Sobre este punto, los aspectos favorables de realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación en los dos principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, sería que respecto al primero, los operadores de justicia realizarían un mayor análisis en la evaluación de indicios y un fortalecimiento del debido proceso, es decir, que el *fumus delictivi comissi*, tendrá que ser sobrepasar sin llegar a ser una atribución total, como sería en una acusación fiscal, por otro lado, sobre la proporcionalidad, esta equivaldría a una aplicación más justa sobre la medida coercitiva balanceándose con los derecho del imputado.

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación

necesaria?

No se vería afectado, es más, su aplicación fortalecería de manera más rigurosa el carácter de provisional de la prisión preventiva, pues agregaría un complemento más al fortalecimiento de la fundamentación legal a la garantía de provisionalidad de la prisión preventiva, asegurando de esa forma que la medida coercitiva sea utilizada de manera correcta, sin comprometer su naturaleza temporal y su función dentro del proceso judicial.

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Si se vio afectada la instrumentalidad de *ultima ratio* de la prisión preventiva, ya que actualmente el Ministerio Público viene interponiendo requerimientos de prisión preventiva en exceso, sin realizar ni siquiera un verdadero análisis de la finalidad de la medida, para ello, sería una propuesta de mayor rigurosidad al momento de evaluar los hechos investigación y su subsunción al delito mediante el juicio de tipicidad, la cual si bien es una atribución del juez, también será necesaria que lo aplique el Ministerio Público, con la finalidad de mejorar la correcta administración de justicia y no afectar discriminadamente la presunción de inocencia.

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

No implica un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o del Poder Judicial, debido existen etapas dentro del proceso penal en el cual se deberán realizar este juicio de tipicidad e imputación necesaria atribuyendo el carácter de culpabilidad, es decir, en la prisión preventiva

solo se evaluará la atribución correcta del imputado con un control de legalidad y necesidad, mientras que en la otra etapa vendrá a relacionarse con la culpabilidad o inocencia del imputado.

PODER JUDICIAL

DANNY ARTURO SANCHEZ UCHUYPONIA
JUEZ
13° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO A.**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : Mariella Edith Abanto Rossi

Cargo : Juez Penal

Institución : Corte Superior de Justicia de Lima

Preguntas:

- 1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?**

Considero que sí, toda vez que cuando existe un requerimiento de prisión preventiva debe de ser sometido a un juicio de tipicidad e imputación necesaria para dar la posibilidad de poder defenderse de los cargos que son imputados al presunto culpable y se evite el uso y abuso del derecho de la mera formalidad sino además conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva se determine la lata probabilidad de la comisión del delito por aquel.

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, ¿cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

Que, sea regulado por una ley para que se pueda garantizar efectivamente el derecho de defensa y de contradicción y se cautele la presunción de inocencia evitando vacíos normativos o contradicciones.

3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Si considero posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva en mi opinión observando la teoría de la imputación objetiva y subjetiva.

4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Si bien la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva puede fortalecer la protección de los derechos individuales y evitar abusos en la aplicación de la prisión preventiva, también plantea desafíos en términos de complejidad probatoria y posibles demoras procesales. La clave está en encontrar un equilibrio que garantice la justicia y la seguridad pública sin comprometer los derechos fundamentales de los acusados, beneficios: claridad en la imputación; protección de derechos y evitar arbitrariedades; Efectos contrarios: complejidad en la prueba; riesgo de impunidad y demora procesal,

5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de prisión preventiva, mediante la subsunción del delito con un juicio de tipicidad e imputación necesaria, puede ser beneficioso para fortalecer la protección de derechos y la justicia en el proceso penal. Sin embargo, debe hacerse con cuidado para no complicar excesivamente el proceso ni generar demoras innecesarias que afecten la eficacia del sistema judicial.

6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

De manera particular la atribución delictiva puede considerarse como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de prisión preventiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se respeten los derechos fundamentales del acusado en todo momento durante el proceso penal, pero para ello tiene que existir reformas normativas.

7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?



Yo creo que la aplicación de un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria para el otorgamiento de la prisión preventiva puede tener efectos mixtos en relación con los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad. La clave está en encontrar un equilibrio no solo doctrinario o dogmático sino que normativo actual que permita proteger los derechos del acusado y asegurar la justicia procesal, al mismo tiempo que se garantice la efectividad y la proporcionalidad de las medidas cautelares en el sistema de justicia penal sin volverla tediosa ya que se busca mejoras no perpetrar la impunidad ni cosa parecida disimulada o simulada.

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Lo simple es mucho mejor por lo cual aunque la evaluación de un juicio de tipicidad e imputación necesaria puede fortalecer las garantías procesales y la protección de los derechos del acusado, también podría afectar el carácter provisional de la prisión preventiva al incrementar los requisitos para su aplicación y potencialmente prolongar su duración en algunos casos por el tema de elementos fundados y graves, pero que luego de la prisión preventiva sufrida por aquel no se le haya culpable del delito en si no es justo ni propio del derecho, por lo que pienso en este último caso hipotético que deberían sancionar con cárcel efectiva tanto al fiscal y juez que conocieron este caso concreto y así evitarías injustos.

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer

parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Yo creo que establecer parámetros procesales que promuevan una evaluación rigurosa de los hechos investigados y su subsunción al delito a través de un juicio de tipicidad e imputación necesaria puede ser una solución efectiva para proteger la instrumentalidad y la adecuada aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal y cito para ello el contenido la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM sobre el principio de idoneidad de los magistrados es decir tener personas probas y con calidad en las decisiones.

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

Discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva es una parte legítima y necesaria del proceso penal para asegurar que la medida cautelar se aplique de manera adecuada y proporcional. Esto no constituye un adelanto de opinión sobre la culpabilidad del acusado, sino que responde a la necesidad de garantizar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en la ley y en la evidencia disponible.

PODER JUDICIAL
 MARELLANO ANTONIO RICARDO
 J. Abogado Penalista y Director General de
 la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la
 Nación

ANEXO A.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : Luigi Jeris Celis del Castillo

Cargo : Fiscal Provincial Provisional

Institución : Ministerio Público

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Sobre ello, creo que es necesario entender que la prisión preventiva es una medida asegurativa, más no, una decisión final del Ministerio Público o el Poder Judicial, además que debe ser utilizada como *ultima ratio* de todas medidas coercitivas reales que existen en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo como base ello, considero que si sería necesario un requisito añadido el juicio de tipicidad e imputación necesaria, siempre y cuando no exija al nivel de una acusación o sobreseimiento fiscal.



Luigi Jeris Celis Del Castillo
Fiscal Provincial de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal
Nacional y Fiscales Supraprovinciales Especializadas en
Derechos Humanos e Interculturalidad

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

En la actualidad, es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico existen diversos pronunciamientos contradictorios, sin embargo, creo que será necesario llegar a un acuerdo jurisprudencial, es decir, debería haber un acuerdo plenario, que precise la base a tomar por el Ministerio Público y el Poder Judicial al momento que se realice o evalúe el requerimiento de la prisión preventiva.

3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Si considero posible, ya que desde la perspectiva procesal aumentaría la protección en los derechos en el proceso penal y la finalidad de la prisión preventiva, al requerir una base sólida que relacione al tipo penal con el hecho, :

vi

4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Los efectos positivos incluirían una mayor exigencia procesal para la formulación y posterior otorgamiento de la prisión preventiva, el fortalecimiento del fin garantista del Código Procesal Penal y por último un perfeccionamiento en los estudios judiciales del


 Fiscal Provincial de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal
 Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en
 Derechos Humanos e Interculturalidad

proceso; sin embargo, entre los efectos adversos podría haber un incremento en la duración de las audiencias de la prisión preventiva y un mayor libramiento de imputados que, aunque en papel no cumplan con todos los criterios de tipicidad, todavía ser probables que continúen siendo un riesgo para el proceso como la sociedad.

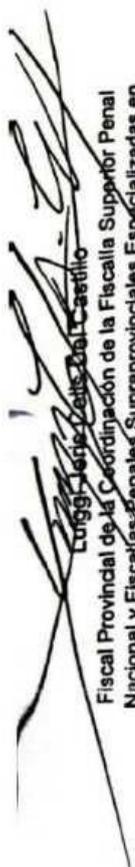
5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en el requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito en un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?

En mi opinión, establecer rigurosos parámetros en la descripción penal podría fortalecer el sistema de justicia peruana y la aplicación de la prisión preventiva, debido a que fomentaría el uso más exclusivo y equilibrado de la medida coercitiva.

6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

Podrían ser viables, siempre y cuando no se evalué la culpabilidad del imputado dentro de la atribución delictiva, debido a que fortalecería una mayor precisión de los hechos investigados y la subsunción atribuida al investigado, exigiendo de esa manera un fortalecimiento a la conducta ilícita atribuida.

7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?


 Luiggi Jenie Zeiss Delli Castilio
 Fiscal Provincial de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal
 Nacional y Fiscales Penales Supraprovinciales Especializadas en
 Derechos Humanos e Interculturalidad

Considero que podría afectar favorablemente, debido a que se garantizaría una mayor precisión y justificación en la aplicación de la medida, asegurando que solo se imponga cuando exista una base sólida que relacione los hechos con el tipo penal y una imputación claramente fundamentada.

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Si se vería afectado de manera más positiva, debido a que estas exigencias darán cabida a que el Ministerio Público y el Poder Judicial tengan en consideración a otras medidas coercitivas que podrían ser utilizadas, fortalecimiento la aplicación excepcional de la prisión preventiva.

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Actualmente se ve afectada de manera notoria, ya que existen diversos imputados que en la etapa preparatoria fueron internados dentro de un centro penitenciario, sin embargo, posteriormente, el Ministerio Público no realiza el requerimiento de acusación o no se cumple con su internamiento definitivo después del juicio oral, por lo que, considero una solución que exista una subsunción más estricta del delito, concretándose así la posibilidad de solicitar otras medidas coercitivas personales diferente a la prisión preventiva.


 Jueggy Jervis Celis Del Castillo
 Fiscal Provincial de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal
 Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en
 Derechos Humanos e Interculturalidad

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

No implicaría de ninguna forma el adelanto de opinión, ya que no se evaluaría la culpabilidad del imputado, solamente se evaluaría la tipicidad del delito con la conducta realizada y atribuida al investigado.

Lima, 30 de julio de 2024



Luigi Jens Celis Del Castillo
Fiscal Provincial de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal
Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en
Derechos Humanos e Interculturalidad

ANEXO A.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : Jhon Anthony Monar Luna

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Sí, en efecto, lo señalado, podrían ser considerados como componentes adicionales resultan esenciales para que una medida tan gravosa como es la prisión preventiva se aplique solo cuando se trate de casos sólidos y claramente sustentados que den cuenta a través de graves elementos de convicción de la comisión del delito (verosimilitud), que revelan esta subsunción y posteriormente una atribución delictiva aumentarían los estándares procesales para evitar la aplicación desmedida de la prisión preventiva.

Jhon Anthony Monar Luna
424 11721
Jhon Anthony

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

Seguramente existen diversas acciones que se puedan ir adoptando, entre las cuales llevar a cabo un Acuerdo Plenario entre los magistrados de la Corte Suprema, en la cual se establezca criterios claros y uniformes respecto a la normativa procesal penal pertinente sobre este tipo de discordancia procesal que existe actualmente en la jurisprudencia sobre la materia.

3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Sí, efectivamente, desde el Estado debe adoptarse una regulación adecuada en todas las medidas de coerción de orden cautelar en general y específicamente en el extremo del instituto procesal de prisión preventiva, la cual implicará una adecuada protección de derechos fundamentales donde la prisión preventiva tenga una evaluación más rigurosa del caso en específico y en cuanto existan las corroboraciones periféricas pertinentes que se plasma con los graves y fundados elementos de convicción que sustentan el requerimiento de prisión preventiva.

4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Juan Anthony Morán Lara
474 11 821
Morán Lara

Creo que, como primer punto, es pertinente señalar que se estaría cumpliendo con los estándares internacionales en cuanto se refiere a la restricción de medidas procesales que afecten un derecho fundamental como es la libertad ambulatoria, y sobre esta base estimo que se configuraría ambos efectos, el primero y que a mi entendimiento es la más relevante, siendo este el aspecto beneficioso que conllevaría a la mayor protección de los derechos constitucionales de las personas con decisiones judiciales más fundamentadas, debidamente argumentadas, mientras que el efecto contrario sería un posible incremento en la duración de las audiencias principalmente.

5. **En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Estimo que constituye una medida necesaria, puesto que, estos componentes sustentados con los graves y fundados elementos de convicción, permitiría que solo se declare fundada esta medida coercitiva como es la prisión preventiva cuando sea real y estrictamente necesario, mejorando con ello el acceso a la justicia con el respeto al debido proceso de los imputados.

6. **En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?**

Sí, resulta compatible y puede fortalecer una visión restrictiva en cuanto se refiere a la adopción de la medida de prisión preventiva, debido a que a la atribución delictiva va relacionada al subsunción del delito y atribución del investigado con el hecho denunciado

John Anthony Morales Lino
43411821
Morales

y así contener mayores elementos de convicción sobre la verdad material que se busca en el proceso penal, y precisamente, en esta línea de ideas, la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional, debe estar en la misma sintonía, caso contrario se deberá optar por otras medidas menos gravosas.

7. **En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?**

Estimo que, aseguraría decisiones judiciales adecuadas en esta materia, cumpliendo el test de razonabilidad y proporcionalidad que implique una justificación adecuada en la concesión de los requisitos de la prisión preventiva, el punto de eje en todo caso sería buscar un equilibrio dogmático y la efectividad de la medida solicitada de acuerdo a la proporcionalidad, esto sin volver a la justicia penal como una herramienta tediosa para su imposición, pero como siempre, prioritariamente, velando y protegiendo los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los criterios emitidos por la Corte IDH .

8. **En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Sin duda implicaría alguna variación al enfoque actual que tienen los operadores en la aplicación de la prisión preventiva, en virtud al enfoque constitucional y los parámetros convencionales, tanto para el Poder Judicial como el Ministerio Público, ya que esta va a estar relacionada a incrementar el estándar procesal para la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva y potencialmente prolongar su duración.

Jose Anthony Honora Wns
444 11121
Honora

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación??

Estando que, actualmente, existen algunas distorsiones y sesgos respecto al requerimiento de la prisión preventiva, dado que en muchos requerimientos fiscales se indican una sospecha fuerte al momento de emisión de requerimiento cuando ello no corresponde; en esa medida, considero que nuevos parámetros legales, permitirán elevar a un nivel más allá del "*fumus delictivi*" para el otorgamiento del mandato de prisión preventiva.

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

De ninguna manera, puesto que exigir un caso sólido y con una alta probabilidad que ese caso va a significar una condena, con todos los componentes de la teoría del delito, sería muy positivo; es decir, que el hecho sea típico, antijurídico y culpable, apoyado probatoriamente con graves y fundados elementos de convicción.

Jhon Anthony Monar Luna
43241821
[Firma]

JHON ANTHONY MONAR LUNA
Fiscal Adjunto Provincial (1°)
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
Sexto Despacho

ANEXO A.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : María Consuelo Vásquez Almenara

Cargo : Fiscal Adjunta Provisional

Institución : Ministerio Público

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Si, ya que de esa forma existirá un mayor filtro para la medida aseguritiva de la prisión preventiva, reforzándose su carácter excepcional al aumentar las exigencias procesales para que se solicite y/u otorgue la medida coercitiva.

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?


 MARÍA C. VÁSQUEZ ALMENARA
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 Segunda Fiscalía Suplemental Corporativa
 Especializada en Delitos de Lavado de Activos
 SEXTO DESPACHO

Si bien es cierto que existen diversos pronunciamientos en nuestro ordenamiento jurídico, una solución fundamental para esta controversia procesal sería que exista un acuerdo plenario, en el cual se dilucide la aplicación del juicio de tipicidad, o en el mejor de los casos, exista un D.L. o Ley en la se plasme los lineamientos a adoptar.

- 3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Si, ya que con la aplicación de las teorías objetivas y subjetivas de la tipicidad se reforzaría el carácter garantista del proceso penal, al obligar tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial requerir una base fáctica con el tipo penal atribuido al imputado.

- 4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?**

Se puede conocer como efectos beneficiosos nuevos parámetros procesales para el requerimiento de la prisión preventiva y aumentar la rigurosidad para su imposición, mientras que como defecto mínimo, a mi consideración, sería la mayor duración de las audiencias de la prisión preventiva, sin embargo, considero que también esta deberá ser necesaria al estar afectado derechos fundamentales de la persona.

- 5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?**


MARIA C. VÁSQUEZ ALMENDRA
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Llavado de Activos
 SEXTO DESPACHO

Una descripción de la responsabilidad penal, si podría realizarse, sin embargo, deberá tenerse en cuenta que para ello no deberá atribuirse la culpabilidad al imputado, ya que de ser el caso se realice este accionar, no estaríamos ante una medida provisional, sino, casi un pronunciamiento de fondo, por lo que en conclusión, si deberá ser un factor determinante siempre y cuando no se atribuye la culpabilidad del hecho o esta sea en menor medida.

6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

Si considero compatible, pues estaremos atribuyendo un tipo penal aplicable a los hechos denunciados a un imputado, confrontándolo con los elementos de convicción recabados, es decir, se tomará en cuenta la sospecha grave de la existencia del delito, que ahora se encontrará correctamente atribuido.

7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

Si se afectarían favorablemente, pues se realizará un mayor énfasis en la rigurosidad de la imposición de la prisión preventiva, asegurando que al momento que se solicite y evalúe el requerimiento deberá tener fundamentos facticos y jurídicos que vincules los hechos con el delito atribuido.


 MARÍA C. VÁSQUEZ ALMENARA
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Lavado de Activos
 SEXTO DESPACHO

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Si se vería afectado de manera más positiva, debido a que estas exigencias darán cabida a que el Ministerio Público y el Poder Judicial tengan en consideración a otras medidas coercitivas que podrían ser utilizadas, fortalecimiento la aplicación excepcional de la prisión preventiva.

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Si considero que la instrumentalización de la prisión preventiva ha sido afectada considerablemente, pues dentro del proceso penal se ve que la solicitud de esta medida ha sido desnaturalizada por completo, y estoy de acuerdo que se debe establecer nuevos parámetros procesales servirán para un mayor análisis del requerimiento de prisión preventiva.


MARIA C. VÁSQUEZ ALMENARA
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Lavado de Activos
 SEXTO DESPACHO

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

No considero que sea un adelanto de opinión, debido que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria es solo la subsunción del delito con la conducta delictiva atribuida, más no se va a realizar o probar, en ningún momento la consumación del delito.



MARÍA C. VÁSQUEZ ALMENDRA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEXTO DESPACHO

ANEXO A.**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : Mirtha Calistina Domínguez Ramos

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Considero que la prisión preventiva al ser una medida tan gravosa requiere una mayor estimación de los presupuestos procesales ya establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y en esta caso la inclusión de estos dos presupuesto los considero necesarios para asegurar que el procesado conozca la imputación del delito para proteger su derecho a la defensa.

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia

de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

A mi experiencia a la fecha existen diversas casaciones en nuestro ordenamiento jurídico que dejan en manifiesto esta discordancia jurisprudencial, ya que no existe una vía correcta de interpretación, en ese contexto, una solución correcta sería realizar un acuerdo plenario momentáneamente donde se establezca que lineamientos se tomaran, hasta que el Poder Legislativo lo plantee como un requerimiento ya expreso en la normativa procesal penal.

- 3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Si, considero que en el desarrollo del requerimiento de la prisión preventiva es necesario analizar la tipicidad objetiva y subjetiva, ya que esta servirá como un mecanismo asegurativo al momento de dictar esta medida, respetando el principio de presunción de inocencia, que actualmente se ve afectado en toda su plenitud.

- 4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valoración de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?**

Solo traerían efectos beneficiosos, pues si bien es cierto habrá un aumento del promedio de la duración de la audiencia de la prisión preventiva, habrá un beneficio mayor al tener un filtro riguroso que justifique su solicitud e imposición, disminuyendo los excesivos pronunciamientos del Ministerio Público, respetando aún más los derechos fundamentales.

- 5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en el requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Considero que al privarse de libertad a una persona y que el derecho penal es el más riguroso y cambiante, es necesario añadir nuevos parámetros de validación para la medida coercitiva de prisión preventiva, por lo que establecer la responsabilidad penal bajo el manto de una subsunción penal causaría un mayor análisis al momento de su imposición.

- 6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?**

Por supuesto que sí considero compatible, debido que esta atribución delictiva exigirá al Ministerio Público tomar mayores presupuestos al momento de emitir un requerimiento de prisión preventiva, ya que esta, se verá correctamente dada al saber por qué delito defenderá el imputado.

- 7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?**

Si considero que sería una afectación favorable ya que ampliaría el campo procesal para el otorgamiento de la prisión preventiva, pues en ambos principios se verá un análisis mayor entre el tipo penal que se investiga y la imputación correcta realizada al imputado, ya que

se ve, en muchas oportunidades que dictan prisión preventiva sin ni siquiera pasar un previo juicio de tipicidad sobre el requerimiento planteado por el Ministerio Público.

- 8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Se puede ver afectado de una forma más beneficiosa, debido a que se mostraría nuevos requerimientos para sé que otorgue la medida coercitiva de prisión preventiva.

- 9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?**

A mi parecer, en la actualidad el Ministerio Público viene actuando de forma vehemente realizando requerimientos sin sentido solicitando la prisión preventiva no respetando su naturaleza de *ultima ratio* como medida coercitiva, por lo que establecer estos parámetros serán nuevos límites favorables al carácter garantista del Código Procesal Penal.

- 10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?**

No puede ser considerado adelanto de opinión debido a que solo se va a realizar una subsunción al tipo penal, más no, se comprobará la culpabilidad del imputado.



Mirtha C. Domínguez Ramos
Registro CAL N° 91766

ANEXO A.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : Beny Daniela Ullalobos Huarigua

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Una medida coercitiva tan gravosa como la prisión preventiva, amerita la valoración de mas presupuestos a los ya establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, considero entre ellos deberían ser el análisis del juicio de tipicidad que esta referido a la ilicitud de la conducta, si esta lesiona o pone el riesgo bienes jurídicos, asimismo analizar si esta conducta se subsume o se adecua al tipo penal; por otro lado, es importante que todo procesado conozca la imputación del delito que presuntamente se le atribuye (hecho, calificación jurídica, pruebas y recaudos de la


Beny Daniela Ullalobos Huarigua
ABOGADA
C.A.L. N° 83965

investigación) a efectos de que no se vea vulnerado su derecho a defensa. Por lo que considero que sería elemental para una correcta administración de justicia y respeto a los derechos fundamentales de los procesados, se incluyan estos dos presupuestos.

2. **En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?**

Es de conocimiento que en nuestro país, se está incurriendo en un uso abusivo y desmedido de la prisión preventiva, la cual de ser una excepción paso a ser una regla general, los requerimientos de prisión preventiva deben formularse en la medida que exista convicción y elementos de prueba suficientes que permitan su imposición, considero que para exista una correcta evaluación de esta medida coercitiva, deberían incluirse nuevos presupuestos como el análisis de la tipicidad e imputación necesaria.

3. **En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

El sistema penitenciario en la actualidad se encuentra colapsado, siendo uno de los factores la gran cantidad de procesados que ingresan por mandato de prisión preventiva, por lo que, desarrollar nuevos presupuestos valorativos al momento de analizarse la aplicación de esta medida sería un gran avance en el ámbito jurídico peruano, ya que serviría como un filtro para evitar el exceso al dictar esta medida, analizar la tipicidad objetiva y subjetiva como elementos del tipo penal garantizaría


Deny Daniela Villalobos Nuaygua
ABOGADA
C.I. N° 83965

el respeto al principio de legalidad, de defensa y del debido proceso de todo procesado.

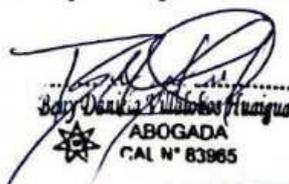
4. **En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?**

El efecto que podría generar la valoración de nuevos elementos serían muy beneficioso, porque se realizaría un mejor análisis al momento de evaluarse los requerimientos de prisión preventiva, se debatirían mas aspectos sustanciales, probatorios y se evitaría que se prive de la libertad a muchas personas en cuyos casos no existen elementos de prueba suficientes para acusarlos de la comisión de hechos delictivos, justamente porque no se analizo la tipicidad objetiva y subjetiva como elementos del tipo penal.

5. **En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?**

Cuando existe la privación de libertad de un ser humano, agregar mayores parámetros, solo implicaría garantizar el correcto uso de esta medida restrictiva, garantizando que se realice un mayor análisis al delito, al comportamiento, a los actos de investigación, a la propia imputación que conlleva a determinar la existencia o no de una responsabilidad penal mínima en este tipo de requerimientos.

6. **En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?**


Betty Dávalos Villalobos Huaygua
ABOGADA
CAL N° 83985

Considero que si son compatibles en la atribución delictiva, porque si bien en el primer presupuesto de fundados y graves elementos de convicción se analiza la existencia del delito con aspectos subjetivos y objetivos y su vinculación con el imputado, estos no se desarrollan ni se estudian de manera amplia, ya que dichos actos de investigación en su mayoría no determinan de manera fehaciente si la conducta del imputado es típica, antijurídica y culpable, si encaja dentro del tipo penal atribuido, como también el investigado tiene todo el derecho conocer el contenido de la imputación por la que se le está recortando su derecho de libertad, esto en aras de salvaguardar su derecho de defensa y no esperar que esto se analice recién en un juicio.

7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

La norma establece que la prisión preventiva se sustenta en los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, en cuanto al primer principio se entiende que deben existir exigencias básicas necesarias para limitar un derecho fundamental, pero considero que no se debe interpretar esta norma restrictiva, ya que lo se busca es ampliar el campo de valoración incluyendo el juicio de tipicidad e imputación necesaria en la calificación de los requerimientos de prisión preventiva; en cuanto al principio de proporcionalidad, este no se vería afectado, ya que lo que se busca con la inclusión de estos dos presupuestos es que se realice un mejor análisis del tipo penal y de la imputación, ya que muchas veces se dictan prisiones preventivas sin delimitar con exactitud cuál es el delito que se atribuye y si este delito esta


Wendy Daniela Villalobos Huayguá
ABOGADA
CAL N° 83965

debidamente determinado en tiempo, lugar y modo. Por lo que puedo concluir que de ningún modo se afectarían los principios señalados.

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

No se vería afectado el carácter provisional de la prisión preventiva, ya que al incluir estos nuevos presupuestos ampliaría el rango de estudio de esta medida coercitiva y se garantizaría en mayor sentido el derecho defensa, del debido proceso y de libertad,

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Se ha hecho una mala práctica el uso desmedido de esta medida coercitiva por parte del Ministerio Público y una de las razones es que los presupuestos que existen resultan insuficientes, ya que no se analiza a fondo la teoría del delito, ni la imputación atribuida a un procesado, ya que en su mayoría dichos requerimientos resultan siendo estimados por los órganos jurisdiccionales sin el mínimo razonamiento, privando de la libertad a personas que en juicio son declaradas inocentes.

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?


 Reyes Daniela Villalobos Huayta
 ABOGADA

El juicio de tipicidad y la imputación necesaria no podrían considerarse un adelanto de opinión, ya que la mayoría de requerimientos de prisión preventiva se dan en etapa de investigación preparatoria e intermedia, donde muchas veces aún no se concluye con la acusación, todavía se siguen realizando actos de investigación o aún se siguen aportando pruebas para el esclarecimiento de los hechos y es justamente todo ese acervo probatorio lo que servirá para que un proceso llegue a un juicio oral.



.....
María Vilalobos Huasigua
ABOGADA
CAJ N° 83965

ANEXO A.**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: El juicio de tipicidad y la imputación necesaria en el requerimiento de la prisión preventiva.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o : Ninfa Madueño Vilcatoma

Cargo : Abogada Litigante

Institución : Estudio Jurídico

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que el juicio de tipicidad e imputación necesaria debería ser un requisito añadido en nuestro ordenamiento jurídico para el requerimiento de la prisión preventiva?

Si, ya que servirá como un nuevo límite para su imposición.

2. En su experiencia profesional, ¿Ejemplificando las diversas contradicciones que existe sobre la evaluación o no de la tipicidad e imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva, cuál sería la correcta solución para que exista una unanimidad de pronunciamientos?

Se tendría que incorporar en el código procesal penal un dispositivo legal en este extremo, a fin de esclarecer esta controversia procesal.


NINFA MADUEÑO VILCATOMA
ABOGADA
CALLES 175

3. En su opinión, ¿Considera posible el desarrollo procesal de la tipicidad objetiva y subjetiva como un nuevo parámetro garantista para el requerimiento de la prisión preventiva, atendiendo a sus similitudes con el juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Lo sorprendente, es que, siendo nuestro sistema jurídico tan garantista, no se tome en cuenta los requisitos del tipo penal, para privar aun sujeto de su libertad.

4. En su opinión, ¿Qué efectos contrarios o beneficiosos tendría la valorización de la tipicidad objetiva y subjetiva, relacionado al juicio de tipicidad y la imputación necesaria, en el requerimiento de la prisión preventiva?

Más allá de exigir a la autoridad judicial que realice un control, esto un trabajo más profundo, en el que se requiera a su vez un trabajo exhaustivo al Representante del Ministerio Público, las personas estarían libres y las cárceles menos sobrepobladas.

5. En su experiencia, ¿Considera usted que sería un factor determinante establecer mayores parámetros en la descripción de la responsabilidad penal en un requerimiento de la prisión preventiva, estableciéndose la subsunción del delito con un previo juicio de tipicidad e imputación necesaria?

Si, lo considero ya que demostrará una subsunción mejor del delito atribuido.

6. En su opinión, ¿Considera compatible los presupuestos de una atribución delictiva como una forma de juicio de tipicidad e imputación necesaria aplicable al requerimiento de la prisión preventiva?

Si, serían compatibles sobre todo con la imputación necesaria.

7. En su opinión, ¿Usted considera que sería una afectación favorable o no a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad si para el otorgamiento

de la prisión preventiva se necesite realizar un juicio de tipicidad necesaria e imputación necesaria?

No, no considero que exista alguna afectación.

8. En su opinión, ¿Usted cree que se vería afectado el carácter provisional de la medida coercitiva de prisión preventiva si se evaluara un juicio de tipicidad e imputación necesaria?

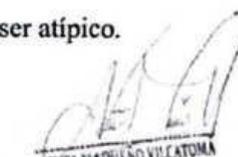
No sería afectado de ninguna forma.

9. En su opinión, ¿Usted considera que la instrumentalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva ha sido afectada con la emisión de excesivos requerimientos por parte del Ministerio Público, de ser así, considera una correcta solución establecer parámetros procesales que evalúen los hechos investigados y su subsunción más estricta al delito a través de un juicio de tipicidad que será plasmada en una correcta imputación?

Si, así es ya que el Ministerio Público emite a veces requerimientos de prisión preventiva sin considerar todos los factores esenciales y con estos nuevos parámetros que se proponen serán nuevo límites y mayor juicio que deberán tomar para solicitar la medida.

10. En su opinión, ¿Considera usted que discutir el juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva sería efectuar un adelanto de opinión por parte del Ministerio Público o Poder Judicial?

No, lo considero, ya si bien el requerimiento de prisión es una medida preventiva, no es posible que un ser humano se vea privado de su libertad cuando un hecho no puede ser siquiera sancionado por ser atípico.



LIDIA MAGULNO VILCATOMA
ABOGADA
CAL. 68059

ANEXO K:

Sentencias sobre juicio tipicidad e imputación necesaria analizadas

1. Recurso de Nulidad N°1809-2014/Lima Norte
Ficha técnica del caso
Recurso de Nulidad N°1809-2014/Lima Norte, 18 de septiembre de 2014. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Penal Permanente. Delitos: Violación de menor. Imputado: Wilmer Filomón Guillermo Palomino. Agraviado: Menor de Iniciales C.F.H.S. Materia: Nulidad de Sentencia. Recurrente: Wilmer Filomón Guillermo Palomino.
Código QR de la resolución judicial

2. Casación N°1092-2021/Nacional
Ficha técnica del caso
Casación N°1092-2021/Nacional, 13 de mayo de 2022. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Penal Permanente. Delitos: Lavado de Activos con agravante. Imputado: María Elena Montojoy Noziglia. Agraviado: El Estado. Materia: Casación de Resolución. Recurrente: María Elena Montojoy Noziglia.
Código QR de la resolución judicial

3. Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116
Ficha técnica del caso
Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116, 16 de noviembre de 2010. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Asunto: Audiencia de Tutela.
Código QR de la resolución judicial



4. Casación N°347-2011/Lima

Ficha técnica del caso

Casación N°347-2011/Lima, 14 de mayo de 2013. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Penal Permanente. Delitos: Colusión Desleal. Imputado: José Antonio Peña Arrunátegui. Agraviado: El Estado. Materia: Casación de Resolución. Recurrente: José Antonio Peña Arrunátegui.

Código QR de la resolución judicial



5. Recurso de Nulidad N°2575-2017/Ancash

Ficha técnica del caso

Recurso de Nulidad N°2575-2017/Ancash, 09 de mayo del 2018. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Penal Permanente. Delitos: Peculado Doloso y Apropiación Ilícita. Imputados: Rolf Antonio Pozo Camilo, Hevert Jaime Rojas Cunyas y Alfredo Juan Corsino Ramos. Agraviado: El Estado. Materia: Nulidad de Sentencia. Recurrente: Ministerio Público y Alfredo Juan Corsino Ramos.

Código QR de la resolución judicial



6. Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116

Ficha técnica del caso

Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116, 26 de marzo del 2012. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Asunto: Audiencia de Tutela e Imputación Suficiente.

Código QR de la resolución judicial



7. Recurso de Nulidad N°2823-2015/Ventanilla

Ficha técnica del caso

Recurso de Nulidad N°2823-2015/Ventanilla, 01 de junio del 2017. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Segunda Sala Penal Transitoria. Delitos: Violación Sexual de Menor de Edad. Imputados: Félix Antonio Meza Carrera. Agraviado: Menor de Iniciales J.L.R.R. Materia: Nulidad de Sentencia. Recurrente: Félix Antonio Meza Carrera.

Código QR de la resolución judicial



8. Recurso de Nulidad N°1373-2021/Huancavelica

Ficha técnica del caso

Recurso de Nulidad N°257-2017/Ancash, 01 de junio del 2017. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Penal Permanente. Delitos: Cohecho Pasivo. Imputados: Becker Jesús Baldeón Matías. Agraviado: El Estado. Materia: Juicio de Subsunción y excepción de improcedencia de acción. Recurrente: Ministerio Público.

Código QR de la resolución judicial



9. Caso María Elena Carillo Huamán
Ficha técnica del caso
Expediente N.º01131-2017-PHC/TC-Madre de Dios, de fecha 25 de julio del 2018. Emisor: Pleno del Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: María Elena Carillo Huamán.
Código QR de la resolución judicial


10. Caso Jhon Mc. Carter y otros
Ficha técnica del caso
Expediente N.º4989-2006-PHC/TC-Lima, de fecha 11 de diciembre del 2006. Emisor: El Pleno del Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus de autos. Recurrente: Jorge Avendaño Valdez.
Código QR de la resolución judicial


11. Caso Jacinta Toledo Manrique
Ficha técnica del caso
Expediente N.º3390-2005-PHC/TC-Lima, de fecha 06 de agosto del 2006. Emisor: El Pleno del Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus de autos. Recurrente: Jacinta Toledo Manrique.
Código QR de la resolución judicial


12. Caso Alfredo Alexander Sánchez Miranda y otros
Ficha técnica del caso

Expediente N.º03987-2010-PHC/TC-Lima, de fecha 02 de diciembre del 2010. Emisor: Tribunal Constitucional en Pleno Jurisdiccional. Recurso: Habeas corpus de autos. Recurrente: El Procurador del Ministerio Público.
Código QR de la resolución judicial


ANEXO L:

Sentencias sobre la prisión preventiva analizadas

1. Casación N°626-2013/Moquegua
Ficha técnica del caso
Casación N°626-2013/Moquegua, 30 de junio del 2015. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Pernal Permanente. Delitos: Homicidio Calificado. Imputados: Marco Antonio Gutierrez Mamani. Agraviado: Mirian Erika Auca tinco López. Materia: Casación de la prisión preventiva. Recurrente: Ministerio Público y Alfredo Juan Corsino Ramos.
Código QR de la resolución judicial


2. Casación N°724-2015/Piura
Ficha técnica del caso
Casación N°626-2013/Moquegua, 30 de junio del 2015. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Pernal Permanente. Delitos: Minería Ilegal y Hurto Agravado. Imputado: Demetri Carlos Baca Pereda. Agraviado: El Estado. Materia: Casación de la prisión preventiva. Recurrente: Ministerio Público.
Código QR de la resolución judicial



3. Casación N°704-2015/Pasco

Ficha técnica del caso

Casación N°704-2015/Pasco, 27 de noviembre del 2017. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Primera Sala Penal Transitoria. Delitos: Robo Agravado. Imputados: Leonel Eduardo Berrospi Pablo y otros. Agraviado: El Estado. Materia: Casación de la prisión preventiva. Recurrente: Ministerio Público.

Código QR de la resolución judicial



4. Casación N°564-2016/Loreto

Ficha técnica del caso

Casación N°654-2016/Loreto, 12 de noviembre del 2018. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Penal Transitoria. Delitos: Tráfico Ilícito de Drogas. Imputados: Wagner Nolberto Núñez Álvarez. Agraviado: El Estado. Materia: Casación de la prisión preventiva. Recurrente: Ministerio Público.

Código QR de la resolución judicial



5. Casación N°1879-2022/Ancash

Ficha técnica del caso

Casación N°1879-2022/Ancash, 17 de marzo del 2023. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Pernal Permanente. Delitos: Agresión en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y Desobediencia a la Autoridad. Imputados: Agustín Víctor Valerio Quito. Agraviado: El Estado y Carmen Luisa Borja Milla. Materia: Casación de la prisión preventiva. Recurrente: Agustín Víctor Valerio Quito.
Código QR de la resolución judicial


6. Casación N°1867-2023/Ucayali
Ficha técnica del caso
Casación N°1867-2023/Ucayali, 29 de noviembre del 2023. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Pernal Permanente. Delitos: Organización criminal y Usurpación Agravada. Imputados: Edgar Murayari Vásquez y Ladislao Gonzales Diope. Agraviado: El Estado y particulares. Materia: Casación de la prisión preventiva. Recurrentes: Edgar Murayari Vásquez y Ladislao Gonzales Diope.
Código QR de la resolución judicial


7. Cuaderno de Detención Domiciliaria con Caución y Prisión Preventiva N°01-2014 “3”
Ficha técnica del caso
Cuaderno de Detención Domiciliaria con Caución y Prisión Preventiva N°01-2014 “3”, 10 de marzo del 2014. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Pernal Especial. Delitos: Concusión y Enriquecimiento Ilícito. Imputados: Wilson Michael Urtecho Medina. Agraviado: El Estado. Materia: Prisión preventiva. Recurrentes: Ministerio Público.
Código QR de la resolución judicial



8. Casación N°631-2015/Arequipa

Ficha técnica del caso

Casación N°631-2015/Arequipa, 21 de diciembre del 2015. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Sala Pernal Transitoria. Delitos: Colusión Agravada. Imputados: Carlos Ríos Sánchez y otros. Agraviado: El Estado. Materia: Prisión preventiva. Recurrentes: Carlos Ríos Sánchez.

Código QR de la resolución judicial



9. Acuerdo Plenario N°1-2017/CIJ-116

Ficha técnica del caso

Acuerdo Plenario 01-2017/CJ-116, de fecha 13 de octubre del 2017. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Materia: Adecuación del plazo de prolongación de investigación preparatoria.

Código QR de la resolución judicial



10. Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433

Ficha técnica del caso

Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433, de fecha 08 de octubre del 2017. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Materia: Alcances del delito de lavado de activos y niveles de sospecha.

Código QR de la resolución judicial


11. Acuerdo Plenario N°1-2019/CIJ-116
Ficha técnica del caso
<p>Acuerdo Plenario 01-2019/CJ-116, de fecha 10 de septiembre de dos mil diecinueve. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial. Materia: Prisión Preventiva: presupuestos y requisitos.</p>
Código QR de la resolución judicial


12. Caso Vicente Ignacio Silva Checa
Ficha técnica del caso
<p>Expediente N.° 1091-2002-PHC/TC-Lima, de fecha 12 de agosto del 2002. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Vicente Ignacio Silva Checa.</p>
Código QR de la resolución judicial


13. Caso Enrique José Benavides Morales
Ficha técnica del caso
<p>Expediente N.° 1257-2005-PHC/TC-Lima, de fecha 13 de abril del 2005. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Sergio Chávez Jáuregui.</p>
Código QR de la resolución judicial



14. Caso Vladimir Carlos Villanueva

Ficha técnica del caso

Expediente N.º 1126-2004-HC/TC-Lima, de fecha 15 de junio del 2005. Emisor: La Sala Segunda del Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Vladimir Carlos Villanueva.

Código QR de la resolución judicial



15. Caso Enrique Freddy Daniel Zevallos López

Ficha técnica del caso

Expediente N.º 02576-2011-PHC/TC-Lima, de fecha 04 de agosto del 2011. Emisor: La Sala Primera del Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Víctor Sánchez Vásquez.

Código QR de la resolución judicial



16. Caso Pedro Omar Alfredo Rodríguez

Ficha técnica del caso

Expediente N.º 03223-2014-PHC/TC-Lima, de fecha 27 de mayo del 2015. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Pedro Omar Alfredo Rodríguez.

Código QR de la resolución judicial**17. Caso Cesar Fuentes Parraguez****Ficha técnica del caso**

Expediente N.º 00349-2017-PHC/TC-Lima, de fecha 21 de abril del 2017. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Cesar Fuentes Parraguez.

Código QR de la resolución judicial**18. Caso Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón****Ficha técnica del caso**

Expediente N.º 00502-2018-PHC/TC-Lima, de fecha 26 de abril del 2018. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón.

Código QR de la resolución judicial**19. Caso Julio Miguel Chuquillanqui Ortiz****Ficha técnica del caso**

Expediente N.° 01192-2022-PHC/TC-Lima, de fecha 15 de febrero del 2024. Emisor: La Sala Primera del Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrente: Julio Miguel Chuquillanqui Ortiz.
Código QR de la resolución judicial


20. Caso José Pedro Castillo Terrones
Ficha técnica del caso
Expediente N.° 04681-2023-PHC/TC-Lima, Pleno de Sentencia 176/2024, de fecha 26 de abril del 2024. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrentes: José Pedro Castillo Terrones.
Código QR de la resolución judicial


21. Caso Clemente Jaime Yoshima Tanaka
Ficha técnica del caso
Expediente N.° 03248-2019-PHC/TC-Lima, Pleno de Sentencia 341/2022, de fecha 25 de octubre del 2022. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Habeas corpus. Recurrentes: Clemente Jaime Yoshima Tanaka.
Código QR de la resolución judicial


ANEXO M:**Proyecto de Ley****ARTÍCULO 1º. - OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto la modificación del artículo 268º del Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 957; adhiriendo un nuevo presupuesto material para el poder dictar mandato de prisión preventiva, en consideración a los diversos pronunciamientos contradictorios que se encuentran en el ordenamiento jurídico sobre la valorización de la tipicidad e imputación necesaria, la cual consideramos que es de suma importancia realizarla para fortalecer el carácter garantista que tiene el nuevo proceso penal peruano.

ARTÍCULO 2º. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 268º DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Modifícase los presupuestos materiales que obran en el artículo 268º, añadiéndose un primer presupuesto, en los términos siguientes:

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) ***Que exista una imputación concreta que permita establecer preliminarmente la tipicidad del delito atribuido al imputado y subsunción al hecho.***
- b) *Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*
- c) *Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad;*

y, Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.”

ARTÍCULO 3º. – VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”

ARTÍCULO 4º. – DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de interior, se aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los 45 días calendario siguientes a su publicación.

ANEXO N:

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **JAIR ALEXANDER CAURACURI VEGA** con DNI: 74906893 Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villareal, presento mi Tesis cuyo título es: *“El juicio de tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento de prisión preventiva”* para obtener el Título Profesional de Abogado. **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que el presente trabajo es de mi autoría, asimismo todos los datos e información consignada en la presente Tesis esta conforme a la veracidad y autenticidad conforme a la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y de referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.



Atentamente ,

JAIR ALEXANDER CAURACURI VEGA

DNI 74906893